



# II JORNADAS

## DEL INSTITUTO DE ALTOS ESTUDIOS

DR. ÓSCAR CAMBRA NÚÑEZ

Perspectivas y Desafíos del Derecho  
ante la Digitalización de la Justicia

Compilador Carlos Cambra

**UNIVERSIDAD BICENTARIA DE ARAGUA**

**SERIE DE DOCUMENTOS INSTITUCIONALES**

**COMITÉ EDITORIAL**

Dr. Manuel Piñate

Dra. Adriana Rodríguez

Abg. Esp. Carlos Cambra

Dr. José Domingo Mora Márquez

**PORTADA**

Ingrid Camacho

**DIAGRAMACIÓN**

Ingrid Camacho

**COMPILACIÓN**

Carlos Cambra

**FORMATO ELECTRÓNICO**

Ingrid Camacho

Fecha de Aceptación: Noviembre, 2022

Fecha de Publicación: Enero, 2023

Se permite la reproducción total o parcial de los trabajos publicados, siempre que se indique expresamente la fuente.

© UNIVERSIDAD BICENTENARIA DE ARAGUA

**Depósito Legal:** AR2022000168

**ISBN:** 978-980-6508-50- 7

Reservados todos los derechos conforme a la Ley.

### **AUTORIDADES**

Dr. Basilio Sánchez Aranguren  
**Rector Presidente**

Dr. Manuel Piñate  
**Vicerrector Académico**

Dr. Gustavo Sánchez Vicerrector  
**Vicerrector Administrativo**

Dra. Edilia Papa  
**Secretaria General**

### **INSTITUTO DE ALTOS ESTUDIOS DR. ÓSCAR CAMBRA NÚÑEZ**

Dra. Adriana Rodríguez  
Directora General

Abg. Esp. Carlos Cambra  
Director de Estudios Jurídicos y Políticos

Dr. José Domingo Mora Márquez  
Director de Gestión Académica

Mcs. Vergman Maldonado  
Coordinadora de Investigación

***Serie Instituto de Altos Estudios Dr. Óscar Cambra Núñez***

***VOLUMEN 1 NÚMERO 1 AÑO 2023***

La *Serie Instituto de Altos Estudios Dr. Óscar Cambra Núñez* es una publicación correspondiente al Fondo Editorial de la Universidad Bicentenario de Aragua (FEUBA), dirigida a la publicación de documentos producto de la gestión universitaria de dicha organización. Tiene como propósito divulgar las experiencias de interés para el desarrollo de la docencia, investigación y extensión. Es una publicación periódica semestral arbitrada por el sistema doble ciego.

## INDICE

	Pág.
<b>Palabras de Apertura</b>	
<i>Adriana Rodríguez. Directora General del Instituto de Altos Estudios</i> Dr. Óscar Cambra Núñez de la Universidad Bicentenario de Aragua	<a href="#">6</a>
<i>Carlos Cambra. Director de Estudios Jurídicos y Políticos del Instituto de Altos Estudios</i> Dr. Óscar Cambra Núñez de la Universidad Bicentenario de Aragua	<a href="#">8</a>
<i>Óscar Alcalá Graterol. Homenajeado</i>	<a href="#">10</a>
<b>Conferencias</b>	
<b>¿Es posible digitalizar la Justicia?</b>	<a href="#">12</a>
<i>Cecilia Sosa Gómez</i>	
<b>Las perspectivas y desafíos del derecho constitucional ante la digitalización de la justicia.</b>	<a href="#">21</a>
<i>Román Duque Corredor</i>	
<b>Garantías procesales y cyberjuicios penales.</b>	<a href="#">25</a>
<i>José Luis Tamayo</i>	
<b>Acceso a la justicia y tecnologías de información en el ámbito internacional.</b>	<a href="#">49</a>
<i>Zair Mundaray</i>	
<b>Carencias tecnológicas del poder judicial en el sistema civil venezolano.</b>	<a href="#">69</a>
<i>Mariela Molero</i>	
<b>Informe resumen de gestión judicial en el circuito judicial de Protección de niños, niñas y adolescentes de la circunscripción judicial del estado Zulia, cuando estuvo a cargo del juez emérito Dr. Héctor Ramón Peñaranda Quintero.</b>	<a href="#">76</a>
<i>Héctor Peñaranda</i>	
<b>Las sedes electrónicas en el Derecho Público Español.</b>	<a href="#">94</a>
<i>David Zambrano</i>	
<b>Palabras de Clausura</b>	
<i>Carlos Cambra. Director de Estudios Jurídicos y Políticos del Instituto de Altos Estudios</i> Dr. Óscar Cambra Núñez de la Universidad Bicentenario de Aragua.	<a href="#">103</a>
<i>José Domingo Mora Márquez. Director de Gestión Académica del Instituto de Altos Estudios</i> Dr. Óscar Cambra Núñez de la Universidad Bicentenario de Aragua.	<a href="#">106</a>
<i>Manuel Piñate. Vicerrector Académico.</i> Universidad Bicentenario de Aragua	<a href="#">107</a>



## **PALABRAS DE APERTURA**

**9 de diciembre de 2021**

## ***Perspectivas y Desafíos del Derecho ante la Digitalización de la Justicia***

**Adriana Rodríguez de Salamé**

Directora General

Instituto de Altos Estudios Dr. Óscar Cambra Núñez

La Universidad Bicentenario de Aragua en el seno del Instituto de Altos Estudios Dr. Óscar Cambra Núñez, manifiesta su compromiso con la construcción y el mejoramiento de la Academia y les da la más cordial bienvenida a todos los panelistas y participantes a las II Jornadas del Instituto de Altos Estudios, “*Perspectivas y Desafíos del Derecho ante la Digitalización de la Justicia*”, que si bien vemos, esto representa un aporte más para el Derecho a través de las bondades que nos dan las tecnologías de comunicación e información y una contribución para el derecho ante la digitalización de la justicia, denominadas así, por la estrecha relación con los nuevos tiempos que nos toca vivir, como le tocó así, al Instituto de Altos Estudios cuando nació a finales del año 2019, se iniciaba con sus primeras actividades académicas, a comienzos del año 2020, momentos cuando fue declarada la pandemia, lo que trajo la difícil tarea de cambiar toda la programación a la virtualidad, partiendo de allí a las Primeras Jornadas del año 2020, que se denominaron “*Acceso a la Justicia en tiempos de Pandemia*”.

Las jornadas que hoy celebramos, le rinden honor a los docentes de la Universidad Bicentenario de Aragua, en la persona del Dr. Óscar Alcalá Graterol quien ha hecho vida en la Universidad desde antes de fundada la Escuela de Derecho, siendo cofundador de la misma, quien consecutivamente ha estado año tras año en sus aulas, el Dr. Alcalá es un hombre honesto de trato humilde y sincero, profesional de altura, quien lo ha conocido lo respeta y le tiene cariño y quien meritoriamente estas jornadas llevan su nombre.

Actividades como las que hoy realizamos son parte del compromiso social que tiene la Universidad con el ejercicio de la profesión de abogado, conocer las Perspectivas como la visualización y el alcance de esta modalidad en el Derecho y

los Desafíos nos permiten reconocer la importancia que tiene este tema para el futuro del ejercicio profesional.

Hemos reunido talentos, para dejar una huella más en este cambio acelerado que estos tiempos nos ha obligado a cambiar no solo nuestro sistema de vida sino que el aprendizaje se debe concretar a futuro en un 100% dentro de la virtualidad; por ello que el IAE tiene el interés que esta huella quede plasmada en un compendio escrito a través de la Editorial de nuestra Universidad, para dejar asentado los aportes intelectuales que los expertos en las diferentes áreas del derecho nos disertarán durante estos tres días. Teniendo como desafío, el solventar las grandes dudas que día a día aparecen y encontrar respuestas eficientes en el derecho, este es el gran reto.

Es por ello que el Instituto de Altos Estudios tiene el interés en que esta actividad quede plasmada en un compendio escrito a través de la Editorial de nuestra Universidad, para dejar asentados los aportes intelectuales que los expertos en las diferentes áreas del derecho nos disertarán, durante estos tres días

Teniendo como desafíos, el aclarar dudas que día a día nos aparecen y encontrar respuestas eficientes en el Derecho, este es el gran reto.

Y, por último, además de darles la bienvenida les manifiesto que es un honor y privilegio poder encontrarme en un entorno de tan alto nivel académico como son todos y cada uno de los panelistas que contribuyen con la realización de este evento.

Sean todos bienvenidos...

### *Perspectivas y Desafíos del Derecho ante la Digitalización de la Justicia*

**Carlos Alfonso Cambra Hernández**

Director de Estudios Jurídicos y Políticos  
Instituto de Altos Estudios Dr. Óscar Cambra Núñez

En primer término, debo agradecer a todos los participantes y extraordinarios ponentes su presencia en estas II Jornadas del Instituto de Altos Estudios Dr. Óscar Cambra Núñez de la Universidad Bicentenario de Aragua, que realizamos en honor al jurista, académico, docente y mejor amigo Dr. Óscar Alcalá Graterol, quien es fundador de la Escuela de Derecho de nuestra ilustre Universidad. El Dr. Alcalá, además, fue compañero de trabajo y amigo entrañable del epónimo del instituto. Para nosotros, constituye un gran honor homenajearlo y nos llena de regocijo su presencia constante en estos espacios de la academia.

Definitivamente el COVID- 19 representó un hecho generador de un cambio de época, en razón de las medidas de aislamiento y distanciamiento social adoptadas por la comunidad internacional para mitigar y erradicar los riesgos de la epidemia; lo cual a su vez vislumbró la necesidad de superar las tendencias de la modernidad relacionadas con la presencialidad física de las personas en sus relaciones humanas.

Así, a partir de ese hecho generador, y en lo que respecta particularmente al sistema de justicia, la Universidad Bicentenario de Aragua a través de su Instituto de Altos Estudios Dr. Óscar Cambra Núñez, siempre comprometida con el desarrollo de la nación en sintonía con los nuevos modelos de pensamiento, y en coordinación con importantísimas organizaciones de profesionales, grupos académicos e instituciones nacionales e internacionales, desarrolló y protagonizó durante todo el año pasado un conjunto de actividades y programas académicos para contribuir decididamente en la transformación jurisdiccional, coadyuvando así en la construcción de los cimientos para el estableciendo en el país de una justicia que se adapte a las nuevas formas de comunicación mediadas por el uso de la telemática; actividades éstas que tuvieron como primer gran escalón las I Jornadas del Instituto de Altos Estudios Dr. Óscar Cambra Núñez, celebradas durante el mes de julio del año 2020, poco tiempo

después de la declaratoria de pandemia por parte de la OMS, y las cuales denominamos: *Acceso a la Justicia en Tiempos de Pandemia*.

En aquel momento nos encontrábamos con una justicia semiparalizada y con una especie de encrucijada sobre cómo garantizar el acceso a la justicia venezolana, caracterizada por la presencialidad, a través del uso de las nuevas tecnologías de información y comunicación, ya que, a pesar de que el país contaba con cierta legislación sobre el tema, la misma era escasa y prácticamente no se aplicaba. En aquel momento, en el marco de esas jornadas, se dibujó a través de propuestas concretas, un camino para garantizar la justicia con apoyo en los medios telemáticos, exponiéndose de forma organizada todo el material legislativo y jurisprudencial con que se contaba hasta ese momento sobre derecho procesal telemático, lo cual incluso generó la creación por parte de nuestra universidad, del primer diplomado en Derecho Procesal Telemático, con la colaboración del profesor Gustavo Amoni Reverón.

Hoy en día hemos avanzado bastante en un modelo de justicia mediada por la telemática, pero no lo suficiente, ya que no se trata simplemente de un modelo que cuente con el apoyo, para algunos actos procesales, de las tecnologías de información y comunicación, sino de desarrollar un verdadero modelo de justicia que se adapte a los nuevos paradigmas de la virtualidad, como en los casos de China o Estonia. De allí que, en estas segundas jornadas, pretendemos establecer cuáles son las Perspectivas y Desafíos de la Ciencia del Derecho ante la digitalización de la justicia y, además, cuáles son las experiencias en el derecho extranjero sobre este particular.

Para abordar estas Perspectivas y Desafíos, nos acompañará un panel verdaderamente de lujo, de profesionales nacionales y extranjeros, quienes nos disertarán sobre esa transformación jurisdiccional que nos depara insoslayablemente en el futuro inmediato.

¡Sean todos bienvenidos!

***Palabras del Homenajeado***

Es un grandísimo honor para mí el homenaje que se me rinde.

Agradezco altamente a las autoridades universitarias, especialmente en la persona de su Rector, Dr. Basilio Sánchez Aranguren, profesional académico de aquilatadas virtudes que enorgullecen a su extensión en la Educación Virtual y a Distancia en las áreas de Pregrado y Postgrado y con gran alcance a países latinos y a los Estados Unidos.

Reconocimiento también a las demás autoridades universitarias, en sus Vicerrectores Académico y Administrativo, y al resto del personal docente.

Mi profunda gratitud a los Doctores Carlos Cambra y Adriana Rodríguez, integrantes del Instituto de Estudios Jurídicos Óscar Cambra Núñez.

De igual manera con todo mi amor y notable cariño, extendiendo la dedicación de esta jornada a mi maravillosa esposa, Nancy Torres de Alcalá, a mi hija, profesional del Derecho Dra. Marcel Carolina Sánchez Torres y a mis nietos, Claudio y Bárbara Angarita, ambos profesionales universitarios.

Cierro mis palabras, deseando fervorosamente que estas jornadas cumplan con sus objetivos y metas, y que contribuyan al mejoramiento profesional a todos los juristas participantes.

De corazón, el mayor de todos los éxitos.

Mil Gracias...

**Óscar Francisco Alcalá Graterol**



## **CECILIA SOSA GÓMEZ**

**Ex-Presidente de la Corte Suprema de Justicia.**

**Presidente de la Organización de Cortes Supremas de las Américas.**

**Directora Ejecutiva de la Organización Venezuela Progresista en Libertad (veporlibertad).**

**Directora Académica de la organización Bloque Constitucional de Venezuela.**



### **¿ES POSIBLE DIGITALIZAR LA JUSTICIA?**

Saludos a mis compañeros ponentes.

Gracias a todos por concurrir a este encuentro motivador, de la necesaria, ya no solo reinstitucionalización del Sistema de Justicia, sino de su modernización. Este tema genera muchas preguntas y debemos encontrar muchas propuestas.

El título de la exposición incluye la advertencia que tenemos que superar circunstancias traumáticas que viven los que pretenden justicia, dada la desintegración institucional y la personalización política de los actores del sistema, que muchos resuelven preguntándose primero a quien favorezco, y pasar a reencontrar una Justicia para el ciudadano desprovista de favoritismo, corrupción e ignorancia.

Nuestra obligación como abogados y estudiantes de derecho, así como todo de todo ciudadano para que pueda acceder al sistema de justicia requiere primero

enfrentarnos a los problemas y situaciones adversas que vamos encontrando en el camino y resolver de una vez por todas darle justicia al ciudadano.

## I

### EL MAPA DE SISTEMA DE JUSTICIA Y MUESTRA DE DATOS

#### A. Las competencias de Tribunales y Fiscales

En la confección del Proyecto del Bloque Constitucional para tener justicia, estuvimos claros en que debíamos conocer el Poder judicial que tenemos por cuanto estamos determinados a no crear estructuras paralelas para luego hacerlas permanentes, que es precisamente lo que ha sucedido con el Sistema de Justicia. Por esa razón diseñamos el Mapa de la Justicia, en el cual se había levantado la información de las competencias de los tribunales venezolanos.

También en lo que se refiere al Ministerio Público, se levantó la información de las competencias de las fiscalías que integran este organismo, las cuales muestran una gran especialización de trabajo, pero comparado con el número de fiscales asignados a tales materias resultan absolutamente insuficientes.

Finalmente, el Proyecto levantó un trabajo de campo del que les pongo como ejemplo el Palacio de Justicia de la ciudad de Barcelona, Estado Anzoátegui, que en la actualidad se encuentra dividido en sesenta y cuatro (64) Tribunales, de los cuales se obtuvo la información en cuarenta (40) de ellos, siguiendo los lineamientos una **encuesta**, que, arrojó las siguientes **Conclusiones**:

- Todos los jueces de estos juzgados son provisorios.
- Ninguno ha tenido inducción para el cargo que ejerce.
- Los jueces tienen un año o menos tiempo en el cargo.
- Cuando se solicitó información al personal acerca de si funciona el Sistema Iuris 2000 para la tramitación de causas, éstos respondieron que sí y, por el contrario, cuando esa misma pregunta se hizo a los usuarios compuestos por abogados, familiares o amigos de las partes o a los estudiantes, todos contestaron que no funcionaba.
- La misma circunstancia se produjo cuando se le preguntó al personal de los juzgados si se encontraban bien equipados para efectuar sus labores y respondieron que sí, y a la misma pregunta los usuarios respondieron que no.

Estas dos últimas respuestas dadas por jueces, secretarios y personal de estos juzgados muestran una necesidad de encubrir la verdadera situación en que

ellos laboran, la que seguramente es por temor a que se revele su identidad y sean castigados de alguna forma, generalmente por los jueces rectores, quienes ejercen una especie de feudo en cada estado del país, y quienes vigilan cualquier movimiento de jueces y secretarios.

Obtener información en otros lugares del país no fue posible, entre otras razones, por cuanto a quienes se les asignó esta labor se encontraron fundamentalmente con la reticencia de quienes trabajan en esos tribunales, toda vez que se encuentran en un estado de zozobra tal que, cualquier información que emane de ellos pudiera ser causal de despido o, peor aún, de una imputación penal que, generalmente termina siendo el sistema de opresión y terror que se vive en las instalaciones.

Los tribunales deben ser abiertos a la transparencia de la información que corresponda dar a cualquier ciudadano que la solicite, por cuanto las deficiencias materiales de los tribunales no pueden ocultarse a ninguna persona que asista a estos establecimientos, precisamente porque éste tiene el derecho de conocer qué pasa en los sitios de donde debería emanar justicia. De eso se trata el ejercicio de la contraloría social que tiene que ejercer cada venezolano en sus instituciones.

Los efectos de la pandemia del COVID-19 en Venezuela, nos obligó a replantearnos las bases que sostienen el sistema de justicia, reconocer que su paralización por un hecho imprevisto y mundial, superó cualquier proyección o presagio; nos encontró ya sin un sistema de justicia independiente, operativo y eficiente en Venezuela, y con la realidad de que cada día el ciudadano tiene que buscar alternativas para sustituir la ausencia del Estado de Derecho.

La justicia de hoy es obsoleta, inmóvil y dejó de cumplir con su función social para resolución de conflictos; y esta realidad fue develada por la pandemia. Las autoridades judiciales mantenían oculto el desastre con una cubierta tan frágil, como un techo de vidrio.

Las sentencias, nuestras leyes procesales que se interpretan en cada caso como se quiere, los mecanismos mantienen un sistema operado de forma manual, como un trabajo artesanal, muestra el engaño de la actividad jurisdiccional, y los operadores de justicia están sin recursos, sin capacitación y sin herramientas modernas de trabajo que permita llevar un control efectivo de las etapas del proceso para cumplir efectivamente con la obligación de la celeridad procesal.

## B. El mundo cambió e impartir justicia debe evolucionar

**Cuando pensamos en digitalizar los actos del proceso judicial, debemos considerar varias perspectivas para abordar el tema y proponer soluciones.**

Hoy la justicia se niega a evolucionar, inanimada y se desplaza muy lenta, diría que no sabe qué hacer ni en su gestión ni en su aspecto jurisdiccional.

**Por tanto, el abordaje de forma lógica debería considerar lo siguiente:**

1. Tecnología, seguridad, equipos, almacenamiento y comunicación.
2. Modificación de las Leyes procesales y asignación presupuestaria para el proyecto de modernización.
3. Garantía de cumplimiento de los derechos y garantías procesales.

**La pregunta que tenemos que hacernos, es ¿sí esta herramienta es viable para un sistema de justicia?, ¿Si es posible implantarla, sin afectar el principio de inmediación que debe regir en todo proceso judicial?**

En efecto, no cabe duda que la herramienta electrónica o digital, en estos tiempos que vivimos, es realmente necesaria, cada vez más contundente y de aplicación en todo el mundo.

Podríamos aceptar que es una solución a problemas como el actual: la pandemia; además, es la manera de mantenerse a la vanguardia en las innovaciones y tecnología.

Por supuesto, que debe hacerse una reforma o adaptación del cuerpo normativo existente, a fin de garantizar en todo momento los derechos de los justiciables, **y no solo invocar, como se ha pretendido hasta ahora**, aquellas leyes que se refieren a la tecnología e innovación de la gestión pública, como la Ley sobre Mensajes de Datos y Firmas Electrónicas, la Ley Orgánica de Ciencia, Tecnología e Innovación, entre otras, es necesario una reforma sustancial sobre este aspecto, a objeto de que queden claras las reglas procesales.

Por tanto, lo que **corresponde es recoger en un solo cuerpo normativo toda la regulación que en materia telemática**, digital o tecnológica debe aplicarse a los procesos judiciales.

### C. El tema de la Plataforma Tecnológica

El sistema judicial desarrollado en un ambiente digital, no presencial, requiere, al menos, de estabilidad eléctrica, de un proveedor eficiente del internet, una velocidad alta de carga y descarga de datos (hoy 5G para móviles, y de fibra óptica para banda ancha 100 Mbps). En este sentido, todos los tribunales deben tener absoluta garantía de estabilidad con sistemas redundantes de estos servicios.

Se debe desarrollar o implementar un software, que permita administrar los procesos fluidamente, en un ambiente accesible, sin limitación de ninguna naturaleza.

Por otra parte, es necesario que todos los operadores tengan el correcto entrenamiento, sean certificados con una licencia para acceder y manejar sistema, sin tal acreditación, no será posible que el abogado emplee dicha plataforma digital. Esto es ineludible, lo contrario, sería apostar al fracaso del sistema.

Existen hoy tecnologías que permiten la digitalización de los expedientes de forma dinámica y segura. Sistemas de almacenamiento seguro para el expediente virtual, sus datos que contienen actas, documentos y videos, etc.

Sobre el tema, ya existen varias plataformas desarrolladas sobre BLOCKCHAIN (cadena de bloques), que hasta ahora, parece ser la forma más segura y transparente, para manejar los archivos digitales y la data encriptada. Lo importante, es que cualquier persona autorizada, pueda trabajar el expediente, de forma virtual, sin más limitación que el interés procesal.

La inteligencia artificial es el futuro, hoy ya existen iniciativas como KLEROS o CROWJURY, por mencionar algunos, para procesos de arbitraje virtual, dinámicos y accesibles, estas soluciones podrían aplicarse, a los trámites ante la inspectoría del trabajo, los temas de inquilinato, justicia de paz, son muchas las necesidades.

En adición a esto, también existen muchos procesos rutinarios que burocratizan la justicia y estos pueden ser ejecutados por la Inteligencia Artificial.

El hardware (los equipos de cómputo), deben ser actualizados o renovados cada 2 años, es necesario mantener la tecnología más avanzada al alcance de todos los participantes, porque el proveedor de los servicios debe ser el Estado.

La planta física, debe ser acondicionada eficientemente para que provoque mejores procesos.

**La seguridad de la información debe tener varias dimensiones donde se debe enfocar a mi parecer:**

- 1.- El proceso y el cumplimiento de los actos, en fechas y horas.
  - 2.- La integridad de la información almacenada.
  - 3.- La autenticidad de los contenidos generados. Software para reconocer el uso de la tecnología DEEP FAKE, y todos los delitos informáticos.
  - 4.- Respeto a la autoría intelectual, secretos empresariales, etc.
  - 5.- La privacidad y secreto de las comunicaciones.
- Entre otras muchas.

En este orden de ideas, si bien es cierto que implementar estos mecanismos, la telemática, es ir en avanzada, **hay que tener cuidado cómo se van a implementar**, si es de manera total o parcial, para todos los actos o fases del proceso, porque la primera impresión que, hasta ahora se ha notado, es que se haría nugatorio el principio de inmediación en el proceso, y no podemos olvidar, que éste siempre será un instrumento eficaz para la búsqueda de la verdad en todo proceso; para el juez siempre será fundamental escuchar a las partes, testigos y demás personas que actúen en el proceso.

**Por una parte, tenemos la convicción de la inmediación, que le permite al Juez ponderar no solo las palabras sino también el lenguaje corporal;** es tan importante, que el tribunal vea y oiga a las partes, así como estas conozcan quienes juzgan sus causas. Es por ello que en todo proceso la inmediación, juega un rol protagónico, con algunas excepciones reguladas en varias leyes, éste siempre buscará que exista una comunicación directa entre el juez y las partes, de manera especial, en la etapa probatoria.

Ahora bien, el principio de inmediación se ha venido defendiendo partiendo de la base de que los procesos son rápidos y las sentencias oportunas. De no ser así, la inmediación, con o sin estos mecanismos, no alcanzara su fin.

Por otra parte, la tendencia en Europa está cambiando con relación a la inmediación, considerando que se ha tejido un mito sobre la inmediación y los poderes psicológicos del juez, para reconocer e intuir la credibilidad o la mentira. Justifican sus explicaciones en la empatía que se genera del contacto directo del juez y el medio de prueba.

Se ha atribuido un gran peso de valor a la sensación de confianza que siente el juez al percibir directamente la exposición del testigo y su puesta en escena en la

audiencia, para evaluar la veracidad del dicho del testigo y del análisis semiótico que realiza el juez privadamente sobre la gestualidad, esto realmente es y siempre será un grave error.

Para esta tendencia que debemos analizar, la intermediación está sobrevalorada, porque, una declaración transmitida en vivo, transmite los hechos, que es lo único que el juez necesita conocer, la fidelidad de los hechos y la versión presentada por el testigo, se controla con criterios de racionalidad, descartando falacias y confrontando todas las hipótesis con razonamientos propios de la lógica proposicional.

Cuando un juez, considera la semiótica gestual del declarante o la comunicación no verbal, está empleando su valija de prejuicios y estereotipos, por tanto, el juez evalúa el dicho del testigo, con base a su intuición subjetiva, su conocimiento privado, usa la intuición irracional, la decisión es arbitraria e incontrolable, porque no existe control posible, nadie puede discutir las razones del sesgo cognitivo.

Una decisión sometida a esta arbitrariedad no se puede motivar, no se puede justificar, por cuanto son juicios especulativos con base en prejuicios.

Por esta razón, es de suma importancia el papel que desempeñan los elementos técnicos como la calidad y el tamaño de la imagen que percibe el juez, siendo estos elementos una de las fuentes con la que dispone este administrador de justicia, para recabar elementos necesarios para la definitiva, en atención a las intervenciones de los sujetos procesales, administradas en sintonía con las condiciones de tiempo, lugar, etcétera, en el que se ejecutaron.

Podemos concluir con este tema, y aunque para algunos dejar a un lado la idea que la intermediación implica necesariamente, presencia física, en realidad, pareciera que, tratado de la manera que hemos expresado, el principio de intermediación en las audiencias virtuales, si está presente, dado que el juez está en comunicación y control, aun cuando sea de manera virtual y del otro lado de la pantalla, verdaderamente resulta novedoso, pero indiscutiblemente estos nuevos retos son necesarios en una sociedad en constante evolución, por lo que sería poco ilógico pensar que es una realidad de la cual se puede escapar.

Lo que sí debemos tratar es de que estos nuevos mecanismos no se utilicen de manera forzada, apresurada u obligado por las circunstancias, sino que deben ingresar al proceso con la debida regulación, por cuanto constituye una opción más

para los usuarios, quienes progresivamente deben valorar tanto sus ventajas como sus desventajas.

## II CUMPLIMIENTOS DE LOS DERECHOS Y GARANTÍAS Y MODIFICACIONES DE LAS LEYES

Una modificación sustancial del sistema procesal, responde a cambios profundos en las leyes, porque existe una reserva legal en materia de Leyes procesales. Por tanto, no pueden crearse verdaderos procesos o juicios digitales sin cambiar los Códigos de procedimiento.

Cambios administrativos y presupuestarios significativos, alguien debe planificar y ejecutar el Proyecto para que funcione, la Asamblea Nacional debe realizar el trabajo de investigación, discusión y asignación presupuestaria, sin esto, hablamos de una quimera.

En el caso de que exista la intención de implementar, - como parece las intenciones, a través de un plan piloto, denominado, justicia virtual-, insisto en que hay que ser cuidadoso con cada una de las fases del proceso, por cuanto la incorporación de estas tecnologías al proceso judicial debe avanzar siempre respetando los derechos y garantías constitucionales.

No se trata de defender o implementar el uso de la tecnología para acoplarnos a los nuevos tiempos, o pretender solucionar una emergencia, esto va más allá, se trata de velar, ante todo, por el respeto al derecho a la defensa y al debido proceso desde la presentación de la demanda, de la citación no confundirla con la notificación, la contestación, en una justicia virtual, estos derechos deberían estar blindados. En estas primeras fases, ciertamente no resulta relevante la aplicación de la intermediación, o el acercamiento juez-partes, así como en las últimas, como son informes y sentencia, distinto es, para las audiencias virtuales y las pruebas.

Por otra parte, Uno de los principales problemas con los que se enfrenta la justicia digital, es la ruptura del STATU QUO, que representa tener el control del expediente para los operadores de justicia, el juez habla de MI TRIBUNAL Y MIS EXPEDIENTES, evidentemente esta sensación de control desaparecerá.

La transparencia y la seguridad de que el proceso sea gestionado automáticamente constituye uno de los horizontes que debe lograrse si se implementa la mal llamada justicia digital, es justicia aplicada por medio de herramientas digitales.

## CONCLUSIÓN

A la pregunta de si la Justicia puede digitalizarse la respuesta es NO. Lo que puedo digitalizar es el sistema de acceso al tribunal en todas aquellas actuaciones que no necesiten intermediación. Por tanto, sólo es un instrumento que sirve para agilizar el trabajo, asegurar la certeza del expediente, por cuanto si se trata de valorar conductas estamos hablando entonces de inteligencia artificial, lo que significa que sólo tendremos los efectos de su aplicación en el sistema de justicia después de haber probado su efectividad y ya habrá ocurrido la violación de los derechos humanos ante respuestas iguales a situaciones que si bien repetitivas, clasifican como decisiones injustificables.

## ROMÁN DUQUE CORREDOR

Consultor jurídico de la Presidencia de la República (1979-1982).

Ex-Magistrado de la Corte Primera de lo Contencioso Administrativo.

Ex-Magistrado de la Corte Suprema de Justicia de la República de Venezuela en Sala Político-Administrativa.

Fue electo Individuo de Número de la Academia de Ciencias Políticas y Sociales.



### LAS PERSPECTIVAS Y DESAFÍOS DEL DERECHO CONSTITUCIONAL ANTE LA DIGITALIZACIÓN DE LA JUSTICIA

Respecto de este tema ha de partirse de la distinción constitucional de jurisdicción y de servicio de administración de justicia. Justicia además es un valor superior del ordenamiento jurídico nacional. Por lo que desde el inicio creo pertinente señalar que la digitalización es un proceso técnico de transformación de documentos en soportes digitales de almacenamiento y la utilización de medios de simplificación de la comunicación y de intercambio desde cualquier sitio. Y que por ello permite la realización de actividades a distancia sin necesidad de una reunión presencial. Desde este punto de vista, propiamente digitalización de la Justicia es como se dice en la práctica “juicios on line” o telemáticos.

Es, decir, es la celebración de juicios, vistas y comparecencias de forma telemática. Pero, sin embargo, constitucionalmente la presencialidad de las partes en el proceso ha sido y es la regla general, tratándose, por tanto, una excepción, la digitalización de la posibilidad de hacer cualquier tipo de intervención en el mismo por medios telemáticos. Por lo que uno de los temas de discusión es si la

videoconferencia puede establecerse como regla general para la celebración de los juicios.

En mi concepto, constitucionalmente, la jurisdicción como función del estado de dirimir conflictos, ha pasado a ser el derecho de acceso a la justicia y de obtener la tutela judicial efectiva de derechos e intereses legítimos. Por lo que como tal siguen siendo función de jueces y tribunales, es decir, juicios de valoración para la aplicación del derecho, y no la aplicación de sistemas de fórmulas técnicas de solución para los problemas de interpretación del Derecho. Para esta función los jueces y los ciudadanos se sirven del proceso, como instrumento, que es la conjunción de diferentes actos comprendidos en etapas diversas para culminar en la sentencia. Por tanto, cuando se habla de la digitalización de la Justicia no es de la jurisdicción sino propiamente del método de información, comunicación y almacenamiento de los datos documentales del proceso que se prevé en el servicio de la administración de la Justicia y de los mecanismos que eviten la paralización de los juicios en casos de circunstancias excepcionales, como los estados de emergencia o de alarma. Pero también, digitalización de la Justicia son los sistemas que permitan la optimización del tiempo en los juicios, el mejoramiento de la eficiencia de la información y de la seguridad del archivo de los actos del proceso, el ahorro en tiempo y en los costos del desplazamiento en los juicios, agilización del trabajo y los procedimientos y la posibilidad de algunos actos de despacho online sin sede presencial. Es decir, la modernización del servicio de justicia mediante técnicas de teletrabajo y de audiencias mediante videoconferencias en determinados casos.

Vinculado al tema de las perspectivas y desafíos del derecho constitucional ante la digitalización de la Justicia, se encuentran los estándares internacionales de protección de derechos humanos y de sus garantías constitucionales que se refieren a este tema de la digitalización judicial. Así por ejemplo, en casos de circunstancias excepcionales o de emergencia, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) y el Relator Especial sobre independencia de magistrados y abogados de Naciones Unidas, Diego García-Sayán, consideran que, en estos casos, como de la pandemia del COVID-19, los estados deben garantizar se garantice el más amplio acceso a la justicia como medio fundamental para proteger y promover los derechos humanos y libertades fundamentales, en razón de que los estados adoptan diversas medidas con el fin de reducir la propagación del COVID-19, que tienen un impacto en el funcionamiento del sistema de justicia, y, por ende, en el derecho de acceso a la justicia y en el pleno ejercicio de los derechos y libertades, por ejemplo, en los casos de acciones de hábeas corpus y de amparo, que no deben paralizarse. En efecto, entre tales medidas de prevención los estados acuerdan la suspensión de la actividad jurisdiccional, la suspensión de plazos y actos procesales en causas

extraordinarias, con algunas excepciones consideradas como urgentes. Por lo que los estados han de contar con sistemas de trabajo a distancia, el uso de plataformas digitales y la celebración de audiencias por videoconferencias, entre otros medios.

En este contexto del derecho constitucional de protección de los derechos humanos, en los casos en que se acudan a diferentes sistemas digitales, estos medios deben ejercerse dentro del marco y los principios del debido proceso legal. En particular, por ejemplo, según los estándares internacionales, antes señalados, la suspensión de la actividad judicial debe analizarse bajo un examen de escrutinio estricto, ya que el poder judicial es un pilar fundamental para la protección y promoción de los derechos humanos. Además, que esas restricciones deben cumplir con el principio de legalidad y proporcionalidad, en el sentido de que las medidas deben ser lo menos restrictivas. Y, que en los casos de digitalización de la Justicia los Estados deben asegurar la independencia e imparcialidad de los tribunales y garantizar el cumplimiento efectivo de las decisiones judiciales emitidas por los órganos jurisdiccionales.

Por otro lado, el uso de medios tecnológicos en la prestación de servicios de justicia puede tener un impacto negativo en el acceso a la justicia de algunos sectores de la población en razón de la desigualdad digital existente, ya que el uso de estos medios presupone el acceso a medios electrónicos y al conocimiento tecnológico para acceder a los servicios de justicia. Además, de la falta de cobertura en varias partes del territorio de los Estados y la deficiencia de los servicios de energía eléctrica. Por tanto, un desafío para el derecho constitucional en estos casos de digitalización de la Justicia es garantizar el acceso a un internet asequible y pluralista a todas las personas, y en particular a las personas y grupos en situación de vulnerabilidad. Y en ese orden de ideas, a pesar de esa brecha digital debe garantizarse el acceso en persona a los servicios de justicia, acompañado de medidas adecuadas para proteger la salud y la integridad de los operadores de justicia, el personal judicial y los usuarios.

Un desafío para el derecho constitucional por el uso de medios tecnológicos para la prestación de servicios de justicia, es garantizar en los procesos on line o telemáticos, el acceso a la justicia bajo los principios de oportunidad, celeridad, transparencia y objetividad que aseguren una prestación del servicio esencial de la administración de justicia; por lo que no pueden menoscabar los derechos al debido proceso de las partes y los participantes en las audiencias virtuales, especialmente el derecho de defensa en materia penal, a la asistencia jurídica, a un procedimiento contradictorio, y el derecho a ser juzgado sin demora; y, además, que la confidencialidad y seguridad de la información transmitida mediante este tipo de mecanismos debe garantizarse en todo momento. Por ello, los juicios telemáticos no pueden afectar el principio de contradicción de las partes y la salvaguarda de los

derechos de defensa y tutela judicial efectiva de los ciudadanos; deben prever garantías para las interrupciones y los problemas técnicos de conectividad; no pueden impedir la publicidad del proceso; han de garantizar la participación de terceros interesados en el proceso; deben publicitar las audiencias virtuales e identificar debidamente en estas audiencias a las partes e intervinientes; y, han de garantizar la no filtración de información a testigos de lo que ocurre en las audiencias virtuales. Y, por último, evitar las llamadas “cajas negras” en los procesos telemáticos.

**Concluyo señalando que la Justicia como valor y como jurisdicción no puede dejar de ser prioridad en los procesos digitales, aun en los estados de excepción; y que la falta de innovación tecnológica y la no protección de las garantías judiciales en los estados de excepción de emergencia por alarma por calamidad pública, como, por ejemplo, por la pandemia del Covid-19, es una violación del derecho de acceso a la justicia y a la tutela judicial efectiva. Y que constitucionalmente, ante las fallencias técnicas de la inexistencia de una plataforma tecnológica para la tramitación de los procesos judiciales o de expedientes electrónicos; sostengo el criterio de que los jueces pueden acordar durante el periodo que dure la suspensión de los días de despacho judicial la utilización de medios telemáticos para recibir comunicaciones, efectuar traslados de actos procesales y realizar audiencias orales, usando para ello las tecnologías de información y comunicación o tecnologías de información, según la terminología de la Ley de Infogobierno; con fundamento en los artículos 334, 338 y 339, de la Constitución, en concordancia con sus artículos 19, 22, 26 y 49<sup>1</sup>.**

---

<sup>1</sup> “La telemática judicial y la garantía del derecho de acceso a la justicia, de tutela judicial efectiva y del debido proceso en casos de la declaratoria de estados de excepción de alarma por la Pandemia del Covid-19” (Derecho y Sociedad, mayo 2020, <https://derysoc.com/la-telematica-judicial-y-la-garantia-del-derecho-de-acceso-a-la-justicia-de-tutela-judicial-efectiva-y-del-debido-proceso-en-casos-de-la-declaratoria-de-estados-de-excepcion-de-alarma-por-la-pandemia/>)

## JOSÉ LUIS TAMAYO

Abogado egresado de la UCV.

Fundador y Director Principal de la firma de abogados ESCRITORIO JURÍDICO DIGITAL TAMAYO TAMAYO.

Juez Asociado y Juez de Queja en diversos Tribunales de Primera Instancia y Superiores en lo Penal de la Circunscripción Judicial del Distrito Federal y Estado Miranda.



### GARANTÍAS PROCESALES Y CYBERJUICIOS PENALES

#### RESUMEN

El presente trabajo tiene por objeto analizar si es o no posible satisfacer en los “juicios penales digitales” o “cyberjuicios penales”, las garantías y principios del juicio previo y debido proceso establecidos en el Código Orgánico Procesal Penal y en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela. Para ello, se revisaron y estudiaron, a la luz de la telemática y del Derecho procesal informático, los principios referidos a la oralidad, publicidad, concentración, contradicción e inmediación, con especial énfasis en este último, considerado como el “núcleo central” del actual proceso penal adversarial o de corte acusatorio que nos rige, que se vería seriamente afectado merced de la *presencialidad virtual* pues esta -se argumenta-

no es equiparable a la *presencialidad física*, dado que la percepción de tipo presencial por jueces y partes no sería de la misma calidad convictiva que la lograda a través de imágenes, sonidos y datos percibidos a distancia, en torno a lo cual versa una gran polémica doctrinaria. La metodología empleada fue de carácter bibliográfico o documental, habiéndose revisado, consultado, seleccionado y analizado exhaustivamente el material que se consideró de mayor relevancia e importancia sobre la materia. La investigación realizada arrojó, entre otras, las siguientes conclusiones: 1) Es necesario regular legalmente el *cyberjuicio penal* para que sea acorde con los principios y garantías procesales constitucionales; 2) En términos generales, las garantías de oralidad, publicidad, concentración y contradicción no resultan afectadas o menoscabadas en los *cyberjuicios penales*; 3) El principio de inmediación en los juicios penales digitales constituye el epicentro del debate que se plantea respecto al obligado tránsito del proceso penal presencial al proceso penal virtual. 4) Pese a las objeciones que se le hacen a la *presencialidad virtual* sobre la base de la afectación del principio de inmediación, es importante resaltar que en el actual proceso penal *presencial* venezolano no existe, ni podrá existir en todos los casos, una inmediación probatoria absoluta. 5) Es posible garantizar en los cyberjuicios penales la efectiva vigencia del juicio previo y debido proceso pero ello siempre y cuando, sí y solo sí, se verifiquen dos condiciones fundamentales: la primera, que mediante una ley formal especial dictada al efecto, se establezcan y regulen, todos los actos procesales y audiencias orales del “cyberjuicio penal”; y, la segunda, que los tribunales penales sean dotados del equipamiento y la infraestructura tecnológica necesaria para intervenir eficientemente en el proceso de modo no presencial,

**Descriptor:** Garantías Procesales. Cyberjuicio penal. Audiencias virtuales. Principio de inmediación.

## INTRODUCCIÓN

Merced de la potenciación de la comunicación virtual en el primer trimestre del 2020, producto de la pandemia del COVID 19, que obligó a realizar, de manera inesperada --en varios países del mundo-- audiencias judiciales virtuales (especialmente en caso de detenciones en flagrancia), no es difícil prever que estamos próximos a presenciar y protagonizar la tramitación total del proceso penal en el “ciberespacio”, con todos sus actos procesales de principio a fin, a través de las distintas herramientas tecnológicas de comunicación, en forma simultánea y en tiempo real, intercambiando a distancia sonidos, imágenes y datos, separados físicamente en el espacio real, pero unidos virtualmente en el espacio cibernético. Es indudable que estamos viviendo un proceso de coexistencia progresiva entre los “estrados tribunales” y los “estrados cibernéticos”, cuyo futuro, como bien señala Cafferata (2020:3), “va a generar un paulatino pero sostenido avance del último sobre

el primero”. Jueces, fiscales, defensores, imputados y víctimas estamos conviviendo y coexistiendo mayoritariamente en el mundo virtual, que es común a todos.

Este panorama impone la necesidad de regular el juicio penal digital o “cyberjuicio penal” mediante una ley especial dictada al efecto o una reforma de la ley adjetiva vigente, con disposiciones expresas, claras y precisas, desde la fase de investigación hasta la fase de juicio oral y público, al igual que la denominada “fase recursiva”, para lo cual se hace necesario definir y reglamentar, de manera estricta y rigurosa, los actos procesales virtuales hasta la conclusión del proceso por sentencia definitivamente firme.

Pero, ¿Es realmente posible satisfacer en los “estrados virtuales” las garantías del juicio previo y debido proceso que proclama el artículo 1º del Código Orgánico Procesal Penal (COPP), en concordancia con los artículos 49 y 26 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela (CRBV), con salvaguarda de todos los derechos y garantías del debido proceso constitucional y de la tutela judicial efectiva? O, por lo contrario, ¿Se encuentran amenazados o en peligro cierto, tales derechos y garantías de cara a un proceso penal virtual? En el presente artículo se procura dar respuesta a las anteriores interrogantes.

## **METODOLOGÍA**

A fin de lograr el cometido propuesto, se ha empleado como metodología la documental, habiéndose revisado, recopilado y consultado exhaustivamente el material bibliográfico que se ha escrito en la comunidad *jurídico-cibernética* sobre el tema objeto de estudio, muy en especial el que proporciona la actual fuente electrónica de información por excelencia: internet, sin descuidar la revisión de las demás fuentes tradicionales de información (libros, revistas, artículos de prensa, etc.), seleccionando para el análisis el que se ha considerado de mayor relevancia. Seguidamente, se realizó una lectura analítica, evaluativa y deductiva, de todo el material recopilado y seleccionado cuidadosamente, lo que permitió obtener las bases necesarias para el desarrollo del presente artículo, posterior a lo cual se hizo el análisis crítico (interno y externo) de interpretación de los datos obtenidos, lo que permitió desarrollar de manera adecuada el presente artículo.

## **RESULTADOS Y DISCUSIÓN**

### **1. JUICIO PENAL DIGITAL O TELEMÁTICO**

Para comenzar a dar respuesta a las interrogantes planteadas líneas arriba, traemos a colación, en primer lugar, la opinión de la distinguida profesora Magaly

Vásquez González (2020:24), quien refiere que la posibilidad de recurrir a las tecnologías de información para la realización de actuaciones procesales y judiciales, ha dado lugar a posiciones diversas,

desde quienes sin reservas consideran perfectamente realizables a través de las audiencias y demás actos procesales, pues sostienen que tales tecnologías debidamente regladas, no comprometen las garantías procesales, hasta quienes se oponen a la realización de estos actos por considerar que esta modalidad afecta las garantías procesales del justiciable, pasando por quienes lo aceptan con limitaciones.

La profesora Vásquez González (2020:24) se ubica en una posición o tesis intermedia

pues sin desconocer la importancia de la tecnología y su utilidad en la simplificación de determinados trámites y actos procesales, consideramos que a diferencia de lo que podría acontecer en determinadas materias (familia, trabajo, mercantil o administrativa, entre otras), el fin del proceso penal difícilmente podría concretarse a través de medios que no permiten el ejercicio pleno de las garantías establecidas a favor del sujeto del proceso.

Ahora bien, aun cuando es cierto que, hoy por hoy, es ciertamente muy difícil concretar, por la vía digital o telemática, la absoluta observancia de ciertas garantías procesales, especialmente las de inmediación y la contradicción o confrontación de la prueba en el juicio oral, nosotros creemos –con fundamento en las razones que expondremos a lo largo de este artículo-- que en un futuro no muy lejano, todas las garantías procesales podrán ser satisfechas plenamente por la vía telemática, pese a que ello no parezca posible en estos momentos. Sobre este punto en particular se hará específica referencia más adelante para justificar nuestra posición al respecto.

Así las cosas, es indiscutible que el “cyberjuicio penal” debe ser acorde con la garantía constitucional del juicio previo y del debido proceso que establece el artículo 1º del Código de Código Orgánico Procesal Penal, que se satisface con el cumplimiento de todas las garantías constitucionales que le son inherentes, previstas en el artículo 49 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela

(CRBV): juez natural e imparcial; presunción de inocencia, inviolabilidad del derecho a la defensa en cualquier estado y grado del proceso; juzgamiento en plazo razonable y sin dilaciones indebidas; *nos bis in idem*; excepcionalidad de la detención preventiva; derecho a guardar silencio y no ser obligado a confesarse culpable, etc. Del mismo modo, el “cyberjuicio penal” debe estar en plena sintonía con los principios de oralidad, publicidad, inmediación, concentración y contradicción, establecidos respectivamente en los artículos 14, 15, 16, 17 y 18 del Código Orgánico Procesal Penal (COPP), que, a su vez, son inherentes al debido proceso penal.

El punto a debatir entonces es si la **presencialidad virtual**, esto es, la que se logra a través de las modernas herramientas tecnológicas de comunicación a través de la internet, es lo suficientemente apta e idónea para garantizar la vigencia y eficacia de tales principios y garantías constitucionales y legales, sin afectar su observancia y esencia, del mismo modo que la **presencialidad física**. Es decir, ¿Se pueden equiparar ambas **presencialidades**? ¿El uso de las herramientas telemáticas garantiza a plenitud un juicio previo acorde con las exigencias del debido proceso y la tutela judicial efectiva?

Pues bien, de cara a todas las interrogantes planteadas, es preciso revisar y analizar, a la luz de la telemática y del Derecho procesal informático, los principales principios y garantías procesales que rigen y conforman el juicio previo y el debido proceso penal, entendido aquél, conforme enseñan Bielli y Ordoñez (2019:4), como:

la rama innovadora del Derecho procesal que rige el conjunto de actos mediante los cuales se constituye, se desenvuelve y se determina un proceso judicial, aunque íntegramente influenciado por la aplicación y uso de las herramientas tecnológicas disponibles, que se manifiesta especialmente en la realización de audiencias virtuales y en el uso de las pruebas electrónicas y evidencias digitales para la resolución de los conflictos judiciales.

## 2. DERECHOS Y GARANTÍAS EN EL PROCESO PENAL TELEMÁTICO

Iniciaremos nuestro análisis con aquellos derechos y garantías que, en principio, pueden ser salvaguardados y satisfechos, sin mayores inconvenientes, en un proceso penal telemático. Veamos.

a) En cuanto al derecho de toda persona a “ser notificada de los cargos por los cuales se le investiga”; a ser defendido y asistido “en todo estado y grado de la investigación y del proceso”; y a “acceder a las pruebas” y “disponer del tiempo y de los medios adecuados para ejercer su defensa” (art. 49.1 CRBV), esto es posible satisfacerlo, sin mayor inconveniente, por vía telemática.

**b)** Lo mismo respecto al derecho a declarar y ser oído y al de “hallarse presente en el proceso”, pues, salvo ciertas excepciones puntuales (que deberán ser debidamente reguladas, como veremos luego), su presencia física no es necesaria ni indispensable para el desarrollo de la investigación y del proceso, en tanto en cuanto se encuentre debidamente representado por su defensor previamente designado y juramentado. Téngase en cuenta al efecto que el artículo 315 del Código Orgánico Procesal Penal autoriza al acusado a alejarse de la audiencia de juicio, previo permiso del tribunal, lo que se erige en el derecho que tiene el acusado a no tener que estar físicamente presente en las audiencias del debate oral, aunque sí debidamente representado por su defensor.

En igual sentido, el Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional establece en su artículo 63 (num. 1 y 2), que el acusado “estará presente durante el juicio”, pero si estando presente en la Corte, “perturbare continuamente el juicio, la Sala de Primera Instancia podrá disponer que salga de ella y observe el proceso y dé instrucciones a su defensor desde fuera, utilizando, en caso necesario, tecnologías de comunicación”.

**c)** Por lo que concierne a la víctima, esta tiene el derecho de hacerse representar por un abogado de su confianza, mediante poder especial, o delegar su representación en el Ministerio Público o en asociaciones o fundaciones y otros entes de asistencia jurídica, para todos los actos procesales, incluyendo el juicio oral y público (art. 121,4 COPP). De allí que su presencia física no es estrictamente necesaria.

**d)** Respecto a la indispensable notificación o convocatoria para la celebración de las audiencias en cualquier fase de proceso, esto podrá satisfacerse sin mayor problema para todas las partes, incluida la víctima no querellante, con la constitución de domicilios electrónicos, tanto del imputado como de sus defensores, al igual que del Fiscal del Ministerio Público, la víctima y sus apoderados o representantes.

**e)** Asimismo, opinamos que la **oralidad** de las audiencias puede alcanzarse y satisfacerse, sin mayores problemas, de manera virtual, toda vez que lo que exige el artículo 14 del COPP es que el juicio sea oral y solamente se aprecien las pruebas incorporadas y debatidas en la audiencia, que ha de ser oralmente; y respecto al resto de la audiencias que se puedan celebrar a lo largo de las fases preparatoria e intermedia, al igual que las relacionadas con los recursos ante la alzada, la oralidad no resulta afectada en modo alguno cuando se celebran vía telemática.

**f)** Lo mismo ocurre con el principio **publicidad** de las decisiones que adopte el Tribunal (sean en forma de auto o de sentencia), que habrán de ser notificadas en los domicilios electrónicos de las partes, previamente señalados por estas; y en lo que concierne a la **publicidad** del juicio oral que proclama el artículo 16 del Código Orgánico Procesal Penal -a salvo las excepciones legales del art. 316 COPP-, las plataformas más comunes actualmente utilizadas para la comunicación virtual a

distancia, como ZOOM o GOOGLE MEET, entre muchas otras, permiten a cualquier persona acceder a determinada reunión o acto que se celebre de manera virtual, conociendo de antemano la ID (identidad) o clave para ingresar a la reunión, que perfectamente puede darse a conocer previamente al público en general, sin que por ello resulte menoscabado este principio, que tiene por objeto lograr que “los asistentes a la audiencia conozcan cómo y por qué se juzgó de una manera determinada”, además de ofrecer, como afirma Amoni (2014:14), “mayores garantías de transparencia en la actuación judicial”, para lo cual no es óbice la *presencialidad virtual* de los asistentes.

**g)** En cuanto a la **contradicción**, consideramos que las partes, vía telemática, pueden igualmente ejercer este derecho sin mayores inconvenientes en las tres fases del proceso penal (investigación, intermedia y juicio), a salvo -en principio- el referido a la posibilidad que tienen las partes de participar en la incorporación y evacuación de los medios de prueba testimoniales previamente admitidos, que guarda relación con el principio de intermediación, al cual nos referiremos referiremos más adelante.

**h)** Concerniente a la **concentración**, el COPP ordena, en su artículo 17, que, “Iniciado el debate, éste debe concluir sin interrupciones en el menor número de días consecutivos posibles”; y salvo los casos excepcionales de interrupción absoluta o prolongada o suspensión indefinida de la comunicación telemática por razones de carácter técnico, caso fortuito o causas de fuerza mayor, la virtualidad no constituye mayor obstáculo para que este principio se verifique en la fase de juicio; mismo que, como bien lo apunta Amoni (2014:14),

no se descarta con la incorporación de la telemática a la celebración de las audiencias procesales penales, por el contrario, se garantiza en mayor medida al evitar los traslados hasta la sede judicial, particularmente en las audiencias de apelación y casación, respecto de quienes residen o están domiciliados lejos de las infraestructuras judiciales correspondientes. Lo mismo sucede en los casos de audiencias con detenidos, quienes pudieran declarar desde el lugar de reclusión donde estuvieren, evitando el tan difícil traslado.

**i)** Respecto a determinadas situaciones particulares que pudiesen constituir un obstáculo en razón de la *presencialidad virtual*, sobre todo el concerniente a la necesidad de firmar las actas procesales, como por ejemplo, la que exige el artículo 317 del COPP, conforme al cual ha de constar el “registro preciso, claro y circunstanciado” de todo lo acontecido en el desarrollo del juicio oral y público”, a cuyo efecto debe levantarse un acta “firmada por los integrantes del tribunal y por las partes...”, esta podría ser firmada con firmas electrónicas; sin olvidar que, incluso

el artículo 153 del COPP, establece la posibilidad de no firmar las actas en caso de que alguno de los intervinientes en el acto de que se trate “no puede o no quiere firmar”, de cuyo hecho “se dejará constancia”.

En síntesis, y en términos generales, creemos que, salvo excepciones muy puntuales, las garantías de oralidad, publicidad, concentración y contradicción en los “cyber juicios penales” pueden alcanzarse satisfactoriamente sin resultar afectadas o menoscabadas.

### 3. LA PROBLEMÁTICA DE LA INMEDIACIÓN EN EL *CYBERJUICIO PENAL*

Ahora bien, quizás el problema más álgido que se presenta es el inherente al impacto que la virtualidad puede tener sobre la denominada “nave insignia” de los juicios criminales --como la refiere Cafferata (2020:8) --, esto es, el principio de **inmediación**, que encuentra en la celebración del debate oral y público su máxima expresión, vinculado estrechamente con el de la “**contradicción**” en materia de evacuación o desahogo de pruebas, todo ello conforme a lo dispuesto en el artículo 16 del Código Orgánico Procesal Penal, que establece: “Los jueces o juezas que han de pronunciar la sentencia deben presenciar, ininterrumpidamente, el debate y la incorporación de las pruebas de las cuales obtienen su vencimiento”. Conforme señala Cafferata (2020:9), la **inmediación**,

consiste en el contacto directo, personal y permanente en un lapso y en un espacio físico común, que jueces, acusadores, imputados, víctimas y sus defensores tienen durante el desarrollo del debate con las pruebas que allí se reciban, y el que mantienen todos ellos entre sí, interactuando verbalmente cada uno en los roles como actores, contradictores, directores o decisores que la ley procesal les asigna, ante la presencia de cualquier ciudadano que lo desee.

Por su parte, Claus Roxín (2000:102) expresa que este principio implica que el Juez “debe elaborar la sentencia de acuerdo con las impresiones personales que obtiene del acusado y de los medios de prueba”; en tanto que Binder (2003:256), apunta que:

es imprescindible que las partes y el Juez estén presentes en el mismo momento y lugar, la prueba que valdrá será sólo aquella que se produzca en el juicio y que se incorpore conforme al procedimiento previsto para ello. De tal modo, que jueces, fiscales, defensores, testigos, documentos, cosas, etc., deberán coincidir temporal y espacialmente en un ambiente, esto es la sala de audiencia.

A la luz de lo anterior, cabe preguntarse:

- a) ¿La virtualidad puede satisfacer a plenitud el principio de inmediación en los debates del juicio oral y público?
- b) ¿Las “impresiones” producto del contacto personal ambiental, esto es, encontrándose físicamente presentes en el mismo lugar y a la misma hora, todos los protagonistas o interlocutores de un debate oral y público, son iguales o al menos similares a las que se producen a través de la pantalla de un ordenador?
- c) ¿La fuerza o capacidad convictiva del juez respecto de las pruebas evacuadas telemáticamente puede verse afectada de algún modo cuando las exposiciones y declaraciones de las partes y los testigos las percibe a través de imágenes y sonidos remotos?
- d) ¿La no *presencialidad física* puede ser sustituida sin inconvenientes por la *presencialidad virtual* sin afectar las virtudes de aquella, entre las que se resalta la fiel percepción, sin interferencias, de los aspectos verbales y no verbales de lo que en el debate se haga y se diga?

En cuanto a las anteriores interrogantes, Amoni (2014:17) afirma que aspectos como la postura, las expresiones faciales, oculares, los gestos con las manos y los brazos, el tono de voz o sistema paralingüístico, el sistema cronémico o del uso del tiempo y el diacrítico o la forma de vestir “pueden observarse tanto en persona como mediante una pantalla o una proyección de video beam”; y agrega, siguiendo a Alves y Pereira, que si se interpreta el principio de la inmediación procesal atendiendo a los avances tecnológicos con los que se conviven en la actualidad,

será posible la recepción probatoria en garantía del referido principio, dado que esta tecnología constituye un medio para acercar en tiempo real a personas alejadas geográficamente y así permitir su interacción audiovisual, que es en definitiva lo que inspira al principio de inmediación, aunque no se haya pensado en la videoconferencia al redactar la ley.

No obstante, el mismo Amoni (2014:18) reconoce que:

con el uso de la videoconferencia quedarían excluidos aspectos como el tacto, el gusto o el olfato, los cuales no representan limitaciones sensoriales relevantes, aunque excepcionalmente esto pudiera ser necesario, como lo ha venido demostrando, por ejemplo, el desarrollo de la odorología, especialmente en el ámbito criminalístico.

Y coincidimos con Cafferata (2020:9), cuando afirma que de todas las argumentaciones que se hacen para sostener la afectación del principio de inmediación, la que más resalta es la referida a las “impresiones que produce el contacto personal sin interferencias con los aspectos verbales y no verbales de las declaraciones del imputado, testimoniales o periciales que se producen en un debate”, dado que: “parece indudable que su percepción de tipo presencial por jueces y partes no va a ser de la misma **calidad convictiva** que si lo es a través de imágenes, sonidos y datos percibidos a distancia”.

Añade Cafferata (2020:9) que este punto de la discusión

circulará por los muchos pliegues de la diferencia cualitativa entre el impacto sensitivo y espiritual propio de la presencialidad de la “vivencia” y el que puede generar la mejor y la más fiel de las imágenes animadas técnicamente imaginables. Estos aspectos son y serán sopesados en el análisis jurídico acerca de su capacidad o inocuidad para afectar alguna garantía constitucional.

En esta corriente de pensamiento se pueden ubicar a insignes procesalistas como Devis Echandía (1993:129), quien considera indispensable “la proximidad física entre el juez y los órganos de prueba a evaluar, sin la existencia de intermediarios, bien fueren cosas o personas” (como lo serían las pantallas de los ordenadores) para garantizar a plenitud el principio de inmediación

No obstante los válidos asertos de Cafferata --en sintonía con los de Echandía--, la “calidad convictiva” y el “impacto sensitivo y espiritual” que se vería disminuido por la no presencialidad física, somos de la opinión que ello pudiese resolverse o mitigarse (sin llegar a afectar de manera relevante el principio de inmediación), del mismo modo en que se ha resuelto la prohibición de incomunicación de los testigos entre sí y con otras personas, y la de no ver, oír o ser informados de lo que ocurra en el debate, a que se refiere el artículo 338 del Código Orgánico Procesal Penal, en cuyo único aparte se dispone que “el incumplimiento de la incomunicación no impedirá la declaración de el o la testigo, pero el tribunal apreciará esta circunstancia al valorar la prueba”. Al efecto, podría consagrarse una disposición similar para el caso de que alguna de las partes alegare la transgresión del principio de inmediación por no haberse celebrado el acto de recepción de la prueba testimonial de manera virtual y no presencial.

Otros van más allá del aspecto netamente probatorio y sostienen la inconveniencia de la “presencialidad virtual” en las audiencias iniciales de presentación del imputado aprehendido. En torno a este último punto, varias organizaciones dedicadas a la defensa de los Derechos Humanos en

Latinoamérica, presentaron el 22 de junio de 2021, ante la Secretaría Ejecutiva de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDDDHH), en el marco del 180° periodo de sesiones, un Informe Técnico titulado: “USO DE AUDIENCIAS VIRTUALES EN PROCEDIMIENTOS PENALES EN LA REGIÓN EN EL CONTEXTO DE LA PANDEMIA DE COVID-19” (Recuperado el 02 de abril de 2022 de la URL: <https://www.fairtrials.org/app/uploads/2022/01/Uso-de-AudienciasVirtuales-en-Procedimientos-Penales.pdf>), producto de una investigación realizada en Argentina, Bolivia, Brasil, Chile, Ecuador, México, El Salvador y Paraguay, advirtiendo que el uso de audiencias remotas o telemáticas en las audiencias iniciales, de custodia o de control de detención en la región latinoamericana, “conlleva consecuencias adversas para la prevención, identificación y documentación de la tortura, el uso excesivo de la prisión preventiva y el goce del derecho a una defensa penal efectiva” (p. 7).

Allí se explica que la realización de audiencias en formato virtual, torna necesario hacer

una diferenciación entre aquellas audiencias que requieren de la presencialidad y las que podrían sostenerse en formato virtual. La audiencia de control de detención, o audiencia inicial, justamente por el rol que cumplen de salvaguardia de las garantías individuales de la persona imputada en las primeras horas de la detención, de control del actuar policial y de verificación de la legalidad del arresto, exige el requisito de la presencialidad y la conducción de la persona detenida ante la autoridad judicial. Su implementación en formato virtual es incompatible con las finalidades a que se proponen dichas audiencias. (p.7).

Se agrega en el Informe que las audiencias iniciales, de control, o de custodia, están diseñadas en gran parte “para identificar si las personas detenidas han sido víctimas de tortura, malos tratos o uso excesivo de la fuerza por parte de las fuerzas de seguridad”; y que

la detección de la tortura y otros malos tratos se ve enormemente facilitada por la presentación física de la persona detenida ante un abogado/a defensor/a independiente y una autoridad judicial, así como por el acceso en persona a un examen médico independiente (p.8).

Se afirma igualmente en dicho Informe, que:

la distancia que implica la barrera de la pantalla no permite una visualización clara, precisa y completa por parte del juez que preside la audiencia inicial o de custodia, del entorno en el que se encuentra la persona detenida, siendo imposible asegurar un examen completo de toda el área. El uso de videoconferencias abre la posibilidad de que la persona detenida relate su situación y contexto de arresto en un entorno potencialmente hostil, en presencia de agentes de seguridad del Estado, en comisarías de policía o prisiones, o incluso otorgar testimonio rodeado de los agentes responsables de prácticas de tortura o tratos crueles (p.8).

Hay otros más radicales, sosteniendo con ahínco, como Andrés Felipe Jaramillo, que los juicios virtuales son una “nefasta realidad”, pues con estos “se arrasan de un tajo” las garantías de la “oralidad, la inmediación, la concentración, la contradicción y la confrontación”, erigidos como “bacilares principios del juzgamiento”, que habían sido un logro anhelado; lo que implica una regresión del procedimiento penal,

pues, lo que era oral se está volviendo escriturario y lo que era la regla general (la presencialidad de los juicios) se ha vuelto la excepción, mientras que la virtualidad (antes la excepción) se convirtió en la regla general. De continuar como vamos, lo oral se devolverá a lo escriturario y lo presencial se convertirá en virtual y, de paso, se lesionarán la contradicción, la confrontación y la inmediación. Sin duda, el proceso penal quedará herido de muerte y volveremos inequívocamente a la inquisición de una ciega justicia (Jaramillo:2020).

#### 4. EL EPICENTRO DEL DEBATE

De manera que, a no dudar, el principio de inmediación en los procesos penales constituye el **epicentro del debate** que se plantea respecto al obligado tránsito del proceso penal presencial al proceso penal virtual, mismo que, por fuerza de las circunstancias, y pese las objeciones que se le hagan, se impondrá en definitiva (total o parcialmente) en el corto y mediano plazo, merced de la absoluta digitalización que vivimos en la era presente. Y, se quiera o no, “Todo lo que pueda ser digitalizado, lo será” (Streibich:2015).

Y este debate se dará especialmente, y con mayor énfasis, respecto de la fase de juicio oral y público, que es, como afirma Cafferata (2020:8), el “núcleo esencial del juicio oral” (sin perder de vista las válidas objeciones que se le hacen a la audiencia virtual de presentación del detenido), toda vez que durante las fases de

investigación e intermedia, la inmediación probatoria (salvo el caso de la prueba anticipada), no tiene la fuerza, intensidad e importancia que sí podría tener en la celebración del debate oral y público de la fase de juicio. No en balde el concepto de inmediación que brinda y enfatiza el Código Orgánico Procesal Penal en su artículo 16, hace referencia exclusiva a este principio respecto al “debate y la incorporación de las pruebas”, haciendo alusión, por tanto, a la inmediación probatoria.

Sin embargo, téngase en cuenta que la inmediación no solo abarca --y por excelencia-- el ámbito probatorio, sino también el ámbito de las alegaciones de las partes, mismas que se pueden verificar en aquellas audiencias que sean convocadas para debatir un determinado asunto o celebrar un determinado acto procesal, que puede tener lugar en la fase de investigación (v.gr., una audiencia para resolver una excepción o verificar el cumplimiento de un acuerdo reparatorio); y, necesariamente, en la fase intermedia, en la audiencia preliminar; cuyos actos, en obsequio del principio de inmediación, han de verificarse, necesariamente, en presencia del juez y de las partes; y esta *presencialidad* pudiese ser virtual.

## 5. LA INMEDIACIÓN EN EL ÁMBITO PROBATORIO.

La inmediación, vista desde el ámbito probatorio, prohíbe entonces que la actividad probatoria la presencie un juez diferente al que va a sentenciar la causa, a salvo, claro está, ciertas excepciones, como la anotada, líneas arriba, referente a la *prueba anticipada* (art. 289 COPP) cuando se realiza en fase distinta a la del juicio oral; y también en el caso de imposibilidad de asistencia de los órganos de prueba que no puedan concurrir de manera presencial al debate por un impedimento justificado, los cuales, si se encuentran en un lugar distinto al del juicio, serán examinados por el juez “de aquél lugar”, es decir, por un juez distinto al sentenciador, valiéndose para ello, en ambos casos, de “cualquier medio tecnológico audiovisual”, a través del cual se verificará la “recepción y reproducción del actos, y las partes podrán participar en él”, como lo establece el artículo 323 del COPP. Dentro de tales medios quedan incluidos, obviamente, las actuales plataformas de reunión a distancia entre dos o más personas, como ZOOM o GOOGLE MEET.

Por lo demás, la posibilidad de recibir “declaraciones a distancia” o presenciar la reproducción por diversos elementos probatorios que consten en soportes físicos o electrónicos, ha sido reputada por la Sala Constitucional del Tribunal Supremo de Justicia, en sentencia N° 1571 del 22 de agosto de 2001 como un sub-principio en materia de inmediación, “cuál es que se ordene la reproducción cinematográfica, o de otra especie (vídeos, por ejemplo), de los actos probatorios, de manera de crear una inmediación de segundo grado, lo que abre la prueba a este tipo de inmediación”. (Recuperado el 29 de marzo de 2022 de: <http://www.tsj.gob.ve/decisiones#>).

Se trata de aquellos casos en los que el juez no presencia personalmente *in situ* la evacuación de la prueba, “pero si la dirige de una manera mediata, utilizando técnicas y aparatos de control remoto, que le permiten aprehender personalmente los hechos mediante pantallas, sensores, monitores o aparatos semejantes (videoconferencias, por ejemplo), coetáneamente a su ocurrencia”; concluyendo así la aludida sentencia:

No atentarían contra la inmediación, inspecciones judiciales o experimentos que realiza el juez sobre un lugar, utilizando aparatos de video o similares que transmitan o retransmitan imágenes y sonidos, o solo lo que fuere necesario para la prueba, desde el sitio de los acontecimientos al local del tribunal. Tampoco atentaría contra dicho principio, el que pueda recibir en la Sala de Audiencias informaciones directas transmitidas por aparatos allí presentes, facilitados por las partes o por el sistema de justicia.

La misma sentencia refiere también que es válido que ambas partes “presenten en la audiencia pública reproducciones de sonidos e imágenes, a fin de que el sentenciador aprehenda los hechos mediante estas reproducciones”; y añade que tales representaciones “serían exhibidas en el tribunal, en la audiencia oral o en el debate oral probatorio, después que sucedieron, y se captaron, y contendrían la evacuación de un medio de prueba que las partes controlarían con su *presencia, en el acto reproducido*”, lo que, por lo demás, está previsto en el artículo 341 del COPP:

“Las grabaciones y elementos de prueba audiovisuales se reproducirán en la audiencia, según su forma de reproducción habitual”. Se trata de casos en los cuales no hay *presencialidad física* en la *formación* de la prueba, y ni siquiera *presencialidad virtual*, sino, pura y simplemente, *una intermediación de segundo grado*, en la cual el juez sentenciador, viendo imágenes y/o escuchando sonidos, percibe de manera gráfica y viva lo sucedido. Podría hablarse entonces de una “intermediación diferida” y no “en vivo y directo”. Ya en Venezuela, desde hace algunos años, se cuenta con cierta experiencia de *presencialidad virtual* durante el desarrollo del debate del juicio oral público, respecto a las declaraciones, a distancia, de los peritos y expertos, mediante las denominadas “videoconferencias”; e, incluso, con la declaración, por la misma vía, de testigos que se encuentran en el exterior de la República, y también de funcionarios policiales del extranjero, especialmente en casos de la delincuencia organizada transnacional. Y hasta el momento, que sepamos, no han sido invalidadas los testimonios así logrados bajo el alegato de violación del principio de intermediación.

Ahora bien, en casos como los ejemplificados anteriormente (prueba anticipada, imposibilidad de asistencia del órgano de la prueba y reproducción de grabaciones y videos), no podría sostenerse con éxito la violación del principio de

inmediación en su válida incorporación al debate oral y público dado el respaldo legal del cual gozan estos medios en los artículos 289, 323, 241 y 267 del COPP; pero posiblemente pudiese prosperar el alegato de su afectación en ciertos casos, como por ejemplo, la declaración de la víctima directamente ofendida por el hecho y único testigo, en ciertos delitos graves, como violación, secuestro o torturas; o se trate de un testigo presencial único en un caso de homicidio o trata de personas; o de testigos claves, determinantes para la condena o absolución del acusado; de un careo de dos o más testigos; de interrogatorios y conainterrogatorios de testigos entre aguerridos litigantes. En todos estos casos, pareciera resultar necesaria la *presencialidad física* en obsequio de la “calidad convictiva” que no brindaría la *presencialidad virtual*.

Y es que, como bien apunta Cafferata (2020:10):

no es sencillo de imaginar el ejercicio útil por el abogado del acusado, e incluso por este mismo, de estas facultades ‘exploratorias’ [para controlar, atacar y contradecir la versión inculpativa, y desafiar o cuestionar a un testigo que o cualquiera que hubiera hecho declaraciones en su contra] sobre los dichos que lo inculpan, y menos aún la posibilidad efectiva de ‘actuar’ sobre quienes los pronuncien, atacando, contradiciendo, desafiando o cuestionando su veracidad ‘de pantalla a pantalla’. Sobre todo porque la fecundidad convictiva que de esta confrontación se espera, pareciera más posible de lograr si ella se lleva a cabo ¡cara a cara! entre los protagonistas de modo presencial, aventando así el riesgo de que la virtualidad frustré su objetivo de provocar en los jueces una impresión sobre la inconsistencia o la insinceridad de esa prueba personal de cargo.

## 6. INEXISTENCIA DE LA INMEDIACIÓN PROBATORIA ABSOLUTA

Téngase presente, por otra parte, que no existe, ni podrá existir en todos los casos, una intermediación probatoria absoluta (signada por la presencialidad física del juez sentenciador en el propio acto de formación de la prueba) en el proceso penal venezolano, y prueba de ello la encontramos en los supuestos de la prueba anticipada, lo cual, aunado al hecho de que la propia ley procesal prevé el uso de medios audiovisuales y tecnológicos para recibir la declaración de los órganos de prueba que no puedan concurrir al debate por un impedimento justificado, pareciera dar pábulo a sostener que la “intermediación virtual”, no afecta en modo alguno el principio de intermediación probatoria.

Las objeciones fundadas en la disminución de la **calidad convictiva** de los testimonios recibidos a través de imágenes, sonidos y datos percibidos a distancia” y la diferencia cualitativa entre el **impacto sensitivo y espiritual** propio de la presencialidad de la “vivencia”, que no proporcionaría la *presencialidad virtual*,

creemos que podrían ser superadas, en gran medida, por los aspectos técnicos de la conexión a internet, que necesariamente habrá de ser de alta calidad o, cuando menos, adecuada a los estándares tecnológicos mínimos aceptables, amén de la necesidad de contar de dispositivos receptores de las imágenes y el sonido de comprobada efectividad, con capacidad para captar distintos ángulos de visión y de un tamaño suficientemente grande y de gran resolución, como para percibir con nitidez las imágenes; y, contar, además, con la suficiente “seguridad tecnológica” que impida el *hackeo* del acto.

Finalmente, en cuanto a la objeción fundada en el hecho de que *presencialidad virtual* conculcaría el derecho del acusado de poder hablar en todo momento con su defensor en el transcurso de las audiencias del debate oral y público, salvo cuando declare o antes de responder a las preguntas que se le formulen, tal como lo establece el artículo artículo 332 del Código Orgánico Procesal Penal, ello podría resolverse de la manera prevista en el artículo 18 de la Resolución N° 2016-001 del 12 de diciembre de 2016, dictada por la Sala de Casación Penal del Tribunal Supremo de Justicia, sobre la participación telemática de los sujetos procesales en la audiencias de dicha Sala (Recuperado el 29 de marzo de 2022 de: <http://www.tsj.gob.ve/es/web/tsj/resoluciones>), en el cual se lee a la letra:

Artículo 18.- Asistencia jurídica de la persona privada de libertad en la República Bolivariana de Venezuela. En caso de que el interviniente a distancia fuere el imputado privado de libertad en la República Bolivariana de Venezuela, deberá estar asistido de uno o dos defensores presentes en el lugar desde donde declarare y de uno o dos defensores presentes en la sala de audiencias, sin que en su conjunto superen el número de tres, conforme a lo dispuesto en el artículo 141 del Código Orgánico Procesal Penal. En ambos casos, podrá nombrarlos y pagar sus honorarios él mismo, o en su defecto, la República Bolivariana de Venezuela se los asignará de forma gratuita. Pero si el imputado estuviere sometido al proceso penal estando en libertad, podrá participar en la audiencia, aunque el abogado defensor no compartiere igual espacio físico tangible.

En caso de estar asistido por dos defensores públicos, se encargará de la defensa, en cuanto al recurso de casación o a la pretensión de extradición, el abogado autorizado para actuar ante la Sala de Casación Penal; en este caso, las funciones del defensor público presente en el lugar de privación de libertad se limitarán a garantizar sus derechos en el sitio, salvo

que también estuviere autorizado para actuar ante la Sala de Casación Penal.

## 7. EL FUTURO INMEDIATO DE LOS CYBERJUICIOS PENALES

Estamos convencidos de que el avasallante e indetenible avance de la tecnología será capaz de conjurar, en el corto o mediano plazo, los defectos y falencias que se le pueden endilgar hoy en día a la *presencialidad virtual* por su posible afectación a los principios de inmediación y de contradicción (en materia probatoria), incluso en casos como los referidos, en los que, hoy en día, pareciera poco probable sustituir con éxito la *presencialidad física*.

De allí que no tardarán en aparecer plataformas digitales de tal sofisticación que sean capaces de brindar una *presencialidad virtual* tan igual o incluso mejor que la *presencialidad física*. El desarrollo tecnológico pareciera no tener límites de ninguna naturaleza, para alcanzar en breve tiempo, lo que Cafferata, metafóricamente, denomina “*virtualidad real*”.

En todo caso, somos de la opinión que, en la actualidad, es posible garantizar en los cyberjuicios penales la efectiva vigencia del juicio previo y debido proceso que preconiza el artículo 1º del Código Orgánico Procesal Penal y de los derechos que garantiza el artículo 49 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, pero ello siempre y cuando, sí y solo sí, se verifiquen dos condiciones fundamentales:

La primera, que mediante una ley formal especial dictada al efecto, se establezcan y regulen, de manera estricta y rigurosa, todos los actos procesales y audiencias orales del “cyberjuicio penal”, desde su inicio hasta su conclusión por sentencia definitivamente firme; y, la segunda, que los tribunales penales sean dotados del equipamiento y la infraestructura tecnológica necesaria para intervenir eficientemente en el proceso de modo no presencial, cosa que ya ha venido ocurriendo en ciertos países latinoamericanos.

Así por ejemplo, en Ecuador el Consejo de la Judicatura dictó, en septiembre de 2021, un “*PROTOCOLO PARA LA REALIZACIÓN DE VIDEOAUDIENCIAS para juzgados, unidades judiciales, tribunales y cortes provinciales*” (recuperado el 2 de abril de 2022 de la URL: <https://www.funcionjudicial.gob.ec/www/pdf/CJProtocolo%20de%20video%20audiencias%20CJ%20%20Versi%C3%B3n%20sept-2021.pdf>), con el fin de establecer --entre otros objetivos-- “el procedimiento para la realización de videoaudiencias que permitan un adecuado acceso a los medios telemáticos en las plataformas disponibles para las y los servidores judiciales, sujetos procesales y público en general” (p.5).

Se lee en dicho Protocolo que, de acuerdo con lo informado por la Dirección Nacional de Tecnologías de la Información y Comunicaciones, “el Consejo de la Judicatura cuenta con suficientes recursos tecnológicos para la atención de los pedidos de video audiencias que surjan de la autoridad jurisdiccional, a nivel nacional” (pp. 9-10); especificando también los requerimientos tecnológicos necesarios “para la conexión a las plataformas tecnológicas implementadas por el Consejo de la Judicatura para la ejecución de video audiencias” (pp. 10 y ss.).

En el caso de Venezuela es evidente que, por ahora, no están dadas las condiciones necesarias para la adecuada celebración de actos procesales virtuales, pese a la Resolución N° 020-09 dictada en ese sentido por la Sala Plena del Tribunal Supremo de Justicia en fecha 4 de noviembre de 2020 (recuperada el 26 de marzo de 2022 de la URL: <http://www.tsj.gob.ve/es/web/tsj/resoluciones>), mediante la cual se autorizó “el uso de los medios telemáticos disponibles para la ejecución de los actos de comunicación y demás actos de carácter jurisdiccional inherentes a las fases de investigación e intermedia del Proceso Penal en los Tribunales Penales a Nivel Nacional”, acordándose:

La creación de una sala especial de audiencias telemáticas en la sede de los Circuitos Judiciales Penales correspondiente a cada Estado, la cual estará interconectada con el resto de los Circuitos Judiciales del país a través de la internet. Desde allí podrán llevarse a cabo las audiencias que sean inherentes a la presentación de los imputados aprehendidos con ocasión al procedimiento por flagrancia o requeridos por orden judicial. Ello con el fin de evitar los traslados entre Estados, garantizar la economía procesal y el ejercicio oportuno de los derechos de las partes”.

Pese a esta loable iniciativa, y al menos en el Circuito Judicial Penal del Área Metropolitana de Caracas, la Sala de Audiencias Telemáticas es prácticamente inoperante, por diversos factores, entre ellos: la obsolescencia y falta de mantenimiento de los equipos de computación y plataformas de conexión existentes; la carencia de plataformas tecnológicas modernas; la deficiencia del servicio de internet; la falta de señal en algunos espacios del Palacio de Justicia; las constantes interrupciones del servicio eléctrico, y una de capital importancia: la falta de recursos económicos que permitan sufragar el costo de adquisición y/o modernización de las actuales plataformas y equipos tecnológicos por unos de última generación para implementar de manera eficiente la comunicación a distancia, que se aúna a la carencia de suficientes técnicos especializados en manejo y mantenimiento de equipos y conexiones telemáticas.

El panorama se torna aún más desolador y hasta utópico, si se parte del hecho cierto de que, luego de transcurridos más de veinte de años de vigencia del COPP,

no se ha podido implementar de manera efectiva, siquiera, lo dispuesto en el artículo 317 del COPP, respecto al “registro preciso, claro y circunstanciado de todo lo acontecido en el desarrollo del juicio oral y público”, pues es sabido que durante más de dos décadas no ha sido posible implementar de manera eficiente el “uso de medios de grabación de la voz, videograbación, y, en general, de cualquier medio de reproducción”, pues, aun cuando parezca insólito, muchos de esos registros todavía se hacen “a mano”, amén de las graves deficiencias de los servicios públicos ya referidas, de electricidad, de telefonía y de internet, quizás uno de los más deficientes del mundo.

No obstante, de que, por ahora, y difícilmente se podrán implementar los cyberdebate orales dadas las deficiencias tecnológicas, pero no por ello debemos permanecer inertes ante la realidad que nos arroja en la era actual: vivimos en un mundo virtual, en una sociedad digital, cada vez más tecnológica y digitalizada, que nos obliga inexorablemente a cambiar y adaptarnos a ella en todos los ámbitos. Y el de la justicia es uno de ellos. Lo que hace apenas veinte o treinta años atrás parecía completamente imposible e inalcanzable, hoy es una realidad, quizás hasta más avanzada que la imaginada. No en balde el conocido dicho: la realidad supera a la ficción. De allí que, es hora de ir pensando en abordar la elaboración de una ley formal que regule con rigurosidad la celebración de los cyberjuicios penales, de paulatina entrada en vigencia, incluyendo, obviamente, los aspectos técnicos; y esa regulación no debe ser improvisada ni quedar al arbitrio de cada tribunal o al capricho del juez de turno. Tampoco a cargo de simples Resoluciones que establezcan “soluciones procedimentales de emergencia no presenciales” (Cafferata 2020:5), similares a las que ha implementado el Tribunal Supremo de Justicia a raíz de la pandemia, que pueden variar de la noche a la mañana. Las reglas deben ser claras y precisas para todos los casos, con el fin de garantizar el derecho de acceso a la justicia, aun en situaciones de fuerza mayor, como fue el caso de la pandemia.

Debe tratarse de una ley procesal penal que regule el “juicio especial, total o parcialmente no presencial”, y basada en las normas procesales vigentes sobre los actos procesales previstos en el Código Orgánico Procesal Penal, debidamente adaptadas al mundo virtual, es decir, adecuándolas, para poder cumplirlas de un modo no presencial, a través del uso de una tecnología probadamente idónea, resguardando siempre los principios y garantías judiciales constitucionales de las partes. Y en cualquier caso, como dice Cafferata (2020:5),

será necesario establecer, expresamente, los alcances prioritarios de la interpretación de esa ley, qué tipo de delitos o de causas podrán ser juzgados, total o parcialmente, mediante la nueva modalidad y, si fuera el caso, una orden de prioridades para ello.

Los actos procesales penales telemáticos no presenciales deben estar rigurosamente definidos y delimitados, estableciendo claramente sus requisitos de modo, tiempo y lugar, y sus necesarias excepciones, reglamentando además el tipo de herramientas tecnológicas que deben utilizarse y potenciando al máximo las redes de conexión, previendo incluso situaciones de “desconexión” o pérdida de la señal, cómo afrontarlas y cómo demostrar su ocurrencia y las consecuencias que las mismas conllevan (v.gr., suspensión de la audiencia). Al efecto, será necesario utilizar “herramientas informáticas tecnológicamente aptas para su desarrollo a distancia” (Carolina Prado, citada por Cafferata 2020:4), definiendo los medios técnicos –telemáticos, digitales o cibernéticos-- de que se disponen y cuáles son los que deben implementarse.

Previsiones como las que plantean los artículos 7 y 14 de la citada Resolución N° 2016-001 de la Sala de Casación Penal, deben adoptarse. En estos se lee:

Artículo 7.- Medio alternativo de comunicación. Deberá ponerse a disposición de la autoridad encargada de presenciar la intervención telemática, si fuere el caso, o del propio interviniente desde el lugar de emisión, un teléfono o algún otro medio de comunicación oral o audiovisual con la Sala de Casación Penal del Tribunal Supremo de Justicia, para resolver cualquier eventualidad que pudiera surgir durante el desarrollo de la audiencia, en especial en caso de imposibilidad o inidoneidad de la transmisión.

El equipo de comunicación deberá permanecer en modo silencioso durante la audiencia.

Artículo 14.- Asistencia técnica en el uso de los medios telemáticos. Durante la audiencia telemática deberán estar presentes técnicos informáticos en la sala de audiencias de la Sala de Casación Penal, para resolver cualquier problema de conexión, audio o video que pudiere suscitarse.

El Presidente o Presidenta de la Sala de Casación Penal podrá ordenar la presencia de técnicos informáticos en el lugar de emisión de la declaración.

En todo caso, la ausencia de los técnicos a los que se refiere esta disposición no acarrea la nulidad del acto.

Actos tales como la audiencia de presentación (excepto casos determinados), la audiencia de excepciones y la declaración del imputado en la fase de investigación; la audiencia preliminar en la fase intermedia; y las audiencias del juicio oral y público, etc., podrían realizarse de manera telemática, estableciendo

determinadas excepciones en las cuales sea necesaria indefectiblemente la *presencialidad física* (como pudiera ser, v.gr., un acto de reconocimiento en rueda de detenidos), teniendo en cuenta, entre otros factores, la mayor o menor gravedad o complejidad del delito, el número de acusados, etc.

Pudiera incluso preverse un sistema mixto: *virtual-presencial alternativo*. El virtual para las dos primeras fases del proceso y/o para determinados delitos, o por “urgencias procedimentales” (muy probable pérdida de la prueba dirimente) o bien imposible por razones de fuerza mayor (pandemia u otras). O cuando exista consenso para ello entre todos los sujetos procesales, procurando siempre el resguardo de los principios y garantías judiciales constitucionales del imputado y la víctima.

Nos inclinamos por la virtualidad casi absoluta de las fases de investigación e intermedia, salvo excepciones debidamente establecidas. La declaración del imputado ante el fiscal podría ser perfectamente virtual. De hecho, garantizaría desagradables sorpresas y “emboscadas”. Será necesaria, insistimos, una implementación paulatina y progresiva. Y, en el caso de la fase de juicio oral y público, nos inclinamos por una virtualidad parcial, en el caso específico de la incorporación y evacuación de la prueba, que, salvo excepciones puntuales que deberán ser legalmente establecidas, deberían realizarse de manera presencial.

Para finalizar, creemos que la adopción definitiva de los cyberjuicios penales en nuestro país, que, necesariamente, deberá estar previamente sometida a un debate en el que participen todos los sectores y protagonistas involucrados, tanto jurídicos como tecnológicos, va a depender, casi que de manera exclusiva, de la posibilidad cierta y real de poder contar con la infraestructura tecnológica necesaria que garantice el derecho a la defensa, al debido proceso y la tutela judicial efectiva de las partes.

## CONCLUSIONES

**1ª)** Vivimos actualmente un proceso de coexistencia progresiva entre los “estrados tribunalicios” y los “estrados cibernéticos”, que impone la necesidad de regular legalmente el *cyberjuicio penal* para que sea acorde con los principios y garantías procesales constitucionales, para lo cual es necesario definir y reglamentar por ley los actos procesales virtuales.

**2ª)** En términos generales, las garantías de oralidad, publicidad, concentración y contradicción en los *cyberjuicios penales* pueden alcanzarse satisfactoriamente sin resultar afectadas o menoscabadas.

3ª) El problema más álgido que se presenta en materia de garantías procesales, es el inherente al impacto que la virtualidad puede tener sobre el principio de **inmediación**, pues se argumenta que la *presencialidad física* no puede ser sustituida por la *presencialidad virtual* sin afectar las virtudes de aquella, dado que la percepción de tipo presencial por jueces y partes no va a ser de la misma *calidad convictiva* que si lo es a través de imágenes, sonidos y datos percibidos a distancia.

4ª) El principio de inmediación en los procesos penales constituye el **epicentro del debate** que se plantea respecto al obligado tránsito del proceso penal presencial al proceso penal virtual, cuyo debate se dará especialmente y con mayor énfasis, respecto de la fase de juicio oral y público, por ser el núcleo esencial del juicio oral.

5ª) Pese a las objeciones que se le hacen a la *presencialidad virtual* sobre la base de la afectación del principio de inmediación, es importante resaltar que en el actual proceso penal venezolano no existe, ni podrá existir en todos los casos, una inmediación probatoria absoluta y prueba de ello la encontramos en los supuestos de la prueba anticipada (art. 289 COPP) y en los casos en que la propia ley procesal prevé el uso medios audiovisuales y tecnológicos para recibir la declaración de los órganos de prueba que no puedan concurrir al debate (art. 323 COPP).

6ª) El avasallante e indetenible avance de la tecnología será capaz de conjurar, en el corto o mediano plazo, los defectos y falencias que se le pueden endilgar hoy en día a la *presencialidad virtual* por su posible afectación a los principios de inmediación y de contradicción (en materia probatoria). De allí que no tardarán en aparecer plataformas digitales de tal sofisticación que sean capaces de brindar una *presencialidad virtual* tan igual o incluso mejor que la *presencialidad física*, puesto que el desarrollo tecnológico pareciera no tener límites de ninguna naturaleza, para alcanzar la denominada “*virtualidad real*”.

7ª) En la época actual es posible garantizar en los *cyberjuicios penales* la efectiva vigencia del juicio previo y debido proceso constitucional, siempre y cuando, sí y solo sí, se verifiquen dos condiciones fundamentales: la primera, que mediante una ley formal especial dictada al efecto, se establezcan y regulen, de manera estricta y rigurosa, todos los actos procesales y audiencias orales del *cyberjuicio penal*; y, la segunda, que los tribunales penales sean dotados del equipamiento y la infraestructura tecnológica necesaria para intervenir eficientemente en el proceso de modo no presencial.

8ª) Los juicios penales digitales, más temprano que tarde, terminarán por imponerse, de manera total o de manera parcial, y, por tanto, urge legislar sobre la materia.

9ª) En Venezuela, difícilmente se podrán implementar por ahora los *cyberjuicios penales*, dadas las deficiencias tecnológicas existentes y el deficiente funcionamiento de los servicios de electricidad, telefonía e internet, entre otros factores.

10ª) La adopción definitiva de los *cyberjuicios penales* en nuestro país deberá estar previamente sometida a un debate en el que participen todos los sectores y protagonistas involucrados, tanto jurídicos como tecnológicos, y ello dependerá, casi que, de manera exclusiva, de la posibilidad cierta y real de poder contar con la infraestructura tecnológica necesaria que garantice el derecho a la defensa, al debido proceso y la tutela judicial efectiva de las partes.

Quéretaro, México, abril 2022

## REFERENCIAS

- AMONI REVERÓN, Gustavo Adolfo. 2014. *LÍMITES CONSTITUCIONALES A LA AUDIENCIA TELEMÁTICA EN EL PROCESO PENAL VENEZOLANO*. **Revista de Derecho, Comunicaciones y Nuevas Tecnologías**. N° 12. Págs. 2-33. Colombia. Universidad de los Andes. Facultad de Derecho.
- BIELLI, Gastón Enrique y ORDOÑEZ, Carlos Jonahthan. 2019. *LA PRUEBA ELECTRÓNICA: TEORÍA Y PRÁCTICA*. 1a ed., Buenos Aires, Argentina. Thomson Reuters.
- BINDER, Alberto. 2003. *INTRODUCCIÓN AL DERECHO PROCESAL PENAL*. Buenos Aires. Argentina. Ad Hoc, S.R.L.
- CAFFERATA NORES, José I. 2020. *EL JUICIO PENAL DIGITAL. De los “estrados tribunalicios” a los “estrados cibernéticos”*. ANTICIPO. Buenos Aires. Argentina. Hammurabi. José Luis Depalma, editor. (El artículo completo puede recuperarse en:  
<https://d26lpennuqtm8s.cloudfront.net/stores/910/619/rte/Cafferata%20%20EI%20j%20uicio%20penal%20digital.pdf>
- DEVIS ECHANDÍA, Hernando. 1993. *TEORÍA GENERAL DE LA PRUEBA JUDICIAL*. Bogota. Colombia. Dike.
- JARAMILLO, Andrés Felipe. 2020. *JUICIOS VIRTUALES, UNA NEFASTA REALIDAD*. **Legis. Ámbito Jurídico**. Recuperado el día 28 de marzo 2022 de: <https://www.ambitojuridico.com/noticias/analisis/penal/juicios-virtuales-unanefasta-realidad>
- ROXIN, Claus. 2000. *DERECHO PROCESAL PENAL*. Primera edición. Buenos Aires, Argentina. Editores Del Puerto.
- STREIBICH, Karl-Heinz. (2015). *TODO LO QUE PUEDA SER DIGITALIZADO, LO SERÁ. EL MUNDO*. Recuperado el día 26 de marzo de 2022 de: <https://www.elmundo.es/economia/2015/10/22/5628d7cfca4741616c8b4638.html>

VÁSQUEZ GONZÁLEZ, Magaly. 2020. *JUICIO PENAL TELEMÁTICO Y GARANTÍAS PROCESALES*. **Revista Digital MULTIJURÍDICA AL DÍA**. Edición inaugural. Caracas.

### **LEGISLACIÓN:**

Código Orgánico Procesal Penal. Recuperado de:  
<http://www.asambleanacional.gob.ve/storage/documentos/leyes/ley-organica-dereforma-del-codigo-organico-procesal-penal-20211004180004.pdf>

Constitución de la República Bolivariana de Venezuela. Recuperado de:  
[https://www.oas.org/dil/esp/constitucion\\_venezuela.pdf](https://www.oas.org/dil/esp/constitucion_venezuela.pdf)

Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional. Recuperado de:  
[https://www.un.org/spanish/law/icc/statute/spanish/rome\\_statute\(s\).pdf](https://www.un.org/spanish/law/icc/statute/spanish/rome_statute(s).pdf)

### **OTRAS FUENTES ELECTRÓNICAS:**

Artículo: *Poder Judicial impulsa el uso de las videoconferencias para incrementar la celeridad procesal*. Publicado el 23 de julio de 2014 por [Ed. Microjuris.com](http://Ed.Microjuris.com) [Venezuela](http://Venezuela). (Recuperado el 29 de marzo de 2022 de:  
<https://aldiavenezuela.microjuris.com/2014/07/23/13875/>).

*PROTOCOLO PARA LA REALIZACIÓN DE VIDEOAUDIENCIAS para juzgados, unidades judiciales, tribunales y cortes provinciales*” (recuperado el 2 de abril de 2022 de la URL:  
<https://www.funcionjudicial.gob.ec/www/pdf/CJProtocolo%20de%20video%20audiencias%20CJ%20%20Versi%C3%B3n%20sept-2021.pdf>).

Resolución N° 2016-001 del 12 de diciembre de 2016. Sala de Casación Penal del Tribunal Supremo de Justicia, sobre la participación telemática de los sujetos procesales en las audiencias de dicha Sala. Recuperado el 29 de marzo de 2022 de: <http://www.tsj.gob.ve/es/web/tsj/resoluciones>).

Sentencia N° 1571 del 22 de agosto de 2001. Sala Constitucional del Tribunal Supremo de Justicia (Recuperado el 29 de marzo de 2022 de:  
<http://www.tsj.gob.ve/decisiones#>).

*USO DE AUDIENCIAS VIRTUALES EN PROCEDIMIENTOS PENALES EN LA REGIÓN EN EL CONTEXTO DE LA PANDEMIA DE COVID-19*. Recuperado el 02 de abril de 2022 de la URL:  
<https://www.fairtrials.org/app/uploads/2022/01/Uso-deAudiencias-Virtuales-en-Procedure-Penales.pdf>



**ZAIR MUNDARAY** |

- Abogado penalista y criminalista binacional Venezuela-Colombia.
- Ex fiscal del Ministerio Público venezolano.
- Investigador en temas de Derechos Humanos, migración, crimen organizado.
- Profesor universitario.

## ACCESO A LA JUSTICIA Y TECNOLOGÍAS DE INFORMACIÓN EN EL ÁMBITO INTERNACIONAL

### RESUMEN

Partimos de la premisa de que el acceso a la justicia, sin duda alguna constituye un derecho de todos los ciudadanos sin distinción alguna. Este derecho no está limitado al ámbito interno de los Estados, pues cuando estos incumplen el deber de brindar tutela judicial efectiva, se debe contar con la posibilidad de recurrir a las instancias judiciales internacionales en procura del restablecimiento de los derechos que han sido conculcados. Es en este contexto, en el que los órganos de justicia en el ámbito internacional, están obligados a incorporar todos los procedimientos legales que faciliten a los interesados, el acceso a la jurisdicción a fin de entrar a conocer las pretensiones que les sean planteadas. Frente a la necesidad de garantizar este acceso, los medios tecnológicos se han erigido como una

herramienta fundamental para optimizar tal propósito. La positivación del uso de la tecnología se encuentra presente en diversos instrumentos fundacionales y procesales de estos organismos de justicia internacional; sin embargo, en torno a su efectiva aplicación, a diario surgen controversias y dificultades que bien merecen toda la atención y análisis académico y de sujetos procesales en el sistema. No obstante, la utilización de la tecnología en los sistemas de justicia internacional, luce como una realidad irreversible, que cambiará para siempre los procesos judiciales.

**Palabras clave:** Derecho, instancias internacionales, acceso a la justicia, tecnología.

## INTRODUCCIÓN

Debe ser una causa de profunda preocupación, por parte de la academia, pero también de toda la sociedad, la desviación de algunos Estados en su obligación de proteger los derechos humanos de las personas. Cada vez surgen nuevos derechos y se consolidan otros, cuya realización es carga de los Estados, y no estoy seguro que los mecanismos jurídicos, sobre todo en el ámbito internacional, estén siendo realmente efectivos para el logro de este objetivo. El Estado existe y se justifica en la medida en que sea capaz de realizar los derechos humanos, no por una gracia, sino por obligación.

Frente a la vulneración de un derecho, los ciudadanos deben contar necesariamente, con fórmulas jurídicas, breves, sumarias y eficaces, que les permitan el restablecimiento del mismo, o en todo caso, el dictamen, de lo que debemos entender por correcto derecho en el caso concreto (sentencia). La existencia y acceso a tales mecanismos o fórmulas, constituye a su vez un derecho en sí mismo, y tal vez, uno de los más significativos, pues de su vigencia depende en muchas ocasiones, la materialización del resto, y por ende la existencia del Estado de Derecho.

En efecto, sin fórmula de reclamo, el ejercicio de un derecho podría resultar ilusorio. Sobre este particular, el Instituto Interamericano de Derechos Humanos, sostiene que:

...los Estados asumen una obligación, la cual consiste en brindar y desarrollar una institucionalidad que garantice la administración de justicia eficiente a todas las personas. (...) toda persona tiene derecho a un procedimiento de denuncia acorde a un debido proceso, ésta no sólo es una garantía para las víctimas sino también para los demandados e imputados en asuntos penales, pero también opera para reclamar justicia en cualquier otro escenario posible (civil, laboral, comercial, administrativo, etc.). En definitiva, es el Estado quien a través de su aparato institucional ejerce el poder sancionatorio frente a

violaciones a los derechos fundamentales de sus habitantes. Sin embargo, el ejercicio de dicho poder no es ilimitado y por la tanto, la actividad estatal de impartir justicia debe sujetarse a ciertos estándares que aseguren el desarrollo de un debido proceso.<sup>2</sup>

Sin embargo, la sola existencia de la institucionalidad no resulta suficiente. Ésta, debe además cumplir con una serie de *reglas de actuación*, recogidas en distintos instrumentos internacionales que apuntan a la consagración del acceso a la justicia dentro de las pautas del debido proceso.

Las instituciones de justicia, deben velar además por el derecho de los ciudadanos de acceder a la jurisdicción, lo que implica la identificación y supresión de las barreras que limitan u obstruyen tal posibilidad. Frente a este desafío, muchos Estados han optado por incorporar medios tecnológicos que procuren acercar la justicia a los ciudadanos y facilitar además del acceso, el pleno ejercicio de las facultades procesales tendientes a la obtención de la restitución de un derecho o de reparación ante uno violentado. En este contexto, los órganos internacionales de justicia como la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, la Corte Interamericana y la Corte Penal Internacional, han venido incorporando a su legislación interna. de forma progresiva, normas que allanan el camino hacia procesos cada vez más “digitales”. Pero cabe advertir, que la misma tecnología que en ocasiones acerca a la gente a la justicia, puede eventualmente convertirse en una barrera, específicamente, en situaciones en las que la población no esté suficientemente educada o familiarizada con el uso de medios tecnológicos, o en aquellos casos en los que los Estados de corte arbitrario, controlen plenamente el acceso a estos.

## METODOLOGÍA

En el desarrollo del artículo, se optó por el diseño bibliográfico de tipo documental, vinculado con el tema evaluado, sustentado en un diseño jurídico dogmático, que comprende el estudio de la legislación del Sistema Interamericano de Derechos Humanos, y de la Corte Penal Internacional, que apuntan a la implementación de normas de carácter informático y/o digital para el desarrollo de los procesos jurisdiccionales.

---

<sup>2</sup> “Manual autoformativo sobre acceso a la justicia y derechos económicos, sociales y culturales” (2010) Instituto Interamericano de Derechos Humanos, consultado el 9 de agosto de 2022 y extraído del URL: <https://www.corteidh.or.cr/tablas/27514.pdf>., pág. 54

A tenor de lo expuesto, el nivel de investigación utilizado para el tema a abordar será el analítico, adecuado con la variable utilizada en el objetivo general del artículo.

Se va a proceder a la enumeración, especificación y determinación de los rasgos característicos que identifican los diferentes componentes del objeto de la investigación, resultando de igual manera, aplicable como método de investigación, el análisis de contenido, así como la sistematización de experiencias.

## DESARROLLO

Los sistemas de justicia internacional, encuentran su justificación en la incapacidad de algunos sistemas locales, de lograr la realización de los derechos de los ciudadanos, tienen además importantes funciones en el fortalecimiento de los principios que sirven de fundamento a los estados democráticos de derecho. A su vez, inciden en las transformaciones institucionales internas, en procura de la optimización de objetivos plausibles del Estado a favor de los derechos de las personas. Pero en las siguientes líneas, pretendo referirme a cierta normativa internacional de carácter predominantemente procesal, que incorpora la utilización de medios tecnológicos en los trámites jurisdiccionales.

En nuestra región, la Convención Americana de Derechos Humanos prevé en sus artículos 8 y 25, los postulados del debido proceso, a los que deben adecuar su actuación, los sistemas de justicia de los Estados miembros.<sup>3</sup>

### Artículo 8. Garantías Judiciales

1. Toda persona tiene derecho a ser oída, con las debidas garantías y dentro de un plazo razonable, por un juez o tribunal competente, independiente e imparcial, establecido con anterioridad por la ley, en la sustanciación de cualquier acusación penal formulada contra ella, o para la determinación de sus derechos y obligaciones de orden civil, laboral, fiscal o de cualquier otro carácter.

2. Toda persona inculpada de delito tiene derecho a que se presuma su inocencia mientras no se establezca legalmente su culpabilidad. Durante el proceso, toda persona tiene derecho, en plena igualdad, a las siguientes garantías mínimas:

---

<sup>3</sup> Convención Americana sobre Derechos Humanos (22 de noviembre de 1969) Consultado el martes 9 de agosto de 2022, Departamento de Derecho Internacional, Organización de Estados Americanos, extraído de URL: [https://www.oas.org/dil/esp/tratados\\_b-32\\_convencion\\_americana\\_sobre\\_derechos\\_humanos.htm](https://www.oas.org/dil/esp/tratados_b-32_convencion_americana_sobre_derechos_humanos.htm)

- a. derecho del inculpado de ser asistido gratuitamente por el traductor o intérprete, si no comprende o no habla el idioma del juzgado o tribunal;
- b. comunicación previa y detallada al inculpado de la acusación formulada;
- c. concesión al inculpado del tiempo y de los medios adecuados para la preparación de su defensa;
- d. derecho del inculpado de defenderse personalmente o de ser asistido por un defensor de su elección y de comunicarse libre y privadamente con su defensor;
- e. derecho irrenunciable de ser asistido por un defensor proporcionado por el Estado, remunerado o no según la legislación interna, si el inculpado no se defendiere por sí mismo ni nombrare defensor dentro del plazo establecido por la ley;
- f. derecho de la defensa de interrogar a los testigos presentes en el tribunal y de obtener la comparecencia, como testigos o peritos, de otras personas que puedan arrojar luz sobre los hechos;
- g. derecho a no ser obligado a declarar contra sí mismo ni a declararse culpable, y
- h. derecho de recurrir del fallo ante juez o tribunal superior.

3. La confesión del inculpado solamente es válida si es hecha sin coacción de ninguna naturaleza.

4. El inculpado absuelto por una sentencia firme no podrá ser sometido a nuevo juicio por los mismos hechos.

5. El proceso penal debe ser público, salvo en lo que sea necesario para preservar los intereses de la justicia. Artículo 25. Protección Judicial

1. Toda persona tiene derecho a un recurso sencillo y rápido o a cualquier otro recurso efectivo ante los jueces o tribunales competentes, que la ampare contra actos que violen sus derechos fundamentales reconocidos por la Constitución, la ley o la presente Convención, aun cuando tal violación sea cometida por personas que actúen en ejercicio de sus funciones oficiales.

2. Los Estados partes se comprometen:

- a. a garantizar que la autoridad competente prevista por el sistema legal del Estado decidirá sobre los derechos de toda persona que interponga tal recurso;
- b. a desarrollar las posibilidades de recurso judicial, y
- c. a garantizar el cumplimiento, por las autoridades competentes, de toda decisión en que se haya estimado procedente el recurso.

Parece claro, que todo el desarrollo del debido proceso depende en primer término, de la existencia misma del órgano jurisdiccional, competente, independiente e imparcial, establecido con anterioridad por ley (juez natural) y, luego, de la posibilidad cierta de acceder a dicho órgano para presentar un planteamiento, cualquiera que este sea. Entonces, el acceso a la jurisdicción se antepone como el presupuesto necesario para la materialización del resto del andamiaje que erige el debido proceso.

El *acceso a la justicia* no es un tema menor, mucho menos cuando transitamos procesos de constitucionalización del derecho. Las constituciones modernas, son ampliamente instrumentalizadas, y en cualquier proceso, sus principios y garantías pueden ser alegados de manera directa, incluso antes que cualquier desarrollo normativo del ordenamiento infra constitucional. Entonces, la vigencia de la Constitución, que tiende a la realización de los derechos humanos también pasa por el tamiz del acceso a la justicia. En palabras de Bernal Cuellar y Montealegre Lynett (2013) *“la Constitución no es simplemente un agregado de normas, al modo de las codificaciones decimonónicas o de cualquier ley contemporánea, sino que, a partir de los valores y principios consagrados en la Carta, establece un sistema de valores que define la elaboración y aplicación de las normas del ordenamiento jurídico.”* (p.45) <sup>4</sup> Con lo anterior, queremos reiterar la idea, de que la preservación del Estado de derecho y del modelo democrático tiene en el acceso a la justicia una de sus principales garantías.

En muchos de nuestros Estados Latinoamericanos, el acceso al sistema de justicia sigue siendo un desafío a enfrentar. Cada vez más, la población requiere obtener la declaración, tutela, protección o restablecimiento de un derecho, y sigue teniendo dificultades para instaurar adecuadamente un proceso, o ser escuchados dentro de alguno. Frente a tal problemática, los avances tecnológicos sin duda, constituyen una herramienta que puede contribuir decisivamente a acercar a los ciudadanos a la jurisdicción, y al respecto, se han venido produciendo avances normativos fundamentales, que están transformando los estrados con novedosas formas procesales.

De acuerdo con el Centro de Estudios de Justicia de las Américas (CEJA), las TICs *“pueden ser utilizadas para mejorar la gestión y el desempeño de las instituciones del sistema de justicia a través de herramientas de mejoramiento de la*

---

<sup>4</sup> BERNAL C. Jaime y MONTEALEGRE L. Eduardo, 2013, *“Fundamentos constitucionales y teoría general el proceso penal”* 6ta ed., Bogotá, Colombia, Universidad Externado de Colombia, P.45.

*gestión y tramitación de causas, para una mayor calidad de la información y que facilitan la toma de decisiones judiciales”.*<sup>5</sup>

También expone que: *“Luego, pueden ser utilizadas para generar o mejorar el vínculo existente entre las instituciones del sistema judicial y la ciudadanía, mejorando el nivel de acceso a la justicia a través de TICs para dar mayor acceso a la información y facilitar el acceso a diversos servicios judiciales.”*<sup>6</sup>

No cabe duda, que la lamentable pandemia que azotó el planeta durante los años 2020 y 2021, obligó a muchos de los Estados a tomar medidas extraordinarias para evitar una inminente parálisis de la justicia. De esta trágica situación, surgieron iniciativas que tuvieron como protagonista la utilización de medios tecnológicos para darle sostenibilidad a los procesos judiciales, mientras se mantenían restricciones de movilidad humana. En algunos países como en Colombia, por ejemplo, los decretos de emergencia que regularon la utilización de medios telemáticos en el sistema de justicia con ocasión de la pandemia (*Decreto 806 de 2020, en el marco de la pandemia y las medidas de prevención de la propagación del covid-19*), se convirtieron en ley en sentido formal, con lo que este país se inscribe dentro de los que estimó sobre la necesidad de legislar en la materia para hacer sostenible en el tiempo dichas políticas, luego de haber evaluado los beneficios de su implementación.

En el caso venezolano, a pesar de que se dictaron algunas resoluciones de emergencia para la utilización de medios tecnológicos en la realización de audiencias y demás actos procesales, no parece por el momento, haber alguna iniciativa legislativa seria al respecto.

Precisamente con motivo de la pandemia, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos junto al Relator Especial sobre independencia de magistrados y abogados de Naciones Unidas, en fecha 27 de enero, emitió la *“Declaración conjunta sobre el acceso a la justicia en el contexto de la pandemia de COVID-19”*<sup>6</sup>. En esta declaración, hacen un llamado a los Estados de la región para

---

<sup>5</sup> Uso de la Tecnología para la Gestión y Acceso a la Justicia (s/f) Centro de Estudios de Justicia de las Américas, consultado el 9 de agosto de 2022, extraído del URL: <https://cejamericas.org/que-haceceja/estudios-y-proyectos/estudios-y-proyectos/tecnologia-de-la-informacion-y-comunicaciones-tics/uso-dela-tecnologia-para-la-gestion-y-acceso-a-la-justicia/> <sup>6</sup> Op. Cit., 5

<sup>6</sup> Declaración conjunta sobre el acceso a la justicia en el contexto de la pandemia de COVID-19 (2021) OEA, Comunicados de Prensa, Comisión Interamericana de Derechos Humanos, consultado el 9 de agosto de

que se garantice el más amplio acceso a la justicia como medio fundamental para proteger y promover los derechos humanos y libertades fundamentales.

Plantean que:

Entre las medidas se encuentran la suspensión de la actividad jurisdiccional y fiscal, la suspensión de plazos y actos procesales en causas extraordinarias, con algunas excepciones consideradas como urgentes. Trabajo a distancia, el uso de plataformas digitales y la celebración de audiencias por videoconferencias, entre otras, se han utilizado ampliamente en la región...

Asimismo, insisten en que:

...el uso de medios tecnológicos en la prestación de servicios de justicia ha tenido en ocasiones un impacto negativo en el acceso a la justicia de algunos sectores de la población como consecuencia de la brecha digital existente, ya que el uso de estos medios presupone el acceso a medios electrónicos y al conocimiento tecnológico para acceder a los servicios de justicia. Además, existe una falta de cobertura en varias partes del territorio de los Estados. La CIDH y el Relator Especial de la ONU hacen un llamado a los Estados para que **garanticen el acceso a un internet asequible y pluralista a todas las personas que se encuentren en su territorio, y en particular a las personas y grupos en situación de vulnerabilidad, y los exhortan a tomar medidas positivas para reducir la brecha digital.** (negrillas del autor)

También señalan que: *“hasta que se elimine la brecha digital, debe garantizarse el acceso en persona a los servicios de justicia, acompañado de medidas adecuadas para proteger la salud y la integridad de los operadores de justicia, el personal judicial y los usuarios.”*<sup>7</sup>

Como vemos, esta declaración a pesar de que considera lo oportuno y necesario de la implementación de medios tecnológicos para el acceso a la justicia, también reconoce que la falta de cobertura del servicio de internet y la brecha digital, puede constituir un obstáculo para tal acceso, de modo que es carga de los Estados, tanto garantizar la cobertura de internet de forma igualitaria a todas las personas, como de educar para minimizar la brecha en referencia.

---

2022, Extraído de <https://www.oas.org/es/CIDH/jsForm/?File=/es/cidh/prensa/comunicados/2021/015.asp>

<sup>7</sup> Op. Cit., 7

URL:

Por otra parte, la necesidad de legislar o no, en torno a la instrumentación de las tecnologías en los procesos, aun divide la opinión de los expertos. Por una parte, algunos sostienen que no es necesaria una legislación rígida que regule la utilización de medios tecnológicos, y que los jueces están capacitados para resolver las incidencias que se produzcan. Quienes así opinan, sostienen que no hay aflicción sobre los principios procesales (en eso coincido), por lo que sólo que habría que aplicar los códigos existentes, tal como si los actos se estuvieran haciendo de manera presencial.

De forma contraria, me vinculo con quienes consideran que debe haber reglas claras en la utilización de la tecnología en los procesos judiciales, ello en virtud del natural impacto que estas producen sobre los actos procesales y sus consecuencias. Estimo, que a pesar de que los procesos están meridianamente claros en los códigos adjetivos, la irrupción de la tecnología trae consigo irremediabilmente, algunos desafíos interpretativos, que, cuando están recogidos en la ley, ofrecen mayor seguridad jurídica a los usuarios, y minimizan cualquier atisbo de arbitrariedad institucional.

Mientras se han venido dando pasos para incorporar el uso de la tecnología en los procesos judiciales de los Estados, en el ámbito de la justicia internacional desde hace algún tiempo se han instaurado normas que incorporan su uso, si bien, no de forma general, si ya en algunas actuaciones puntuales que constituyen la puerta de entrada, a procesos que procuran como regla general, el acceso de todos los sujetos interesados a las instancias judiciales.

### **RESULTADOS Y DISCUSIÓN**

En estas líneas quisiera referirme concretamente a normas que incorporan las tecnologías de información, de mayor o menor avance, en las causas que se siguen ante la Comisión y la Corte interamericana de los Derechos Humanos y en la Corte Penal Internacional. Este ejercicio, requiere un abordaje metodológico cuidadoso, pues las normas a las que haremos alusión, se encuentran dispersas en extensos cuerpos normativos. Ciertamente, no hay capítulos en los que se trate el tema del uso de la tecnología de manera específica, por lo cual he intentado generar una suerte de categorías en las que procuro sistematizar y agrupar a partir de la racionalidad o intención de cada norma. Este ejercicio, aunque no deja de ser un poco arbitrario, estimo que puede contribuir a facilitar la comprensión del asunto. La proposición en cuestión clasifica las normas objeto de estudio en los siguientes bloques:

- Normas para garantizar la publicidad del proceso.
- Normas para la transparencia funcional.
- Normas que regulan actos de investigación.
- Normas para garantizar la publicidad del proceso.
- Normas relacionadas con el ejercicio de la acción.
- Normas relacionadas con el tema probatorio.

*a. Sobre las normas que garantizan la publicidad del proceso:*

La publicidad en mi criterio, es uno de los logros fundamentales en torno a la transparencia de los procesos judiciales. La posibilidad de que los ciudadanos se formen su propio criterio sobre los asuntos objeto de debate, que puedan escuchar los alegatos y apreciar las pruebas, conforma uno de los mecanismos fundamentales del control cívico de la gestión jurisdiccional. De ahí la importancia de que los procesos puedan ser observados y evaluados por todos los que tengan interés, posibilidad que se incrementa, en la medida en que se incorporen medios tecnológicos

En esta categoría se encuentran una serie de normas del Reglamento, tanto de la Comisión, como de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, así como de las reglas de Procedimiento y Pruebas de la Corte Penal Internacional, todas ellas propenden a que todas las personas interesadas por cualquier motivo, tengan acceso a los procesos. No olvidemos que la publicidad, constituye un mecanismo de transparencia y auditabilidad de los sistemas de justicia, la participación ciudadana a través de la veeduría, es fundamental para el buen funcionamiento del sistema. Por ello, no es casual que un grupo de normas, procuren apoyarse en la tecnología, para que los interesados puedan conocer el contenido de los casos, actuaciones, alegatos, decisiones, audiencias, entre otros actos.

Ejemplo de ello, son los artículos 66 y 68 del Reglamento de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos<sup>8</sup>, en los que se prevé en primer término las reglas de celebración de las audiencias de carácter general, en las que los interesados, pueden presentar al ente, información sobre la situación de Derechos Humanos de uno o varios Estados. A dichas audiencias se podrán convocar a todos

---

<sup>8</sup> Reglamento de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (2013) Organización de Estados Americanos, Comisión Interamericana de Derechos Humanos, consultado el 9 de agosto de 2022, extraído del URL: <https://www.oas.org/es/cidh/mandato/Basicos/reglamentoCIDH.asp>.

los interesados y la Secretaría Ejecutiva informará sobre el lugar, fecha y hora de las audiencias. Sobre esto último, es posible conseguir información pública en el portal web de la Comisión, con lo que la tecnología contribuye a dar publicidad al respecto.

Sin embargo, más interesante aún es la regla general de publicidad de las audiencias en la Comisión (es posible que sean privadas muy excepcionalmente), pues en estos casos, aunque la norma del aludido artículo 68 no lo dice expresamente, éstas pueden ser vistas en directo, a través de los medios tecnológicos de los que dispone la Comisión, además la gran mayoría quedan “colgadas” o agregadas en plataformas como You Tube, para que cualquier persona pueda observarlas.

Por su parte en el caso de la Corte Interamericana, específicamente en su reglamento, podemos observar en el artículo 32<sup>9</sup> la obligación de hacer públicas las sentencias, resoluciones, opiniones y otras decisiones, las piezas del expediente y el desarrollo de las audiencias. Para el cumplimiento de este mandato, se utiliza la página web de la Corte, donde podemos conseguir los enlaces respectivos para acceder a toda esta información debidamente clasificada por diversos criterios. Similares previsiones se encuentran contenidas en el artículo 55 del mencionado cuerpo normativo, en donde se define el tratamiento procesal de las actas de las audiencias y su contenido, y concretamente en el numeral 2 dispone que “*La Secretaría grabará las audiencias y anexará copia de la grabación al expediente*”<sup>10</sup>, las partes, recibirán copia digital de dicha grabación, a tenor de lo dispuesto en el numeral 3. Como vemos, paulatinamente el expediente judicial se está convirtiendo en un legajo prácticamente digital, en el que las audiencias están grabadas, y como veremos, los escritos también se transmiten mediante mecanismos tecnológicos.

Otra importante norma que apunta al fortalecimiento de las reglas de publicidad dentro del proceso, mediante el uso de la tecnología, es posible captarla en el artículo 40 de las Reglas de Procedimiento y Pruebas de la Corte Penal Internacional<sup>11</sup>. Allí

---

<sup>9</sup> Reglamento de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, 2009, Organización de Estados Americanos, Corte Interamericana de Derechos Humanos, consultado el 9 de agosto de 2022, extraído del URL: <https://www.corteidh.or.cr/reglamento.cfm?lang=es>.

<sup>10</sup> Op. Cit., 10

<sup>11</sup> Rules of Procedure and Evidence, 2019, International Criminal Court, consultada en fecha 9 de Agosto de 2022, extraída de URL: <https://www.icc-cpi.int/sites/default/files/Publications/Rules-of-Procedure-andEvidence.pdf>

se ordena a la Corte la publicación de las decisiones en los idiomas oficiales de la Corte, entre ellas: las que resuelvan cuestiones fundamentales, todas las de la Sección de Apelaciones, las de competencia y admisibilidad, las de primera instancia que decidan culpabilidad, inocencia, condena, reparación, las decisiones de la Sala de Cuestiones Preliminares, confirmación de cargos, entre otras. Al igual que en el caso de la Corte Interamericana, todas las sentencias de la Corte Penal, pueden ser revisadas en la página web oficial de la Corte Penal ([www.icc-cpi.int](http://www.icc-cpi.int)).

Además, el artículo 137 de las aludidas Reglas establece:

Expediente de las actuaciones del juicio

1. De conformidad con el párrafo 10 del artículo 64, el Secretario adoptará las medidas necesarias **para que se abran y mantengan expedientes completos y fieles de todas las actuaciones, incluidas las transcripciones y las grabaciones de audio y de vídeo u otros medios de registrar imágenes o sonidos.**

2. **La Sala de Primera Instancia podrá disponer que se divulgue la totalidad o parte del contenido del expediente** relativo a las diligencias practicadas a puerta cerrada cuando no existan ya los motivos por los que se dispuso que no se divulgara.

3. La Sala de Primera Instancia podrá autorizar a personas distintas del Secretario a tomar fotografías, hacer grabaciones de vídeo y de audio o registrar imágenes o sonido por cualquier otro medio. (Negrillas mías) Esta previsión preserva la publicidad de lo ocurrido dentro de los procesos con evidente alusión, a la utilización de medios tecnológicos, como son la utilización de grabaciones de audio y videos. Los actos procesales de los distintos casos, pueden ser revisados en la página oficial de la Corte Penal Internacional.<sup>13</sup> (negrillas del autor).

Cabe destacar, que los actos que emiten o que se practican los mencionados entes de justicia internacional, son generalmente de carácter público, y la tecnología, tal como quedó recogido en la normativa mencionada, sirve como instrumento para facilitar este propósito.

b. *Sobre normas para transparencia funcional.*

Dentro de esta categoría, he incorporado normas que establecen el uso de la tecnología dentro del funcionamiento interno del órgano, no necesariamente en el ámbito procesal propiamente, pero que inciden en la actividad organizacional en la medida que brindan transparencia institucional.

Un clarísimo ejemplo de ello, es el artículo 11 del Reglamento de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos<sup>12</sup>, que estipula el mecanismo de elección del encargado de secretaría, en los siguientes términos:

(...) 3. El (la) Secretario (a) Ejecutivo(a) será designado(a) por el Secretario General de la Organización. La Comisión llevará a cabo el siguiente procedimiento interno para identificar el(l)a candidato(a) más calificado(a) y remitir su nombre al Secretario General, proponiendo su designación por un periodo de cuatro años que podrá ser renovado una vez:

a. **La Comisión realizará un concurso público para llenar la vacante y publicará los criterios y calificaciones para el cargo, así como una descripción de las tareas a ser desempeñadas.**

b. La Comisión revisará las aplicaciones recibidas e identificará entre tres y cinco finalistas, quienes serán entrevistado(a) s para el cargo.

c. **Las hojas de vida de los(a)s finalistas se harán públicas, incluyendo en la página Web de la Comisión, durante el mes anterior a la selección final con el objeto de recibir observaciones sobre los(a)s candidatos(a)s.** (...) (negrillas del autor)

La trascendencia de la función de la secretaría de la Comisión, impone que su elección esté revestida de las más cuidadosas garantías de imparcialidad y objetividad. En esa tarea como vemos, está presente el uso de la tecnología, que permite que las personas conozcan el perfil del candidato y además puedan hacer las objeciones que estimen necesarias.

*c. Sobre normas que regulan actos de investigación.*

Los actos de investigación generalmente llevan implícita la utilización de algunos medios tecnológicos, estos son aquellos necesarios para hacerse de la información necesaria para la correcta averiguación del caso. La tecnología aplicada a la criminalística, cada día genera nuevos avances en los que se involucran estos medios. Al respecto, podemos ver el tratamiento que le da a este asunto, el literal “g” del artículo 57 del Reglamento de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, norma que prevé: “...g. *la Comisión Especial podrá utilizar cualquier*

---

<sup>12</sup> Op. Cit., 9 13 Op. Cit.,12

*medio apropiado para filmar, tomar fotografías, recoger, documentar, grabar o reproducir la información que considere oportuna.”<sup>13</sup>*

El uso de medios tecnológicos en este caso, puede contribuir efectivamente, que las víctimas o testigos logren acceso a las comisiones de investigación que sean designadas para investigar. Pueden recogerse testimonios por videollamadas, o cualquier plataforma, inspeccionarse sitios remotos utilizando estos mismos mecanismos, consultar expertos, entre otros actos dirigidos al establecimiento de hechos presuntamente lesivos de los Derechos Humanos, y a la identificación de los responsables, en este caso agentes del Estado o particulares que actúen con su aquiescencia.

e. *Sobre las normas vinculadas con el ejercicio de la acción.*

Como sabemos, en el Sistema de Protección de Derechos Humanos en el ámbito Latinoamericano, es la Comisión quien ostenta la titularidad de la acción contra los Estados, esta acción se ejerce ante la Corte Interamericana. Sin embargo, estas acciones pueden originarse a partir de las peticiones que pueden ejercer los ciudadanos a través de un procedimiento de petición. El artículo 28 del Reglamento de la Comisión, prevé:

#### Artículo 28. Requisitos para la consideración de peticiones

Las peticiones dirigidas a la Comisión deberán contener la siguiente información:

1. El nombre de la persona o personas denunciante(s) o, en el caso de que el peticionario sea una entidad no gubernamental, su representante o representantes legales y el Estado miembro en el que esté legalmente reconocida;
2. Si el peticionario desea que su identidad sea mantenida en reserva frente al Estado, y las razones respectivas;
3. La dirección de correo electrónico para recibir correspondencia de la Comisión y, en su caso, número de teléfono, facsímil y dirección postal;
4. Una relación del hecho o situación denunciada, con especificación del lugar y fecha de las violaciones alegadas;
5. De ser posible, el nombre de la víctima, así como de cualquier autoridad pública que haya tomado conocimiento del hecho o situación denunciada;
6. La indicación del Estado que el peticionario considera responsable, por acción o por omisión, de la violación de alguno de los

---

<sup>13</sup> Op. Cit., 9 <sup>13</sup> Op. Cit., 12

derechos humanos consagrados en la Convención Americana sobre Derechos Humanos y otros instrumentos aplicables, aunque no se haga una referencia específica al/os artículo(s) presuntamente violado(s);

7. El cumplimiento con el plazo previsto en el artículo 32 del presente Reglamento;
8. Las gestiones emprendidas para agotar los recursos de la jurisdicción interna o la imposibilidad de hacerlo conforme al artículo 31 del presente Reglamento; y
9. La indicación de si la denuncia ha sido sometida a otro procedimiento de arreglo internacional conforme al artículo 33 del presente Reglamento.<sup>14</sup>

Con el propósito de optimizar las posibilidades de acceso a la población que requiera presentar una petición ante la Comisión, se encuentra en funcionamiento un “*Portal del Sistema Individual de Peticiones de la CIDH*”, en el que los interesados, pueden hacer su planteamiento cumpliendo los requisitos del artículo 28 antes mencionado, de forma totalmente automatizada. Recibida la petición, el sistema le asigna una numeración, acusa recibo de la misma, y partir de ahí, se establece comunicación permanente por vía de correo electrónico. Igualmente es posible interponer una petición por vía de correo electrónico, si no se tiene acceso al portal por alguna dificultad con el manejo de la tecnología o de acceso a la internet.

Algo similar ocurre en el caso del sometimiento de un caso por parte de la Comisión ante la Corte, a tenor de lo previsto en el artículo 35 del Reglamento de la Corte Interamericana<sup>15</sup>. En esos casos, la Comisión remitirá anexo al expediente, audios, grabaciones, documentos digitales, en fin, todo lo acontecido durante la instrucción ante esa instancia. Como se observa, aunque no se le denomina así explícitamente, parece claro que se trata de un expediente digital el que recibe la Corte para dar inicio a la causa.

f. *Normas que se refieren al tema probatorio.*

Se trata esta categoría esencialmente de normas de carácter procesal vinculadas generalmente con la utilización de medios tecnológicos, para la presentación, transmisión y formación de las pruebas dentro de los procesos, así como también de la consignación de argumentos.

---

<sup>14</sup> Op. Cit., 9

<sup>15</sup> Op. Cit., 10

En el caso de la Comisión Interamericana, tenemos el artículo 65 del Reglamento<sup>16</sup>, según la cual, durante las audiencias ante la Comisión, las partes podrán presentar cualquier documento, testimonio, informe pericial, o cualquier otro elemento de prueba, los cuales bien pueden ser presentados por vía digital. En el caso de los testimonios, el artículo 70 del mismo Reglamento estipula que La Comisión grabará los testimonios y podrá ponerlos a disposición de las partes que lo soliciten.

El Reglamento de la Corte por su parte, estipula el numeral 1 del artículo 28, que:

Todos los escritos dirigidos a la Corte podrán presentarse personalmente, vía courier, facsímile, o correo postal o electrónico. Para garantizar la autenticidad de los documentos, éstos deben estar firmados. En el caso de la presentación de escritos por medios electrónicos que no contengan la firma de quien los suscribe, o en caso de escritos cuyos anexos no fueron acompañados, los originales o la totalidad de los anexos deberán ser recibidos en el Tribunal a más tardar en el plazo improrrogable de 21 días, contado a partir del día en que venció el plazo para la remisión del escrito.<sup>17</sup>

El artículo 33 del mismo cuerpo normativo, contempla que la Corte transmitirá por medios electrónicos, los escritos, anexos, resoluciones, sentencias y demás comunicaciones que le hayan sido presentadas.

En el caso de los procesos que se siguen ante la Corte Interamericana, el artículo 51 de su Reglamento, norma que regula la celebración de las audiencias, en su numeral 11 prevé que *“La Corte podrá recibir declaraciones testimoniales, periciales o de presuntas víctimas haciendo uso de medios electrónicos audiovisuales.”* Esto sin duda alguna constituye un importante mecanismo de acercamiento de los órganos de prueba al ente decisor, sin que haga falta su presencia física en las audiencias.

Analizando lo inherente al uso de la tecnología en los procesos ante la justicia penal internacional que regula el funcionamiento de la Corte Penal Internacional, podemos apreciar normas como las del artículo 68 y el 87 del Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional. El artículo 68 que regula la protección de las víctimas y los testigos y su participación en las actuaciones, el numeral 2 dice:

2. Como excepción al principio del carácter público de las audiencias establecido en el artículo 67, las Salas de la Corte podrán, a fin de proteger a las víctimas y los testigos o a un 39 acusado, decretar que una parte del juicio se celebre a puerta cerrada **o permitir la**

---

<sup>16</sup> Op. Cit., 9

<sup>17</sup> Op. Cit., 10

**presentación de pruebas por medios electrónicos u otros medios especiales.** En particular, se aplicarán estas medidas en el caso de una víctima de violencia sexual o de un menor de edad que sea víctima o testigo, salvo decisión en contrario adoptada por la Corte atendiendo a todas las circunstancias, especialmente la opinión de la víctima o el testigo.<sup>18</sup> (negritas del autor).

Se trata de una previsión de especial significación, pues incorpora la utilización de medios electrónicos en la recepción de la prueba de acuerdo con el principio de inmediación durante la fase de juicio, especialmente cuando se trata del testimonio de víctimas especialmente vulnerables, respecto de las cuales se pretende evitar la revictimización.

Asimismo, el artículo 87 del Estatuto que regula la forma en que se deben producir las solicitudes de cooperación a las que está facultada la Corte, no sólo a los Estados miembros, sino también a organizaciones internacionales como la Organización Internacional de la Policía Criminal (INTERPOL), cuyas comunicaciones e informaciones tienen por regla general que se producen mediante un sistema de transmisión digital interno de altísimos niveles de seguridad.

Sin embargo, tal vez el mayor desarrollo de la utilización de la tecnología dentro del proceso, podemos observarlo dentro de las Reglas de Procedimiento y Prueba de la Corte Penal Internacional. Al referirse a los registros de la actividad judicial de este cuerpo, estipula la Regla No. 15, que: *“El Secretario mantendrá una base de datos con todos los pormenores de cada causa sometida a la Corte, con sujeción a la orden de un magistrado o de una Sala en que se disponga que no se revele un documento o una información y a la protección de datos personales confidenciales.”*<sup>19</sup> Esta base de datos, es medular en la consecución de los procesos, pues en ella se sistematiza la memoria de lo que ocurre en cada uno de ellos, y se guarda la data que se requiere para su continuidad, como son por ejemplo la identidad y ubicación de los órganos de prueba.

La Regla 67, concierne la recepción de testimonio de los testigos oralmente por medios de audio o video, sin que necesariamente se encuentre personalmente en la Sala de audiencias en presencia de los encausados. Con ello se procura *el bienestar físico y psicológico, la dignidad y la privacidad del testigo.* En algunos casos es posible incluso a tenor de la Regla 68, que se presenten en juicio, testimonios que hubieren sido grabados anteriormente, los cuales se incorporarán

---

<sup>18</sup> Estatuto de Roma de la Corte Penal internacional (2021), International Criminal Court, consultado el 9 de agosto de 2022, extraído del URL: <https://www.icc-cpi.int/sites/default/files/Publications/Estatuto-deRoma.pdf>

<sup>19</sup> Op. Cit., 12

por medios audiovisuales, esto, cuando las partes hubieren llegado a acuerdos en cuanto a la prueba, lo que equivale a la figura de las *estipulaciones* en nuestro derecho procesal interno (Código Orgánico Procesal Penal venezolano)<sup>20</sup>.

En muchas ocasiones, el uso de la tecnología dentro de los procesos, se relaciona con la necesaria protección de las víctimas y testigos. En el caso de la Regla 87 del cuerpo de Reglas de Procedimiento y Prueba de la Corte Penal Internacional, previa solicitud de parte, se podrá acordar de acuerdo con el literal “c” de dicha Regla, que *“El testimonio se preste por medios electrónicos u otros medios especiales, con inclusión de la utilización de medios técnicos que permitan alterar la imagen o la voz, la utilización de tecnología audiovisual, en particular las videoconferencias y la televisión de circuito cerrado, y la utilización exclusiva de medios de transmisión de la voz.”*<sup>21</sup> En casos como estos, se puede incluso utilizar un seudónimo que proteja la identidad del declarante.

Otra regla interesante de uso de la tecnología, que tiene un clarísimo objetivo de inclusión a una población especialmente vulnerable, como es el caso de quienes no saben leer ni escribir, podemos encontrarla en la Regla 102, que permite a quienes, en razón de una discapacidad o analfabetismo, no puedan dirigir peticiones a la Corte, pueden hacerlo por audio, video o cualquier fórmula electrónica.

En los casos en que la Fiscalía solicite una orden de detención o comparecencia, a tenor de lo previsto en el Estatuto, la Regla 112, permite que al encausado se le realiza un interrogatorio, el cual puede ser documentado por vía de audio o video, a fin de que sirva de elemento en su defensa para la toma de las decisiones que correspondan.

## CONCLUSIONES

Tal como lo presentamos en las líneas que preceden, cada vez están más presentes dentro de las normas procedimentales en el ámbito internacional, alusiones específicas a la incorporación de la tecnología dentro de los actos judiciales en todas sus fases. Desde la investigación de los hechos que dan pie a la intervención de órganos como la Comisión y la Corte Interamericana, así como la

---

<sup>20</sup> Ley Orgánica de Reforma del Código Orgánico Procesal Penal (2021), Asamblea Nacional de la República Bolivariana de Venezuela, consultado el 9 de agosto de 2022, extraído del URL:

<https://www.asambleanacional.gob.ve/storage/documentos/leyes/ley-organica-de-reforma-del-codigoorganico-procesal-penal-20211004180004.pdf>

<sup>21</sup> Op. Cit., 12

Corte Penal Internacional, hasta el momento de sentenciar o tomar resoluciones, la tecnología presta asistencia a estos órganos y por supuesto a las partes interesadas. Evidentemente, los medios tecnológicos facilitan el acceso de las personas a los sistemas de justicia, permiten de forma remota presentar quejas y denuncias, solicitar medidas que protejan sus derechos, además de participar en los actos que se celebren en función de abordar estos asuntos.

Sin embargo, también observamos que aún falta mucho trecho por recorrer, y especialmente por legislar, para que tengamos procesos íntegramente digitales. Algunos de los actos procesales mantienen la formalidad escrita, la remisión en papel o fórmulas sacramentales como son los testimonios ante fedatarios, por ejemplo, lo cual son claras barreras hacia la completa digitalización procesal. Asimismo, es propicio advertir que el proceso íntegramente automatizado en torno a lo procesal, también puede constituir una barrera que impida la realización plena de los derechos de los ciudadanos. En contextos de Estados en vías de desarrollo o bajo el control de regímenes marcadamente autoritarios, el control del acceso al internet, suele ser selectivo, e incluso puede ser utilizado como un mecanismo de control social. La dependencia de la tecnología para la realización de los Derechos Humanos es un claro desafío de estos tiempos, especialmente en aquellos casos en los que se impone un control estatal de los servicios de comunicación, o en los que la población general o algunos segmentos de ella, tienen brechas en el manejo de la tecnología, que a la postre, pueden afectar sus capacidades de acceder en pro de tutelar sus derechos.

Es por ello, que la búsqueda de fórmulas que generen equilibrios, son fundamentales para la generación de mejores condiciones para el acceso y participación de las personas en los sistemas internacionales de protección de Derechos Humanos. Las ventajas de la tecnología son innegables, pero además deben ir de la mano con fórmulas alternas para aquellos segmentos poblacionales que no tiene posibilidades de acceso a ésta, y que probablemente, sean quienes detentan mayores necesidades de protección.

La participación de la sociedad civil organizada, ONG u otras entidades sin dependencia estatal, pueden ser claves en la reducción de estas brechas. Bien pueden coadyuvar a quienes lo necesiten e incluso educar en el uso de la tecnología en los procesos.

La adaptación de los procesos judiciales a la tecnología, es un paso fundamental a favor de la optimización de los sistemas judiciales, especialmente en el ámbito internacional, en el que las distancias físicas entre las sedes judiciales y los ciudadanos, más la complejidad misma de los procesos, atenta contra el acceso pleno de los usuarios. La visión de la Justicia como un servicio, es la puerta de

entrada que eventualmente permite concentrar esfuerzos a favor de que mayor cantidad de personas, utilicen los mecanismos judiciales internacionales a favor de la protección de sus derechos.

## MARIELA MOLERO |

● Abogado.

● Magíster Scienturum en Ciencias Jurídicas Militares con Record Académico 01, "Suma Cum laude".

● Docente universitario UGMA / UNES

● Abogado Litigante - Escritorio jurídico Velásquez y Asociados / Escritorio jurídico Hernández y Asociados.



### CARENCIAS TECNOLÓGICAS DEL PODER JUDICIAL EN EL SISTEMA CIVIL VENEZOLANO

#### RESUMEN

La pandemia ha dejado en evidencia la falta de implementación de las tecnologías en la justicia venezolana y por ello el objetivo es precisar que durante el confinamiento muchos ciudadanos y abogados no han tenido un efectivo acceso a la justicia. La metodología empleada en el producto fue de campo, por cuanto ha sido palpable la situación Covid-19 en Venezuela y destacar la complejidad intrínseca del funcionamiento de la administración de justicia, lo cual obliga al Estado a crear mecanismos efectivos de acceso a la misma. Lo que ha tenido como resultado una ruptura casi total entre los usuarios que no cuentan con la capacidad de acercarse a los tribunales y juzgados y estos que no tienen las herramientas para recibir las demandas de justicia adecuadamente.

**Palabras claves:** Digitalización, funcionamiento, justicia.

## INTRODUCCIÓN

La pandemia ha paralizado uno de los pilares sobre los que se fundamenta todo Estado social y democrático de derecho: el poder judicial.

Nadie duda que la pandemia provocada por el Covid-19 agarró por sorpresa a una gran mayoría de países, pero lo cierto es que la resistencia que han ofrecido algunos a esa necesaria transición hacia la digitalización de la justicia obliga ahora a actuar con precipitación para colocar parches que minimicen la desprotección que están padeciendo el tejido social y económico, amén del colapso que se aventura con el levantamiento del estado de alarma a lo largo de los próximos meses e incluso años.

La parálisis de la administración de justicia impide el acceso de los ciudadanos a la misma, agravando por momentos su futuro y el de la sociedad en su conjunto. Es imperioso que los resortes del Estado aúnen esfuerzos no solo para dotarla de los medios personales y electrónicos necesarios y que recupere su normal funcionamiento sino con objeto de prepararla para la nueva “normalidad”.

El acceso a la justicia es, un principio básico reconocido por Naciones Unidas y un derecho fundamental recogido en la Carta de Derechos de la Unión Europea (UE). Porque sin acceso a la justicia las personas no pueden ejercer sus derechos.

Un reciente informe de la Comisión Europea subraya que el primer factor constatado para la mejora de la calidad de un sistema judicial en términos de eficiencia es la modernización de los medios informáticos, en particular de los sistemas de gestión procesal. Eficiencia que es requisito imprescindible para crear un clima de confianza en el entorno económico y social, porque solo la constatación de que los derechos individuales y sociales se hallan protegidos en cualquier circunstancia permite generarla.

La oralidad en los juicios, en esencia, busca juntar a todas las partes afectadas en una sala. En esa audiencia el juez revisa las pruebas, escucha los distintos argumentos y dicta sentencia. Todo esto ocurre rápido y en un contexto de máxima transparencia, ya que cualquier ciudadano interesado tiene la libertad de asistir como público a un juicio.

El COVID-19 ha traído un nuevo reto a los juzgados: es necesario evitar aglomeraciones, sobre todo en ambientes cerrados para reducir los contagios. Las concentraciones de personas en salas de juicio pueden llegar a ser muy grandes. Tan es así que cuando se diseñan edificios para juzgados uno de los aspectos principales a considerar es como hacer posible el flujo de decenas de personas a la misma hora hasta una misma sala.

Tras la declaración de la emergencia por pandemia, muchos países optaron por cerrar los juzgados (salvo excepciones como Panamá), suspender los plazos procesales y los juicios. La justicia paró. Pero esto no es una solución sostenible. La justicia, uno de los pilares de la democracia, debe seguir funcionando.

¿Qué hicieron los países donde la justicia siguió funcionando durante la pandemia?

Chile, por ejemplo, se volcó a lo virtual. Costa Rica y Ecuador también, aunque de manera más limitada. Los tres países ya habían apostado por instalar los juicios orales tiempo atrás. Sin embargo, la opción de participación remota en las audiencias sólo se ofrecía en casos aislados para personas en prisión. A raíz de la pandemia se autorizaron las audiencias completamente virtuales, donde todas las partes, sus abogados y en algunos casos hasta los jueces, pueden conectarse por video desde sus oficinas o sus casas.

Las tele-audiencias tienen reglas muy claras para la identificación de las personas sea mediante firma digital, direcciones de correo electrónico validadas por sistemas especiales, o simplemente mostrando el documento de identidad a la cámara. También existen protocolos para reaccionar si la conectividad falla (contacto por teléfonos celulares con las partes, email, etc.). Los requisitos de vestimenta son los mismos que aplican para las audiencias presenciales. En algunos casos se regulan otros factores del entorno como la ubicación de las cámaras, o la iluminación de la habitación.

También se exige que las personas no estén acompañadas en el momento de prestar declaración.

La transparencia de los procesos es incluso más alta. Las audiencias se graban y se etiquetan para su posterior análisis de resultar necesario. Además, cualquier persona interesada en participar como público recibe un enlace para conectarse a la audiencia previa solicitud al juez. La plataforma tecnológica varía por país, lo que limita el número de audiencias simultáneas en algunos casos. Algunos países usan plataformas cerradas que requieren capacidades de ancho de banda y equipos especiales, mientras que otros usan plataformas de uso comercial. En todos los casos la ciberseguridad de las comunicaciones es una prioridad

Venezuela tiene una velocidad de internet deficiente y eso es una limitación a superar en sentido general pues para la implementación de la tecnología y en miras a la normalidad que requiere digitalización del poder judicial la inversión es cuantiosa pero necesaria y debemos enfocarnos como operadores de justicia en contribuir con el desarrollo del sistema de justicia de nuestro país.

## **METODOLOGÍA**

El levantamiento de la información es de campo puesto que el autor del presente producto de investigación es abogado en ejercicio y desde el 13/03/2020

se dejó en evidencia las carencias tecnológicas del poder judicial venezolano, se menciona que muchos funcionarios judiciales son contradictorios al mencionar, que los tribunales siempre han estado habilitados para los amparos constitucionales y presentaciones de ciudadanos detenidos, pero es claro que el acceso a la justicia va más allá y durante los primeros meses de pandemia no hubo acceso a la justicia en Venezuela, al igual que a su mediana apertura en 2020 se confirmó, que no cuentan en muchas circunscripciones judiciales con las herramientas tecnológicas necesarias y materiales de bioseguridad. Es por ello, que se multiplican los casos de contagios por coronavirus aunado a la irresponsabilidad de usuarios, funcionarios y abogados en ejercicio.

## RESULTADOS Y DISCUSIÓN

La pandemia le ha dado un impulso importante a la necesidad de redoblar los esfuerzos para la transformación digital en las cortes, en particular al uso del expediente judicial electrónico y las audiencias orales virtuales en juicios.

La emergencia parece haber vencido también la resistencia al cambio que ralentizaba los procesos modernizadores. La nueva normalidad judicial nos está demostrando a todos que oralidad y digitalización sobrevivirán juntas y saldrán fortalecidas. La oralidad aporta celeridad a los juicios y la digitalización permite la continuidad del servicio. En este caso, la pandemia ha resultado un catalizador positivo. Una buena noticia en medio de la crisis.

Vistas telemáticas, deliberaciones online o declaraciones por videoconferencia. La pandemia ha obligado a la Administración de Justicia adaptarse a marchas forzadas a una digitalización precaria, en un ámbito todavía aferrado a la cultura del papel y el presentismo.

La necesidad de que desde los distintos sectores jurídicos se potencie el uso de la mediación para la resolución de los conflictos que ante ellos se expongan por los afectados, no sólo a aquellos surgidos durante la pandemia, sino todos aquellos que ya judicializados antes de ella y después de superada la crisis sanitaria.

Se considera, que la mediación no debe quedar como un mero llamamiento testimonial al impulso de la institución, imperativo es aprovechar la ocasión para dar un paso para la implantación definitiva de la mediación en Venezuela. Para ello, es necesaria que una de las medidas que puede impulsar la implantación definitiva de la mediación, es la instauración de la mediación como paso previo y necesario a la interposición de la demanda y el consiguiente comienzo de un proceso judicial.

De vital importancia es concienciar a todos y cada uno de los profesionales del Derecho que puedan intervenir a lo largo de la vida del conflicto, formándolos en la materia, para conseguir tan ansiado objetivo, de forma que la mediación consiga

transformarse de ser un mero instrumento más de resolución de conflictos a convertirse en una realidad material y efectiva, como un nuevo escenario al que las partes decidan acudir voluntariamente y como primera opción para resolver los conflictos planteados entre ellas, sin recurrir a los ya colapsados Tribunales y para ello podemos tomar como referencia la doctrina española moderna.

## CONCLUSIONES

Si la sociedad ya por naturaleza es conflictiva, a causa del COVID-19 estamos asistiendo a un repunte de la conflictividad en numerosos ámbitos de nuestra vida desde contratos, arrendamientos, en el ámbito comunitario, en el ámbito familiar e, incluso, en materia empresarial ante el incremento de concursos de acreedores voluntarios que se están planteando.

En este sentido, existe un estudio realizado por el Departamento de Política del Parlamento Europeo para los Derechos de los Ciudadanos y Asuntos Constitucionales que identifica algunos problemas principales que impiden dicho acceso en gran número de países y que pueden agruparse en dos:

- Organización desfasada del sistema judicial, carente de recursos financieros, tecnológicos, materiales y humanos, con cobertura geográfica insuficiente y/o descoordinada, problemas logísticos, limitaciones en el acceso a la información y falta de transparencia.
- Obstáculos legales y procedimentales: formalismos procesales excesivos, normas rígidas en materia de notificación, plazos, legitimación y admisibilidad, producción de pruebas y carga probatoria, ausencia de tribunales especializados y carentes de mecanismos alternativos integrados ADR/ODR.

En definitiva, una modernización inaplazable que pasa por cierta transformación, con simplificación, reducción de plazos y costos, accesibilidad por medios digitales sin perder de vista la calidad del resultado. Lo que conlleva abrir la mente de todos los operadores jurídicos para repensar el sistema, con objeto de que responda a las necesidades de hoy y de esta nueva “normalidad” en una sociedad que está en constante transformación. La pregunta ya no es hoy “si o no” a la digitalización, sino cuándo estamos dispuestos a introducirla y cómo.

El Covid-19 ha roto muchos prejuicios. Por lo pronto, y tras haber podido constatar en algunos países la viabilidad de celebrar juicios en línea, audiencias públicas y declaraciones por videoconferencia, acompañados de gestión procesal remota, nos debíamos preguntar si todavía tiene sentido estar presentes todos en un lugar para resolver los problemas. No podemos cerrar los ojos a la realidad. La evolución de la sociedad hacia la digitalización implica que el derecho fundamental de acceder a la justicia debe evolucionar también con objeto de eliminar barreras

físicas y temporales. Porque hoy la auténtica limitación no es el acceso a los medios en línea “tan popularizados en todos los órdenes gracias a la tecnología móvil y las aplicaciones” sino la inexistencia de dicho acceso, obligando a los ciudadanos a costosos desplazamientos y largas esperas en despachos y dependencias judiciales.

Debiéramos preguntarnos por qué. ¿No sería más razonable implantar estos cambios durante un tiempo prudencial, analizar su impacto, preguntar a los operadores jurídicos y al “usuario de la justicia” por su experiencia y resultados, para hacer de esta experiencia una prueba piloto que nos permita avanzar en este inevitable proceso de modernización?

Tenemos ahora la posibilidad de transformar un problema en una oportunidad, y sería una lástima desaprovecharla. La justicia es uno de los servicios más importantes del Estado. Sin embargo, la mayor parte de estos servicios ha sido suspendida a lo largo de América Latina y el Caribe durante el confinamiento. En muchos países de la región, transcurrieron más de 60 días sin servicios judiciales. En la mayoría de los países solo se mantuvieron operativos algunos juzgados para atender asuntos penales, adolescentes, violencia intrafamiliar, temas penitenciarios y algunos casos de carácter constitucional (habeas corpus).

La Sala de Casación Civil del Tribunal Supremo de Justicia dio un paso adelante e implementó y es ejemplo la página web: [bolívar.scc.gob.ve](http://bolivar.scc.gob.ve), donde podemos observar el estado del trámite, número de expediente, tribunal competente, libro diario virtual, correos electrónicos y acceso a información como un canal de noticias meramente, pero debería ampliarse a una herramienta más efectiva de interacción y no quedarse en una página direccional con la acotación que quien visita la página requiere información institucional.

El poder judicial venezolano requiere inversión, capacidad de trabajo para lograr la modernización que se traduce en la digitalización en la prestación del servicio, es importante que el Estado en trabajo mancomunado con la Federación Nacional de Abogados, universidades, organizaciones civiles, entre muchos otros realice una sinergia operativa para entre todos lograr que la nueva normalidad mundial sea un catalizador de cambios progresivos y favorables para el desarrollo de nuestra nación.

## REFERENCIAS

Barona Vilar, S. (2020). **Justicia civil post-coronavirus, de la crisis a alguna de las reformas que se avizoran**. Actualidad jurídica Iberoamericana, 12 bis, 776-787.

Consejo General del Poder Judicial (2020), Directrices para la elaboración de un plan de choque en la Administración de Justicia tras el estado de alarma. Recuperado: <http://www.poderjudicial.es/cgpj/es/Poder-Judicial/En-Portada/EI-CGPJreune-un->

centenar-de-medidas-en-un-documento-base-preparatoriodel-plan-de-choque-  
para-evitar-el-colapso-de-la-Justicia-tras-el-fin-delestado-de-alarma

España (2012). Ley 5/2012, de 6 de julio, de mediación en asuntos civiles y  
mercantiles. Boletín Oficial del Estado nº 162, de 7 de julio de  
2012, 49224-49242. Recuperado:  
<https://www.boe.es/eli/es/l/2012/07/06/5>

Murciano, G. (27 de marzo de 2020). **Demasiado tiempo junto: los conflictos en  
tiempos de coronavirus. La mediación electrónica.** Recuperado:  
[https://blog.sepin.es/2020/03/demasiado-tiempo-juntoslos-conflictos-en-tiempos-  
de-coronavirus-la-mediacion-electronica/](https://blog.sepin.es/2020/03/demasiado-tiempo-juntoslos-conflictos-en-tiempos-de-coronavirus-la-mediacion-electronica/)

# HÉCTOR PEÑARANDA

**Abogado.**

**Doctor en Derecho, con postdoctorados en Estado, Políticas Públicas y Paz Social; en Gerencia de las Organizaciones, y en Gerencia Pública y Gobierno.**

**Juez jubilado.**

**Profesor universitario de LUZ, ULA y UCAT.**



## **INFORME RESUMEN DE GESTIÓN JUDICIAL EN EL CIRCUITO JUDICIAL DE PROTECCIÓN DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES DE LA CIRCUNSCRIPCIÓN JUDICIAL DEL ESTADO ZULIA, CUANDO ESTUVO A CARGO DEL JUEZ EMÉRITO Dr. HÉCTOR RAMÓN PEÑARANDA QUINTERO**

### **INTRODUCCIÓN**

Desde la recuperación de la democracia, en 1958, el Estado venezolano viene reconociendo los derechos humanos como elementos esenciales de la democracia, todo lo cual fue reforzado en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela del año 1999.

Para concretar esos valores, para hacerlos realidad, se requiere, entre otras cosas importantes, que exista una administración de Justicia eficaz, porque con función judicial, se evita la violencia como modo de resolver los conflictos, por lo que el juez al sentenciar con Justicia está contribuyendo a la Paz Social.

Es cierto que lograr el objetivo de la función jurisdiccional de modo eficaz no es nada sencillo, pues los jueces tienen que luchar contra el exceso de trabajo; el

volumen de las causas pendientes o contra las acciones dilatorias que utilizan los abogados. Pero también los jueces se ven sometidos el hecho de las opiniones que emiten los medios de comunicación sobre determinados fallos, sin explicar a la gente que para llegar a una sentencia se tienen que valorar detenidamente los hechos, las pruebas producidas y el Derecho aplicable.

No obstante, todo esto, es necesario ejecutar reformas que vayan en concordancia con los valores, fines y objetivos de nuestra sociedad venezolana, para lo cual se hace necesaria una reforma integral de la función jurisdiccional para producir cambios inmediatos en la realidad, donde se incorpore más tecnología, capacitando al personal, modificando procesos e introduciendo cambios de índole cultural.

### PLANIFICACIÓN ESTRATÉGICA

La misión y visión del Circuito Judicial, sede Maracaibo, se pudo integrar gráficamente de este modo:



Por lo tanto, la planificación anual se integra en tales premisas, planteándose objetivos estratégicos que tiendan a acortar los plazos de los procesos y estimular al personal a que trabaje con ese norte, haciendo todas las propuestas y sugerencias que surjan de su experiencia práctica.

La planificación tiene en cuenta la siguiente información:

- Los plazos de resolución de las causas, cuyo control se lleva actualmente mediante un método manual de control de los lapsos procesales, para lo cual se está desarrollando un programa informático de gestión y control de lapsos procesales.
- La comparación de las estadísticas entre los juzgados, que permite el Benchmarking.
- Las necesidades de capacitación del personal surgidas de la valoración de su desempeño, requerimientos, aptitudes y capacidades.

### OBJETIVOS

Los objetivos se establecen en los distintos aspectos de la organización:

- Objetivos respecto a la capacitación del personal existente: análisis de los aspectos a desarrollar en cada empleado individualmente, según la tarea que cumplan, y en todos en general: a) capacitación en derecho de fondo, b) en derecho procesal, e) computación, y d) carreras de grado.
- Objetivos respecto de la ampliación del espacio físico; pues se logró trasladar al circuito judicial desde la sede de Bellavista, Maracaibo a un área provisional de la sede judicial BANCOMARA, y la meta era lograr la mudanza para el espacio asignado al Circuito Judicial, que es muy espacioso en dicha sede de BANCOMARA, de manera que en un futuro cercano se ha solicitado la mudanza de estos Tribunales a esa área, donde se podrá incorporar la plantilla completa de jueces. También se ha propuesto la creación de más Tribunales por cuanto aún con la plantilla completa incorporada totalmente, los Tribunales ubicados en la ciudad de Maracaibo, no son suficientes para una población de alrededor de tres millones (3.000.000) de personas tomado como punto aproximado poblacional.
- Objetivos sobre el Incremento de la mediación como medio ideal de conclusión del proceso.
- Objetivos respecto a la informatización y automatización del trabajo en el Tribunal.
- Objetivos relacionados a ayuda social.
- 

Estos objetivos eran comunicados al personal para su discusión análisis, para recibir propuestas de instrumentos para lograrlos.

El seguimiento de las estadísticas mensuales y así como del informe anual que deben hacerse obligatoriamente y entregarse al Juez Coordinador, sede Maracaibo del Estado Zulia, donde se podía determinar entre otras cosas la cantidad de expedientes ingresados, los resueltos y los pendientes al fin de cada período.

**EXPERIENCIA EN EL TRIBUNAL DE PROTECCIÓN DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES DE LA CIRCUNSCRIPCIÓN JUDICIAL DEL ESTADO ZULIA, DESPACHO DEL JUEZ TITULAR NO. 1 (con sede en la ciudad de Maracaibo)  
Dr. Héctor Ramón Peñaranda Quintero, COMO PILAR FUNDAMENTAL PARA EL ÉXITO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE PROTECCIÓN DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES CON SEDE EN LA CIUDAD DE MARACAIBO**

Entre otros atributos de la calidad, la satisfacción de los intereses de la comunidad y la utilización óptima de los recursos asignados, fueron indispensables en la transformación del Tribunal de Protección de Niños, Niñas y Adolescentes de la Circunscripción Judicial del Estado Zulia, Despacho del Juez Titular No. 1 (con sede en la ciudad de Maracaibo).

Los jueces tienen una responsabilidad ante la comunidad por lo que hacen y por lo que no hacen, por la Justicia ínsita en las sentencias que dictan, por la manera como conducen los procesos, por la rapidez con que los resuelven.

El Juzgado aplicó una gerencia judicial a los fines de lograr el nivel de excelencia basados en liderazgo, enfoque en el ciudadano, desarrollo del personal, información y análisis, planificación, aseguramiento y mejora de la calidad, impacto en el entorno físico y social y resultados de la gestión de calidad, lo que ha dado como consecuencia que fuera considerado como el Tribunal modelo o piloto del país, logrando comentarios tanto a nivel nacional como internacional, todo basado en una continuidad en el esfuerzo dirigido hacia una meta de transformación integral, porque es la única manera de lograr resultados trascendentes; procurando mejorar siempre un poco más. Una vez alcanzada una meta o un nuevo logro, no podemos pensar que ya todo se logró; no puede uno conformarse y entrar en la rutina, debe entonces proponerse metas cada vez más altas y variadas.

En este orden de ideas, tomando en cuenta el antiguo proverbio de que “Justicia tardía no es Justicia”. La propuesta para transformar el Tribunal de Protección antes mencionado para brindar una Justicia en el plazo más breve posible en el marco de las leyes y con las limitaciones que ellas establecen, tanto en materia de procedimientos como de organización, personal, equipamiento, fueron de diversa índole y que serán detalladas en el desarrollo del presente trabajo.

El Juzgado pudo reducir el tiempo de duración de los juicios produciendo diversas innovaciones, centradas en eliminar del proceso judicial todo lo burocrático, en unificar acciones del Juzgado y por ser un Tribunal de Protección de Niños, Niñas y Adolescentes, en beneficio de éstos, se asumieron algunas tareas que generalmente están a cargo de los abogados.

Como ejemplos se pueden mencionar la notificación en la Cartelera del Tribunal, de conformidad con el 174 del Código de Procedimiento Civil, así como la notificación por correo certificado de conformidad con el artículo 233 eisudem, con lo

cual se logra que las resoluciones y decisiones queden definitivamente firmes; la notificación de los peritos por teléfono aunque se desarrolló un proyecto de notificación electrónica, que fue probado en una ocasión y funcionó exitosamente, garantizando el derecho de defensa pues el mismo sistema indicaba en el momento que el notificado tuvo acceso a la lectura del contenido de la notificación; el refuerzo de la atención y celeridad en las entradas y admisiones de nuevas demandas en el Tribunal, la disminución de los traslados, evitando los innecesarios, y muchas otras que podrán leerse en este informe.

Estos métodos —y la verificación permanente de su aplicación, para asegurar la eficacia y corregir eventuales errores— permitieron al Tribunal de Protección de Niños, Niñas y Adolescentes de la Circunscripción Judicial del Estado Zulia, Despacho del Juez Titular Unipersonal No. 1 (con sede en la ciudad de Maracaibo), alcanzar logros significativos, mantenidos desde el año 2002 hasta el 2017, cuando el Juez Peñaranda fue jubilado, ubicándose como el Tribunal que más sentencias dicta a nivel nacional, por la celeridad en los trámites de los expedientes. Su promedio de tramitación de los procesos osciló entre los 2 y los 4 meses, aproximadamente un tercio del promedio de todos los Juzgados del mismo fuero. Similar es el resultado cuando lo que se observa es la cantidad de causas pendientes.

### **Liderazgo mediante el ejemplo y la práctica**

Las estrategias utilizadas para mejorar integralmente el Tribunal a pesar de los escasos recursos y cumplir con fuertes demandas externas del servicio de justicia, hicieron necesarias unas medidas tendientes a lograr la satisfacción de las necesidades y requerimientos de los destinatarios del quehacer judicial, al principio en forma intuitiva, y luego en forma racional y sistemática, para lograr cumplir el mandato constitucional de hacer justicia.

Todas estas iniciativas hicieron del Tribunal un Juzgado modelo, llamado por algunos Tribunal Piloto, con un estilo de liderazgo basado en el ejemplo, la autoridad moral que deviene del trabajo efectivo de los directivos, la motivación permanente, el estímulo de las conductas proactivas, la participación del personal para involucrarse en la misión del Juzgado, la promoción real de la crítica y autocrítica constructiva y la exigencia estricta en el cumplimiento de los objetivos.

De este modo, se estimuló en el personal el fortalecimiento de competencias, condiciones y métodos de trabajo que cumplieran esos objetivos, otorgándose reconocimientos internos por: mística de trabajo, dedicación, asistencia y puntualidad, organización, atención al público, superación, responsabilidad, pertenencia, calidad jurídica, eficiencia, efectividad, colaborador, compañerismo, mensualero, mejor comisión interna, y empleado del año; para lo cual se entregaron certificados firmados para los nominados en cada categoría, así como un trofeo para

los ganadores en cada categoría, y un trofeo mediano para el mejor empleado del año, así como el respectivo certificado.

Se alentó al personal a eliminar todos aquellos trámites que dilataban innecesariamente el proceso, y se incentivó la búsqueda de nuevos métodos de trabajo, dentro de las normas procesales, para que lo agilizaran y mejoraran en forma continua.

El estilo de liderazgo innovador se inició como respuesta obligada por la importante carencia de personal y de recursos. De este modo, se preparó y capacitó al personal para cubrir todos los puestos de trabajo para los cuales no había empleados designados y a trabajar solidariamente en equipo. Con el aumento progresivo de la cantidad de empleados surgió la necesidad de capacitados para cumplir las diversas tareas para las que no estaban preparados, dado el origen de su designación.

Así, fue capacitándose individualmente a todo el personal en forma gradual, según la progresión racional de las tareas y capacitación que continúa en forma permanente y sistemática. De este modo, los nuevos empleados fueron realizando paulatinamente las diversas tareas que requiere el proceso judicial, hasta lograr su desenvolvimiento autónomo, a partir de la fijación de objetivos individuales.

En todo el proceso se alentaron las actitudes creativas, proactivas, recibiendo y analizando las sugerencias propuestas para mejorarlo.

Los valores esenciales que sustentan la misión del Juzgado residen en la posibilidad de dictar sentencia en el menor tiempo posible, en un marco de imparcialidad, equidad y profesionalidad.

Por tanto, los valores que se difunden y practican son: la agilidad en las tareas; la actitud proactiva para resolver problemas; la imparcialidad; la equidad; la capacidad de autocrítica; la solidaridad; la colaboración; la capacidad de análisis; la formación intelectual y profesional; la honestidad intelectual.

El personal está plenamente consciente de estos valores, los comparte, los hace suyos, y desempeña sus actividades en consonancia con ellos, en el marco de cada uno de sus objetivos laborales. Su compromiso se evidencia no sólo en los resultados logrados, sino también en las sugerencias que proponen para mejorar la calidad de su tarea.

El sistema se controló mediante indicadores de desempeño (estadísticas del tiempo de gestión y antigüedad de los expedientes).

Para hacer sustentable el enfoque hacia la calidad y asegurar su permanencia en el tiempo se implementaron varias medidas, entre las que se pueden mencionar:

- reglas claras que hacen de la disciplina del trabajo un hábito regular;
- conclusión diaria de todo el despacho;

- recepción puntual de las audiencias, concentrando la mayor cantidad de testigos;
- seguimiento escrupuloso de las estadísticas.
- Inventario parcial mensual para el control de los nuevos expedientes y depuración del archivo de expedientes paralizados, así como de expedientes en trámite, para su respectiva sentencia a término.
- Asignación controlada de los expedientes, con fecha cierta para la entrega del proyecto de sentencia por parte del escribiente/ asistente.
- Al inicio de cada año, los responsables del Juzgado realizan la planificación estratégica y definen los principales objetivos a ser alcanzados en el transcurso del año.
- Asignación mensual de un asistente llamado mensualero, quien velará por el orden en el Tribunal, y quien debe de estar pendiente que las sillas de los abogados y público estén en orden, estar pendiente de regar las plantas, mantenimiento de condiciones (pintura, higiene).

Cada una de estas actividades se cumple con un método de trabajo específico que prioriza la calidad de la tarea, a efectos de evitar errores, y establece el tiempo en que debe terminarse.

### **LA DOTACIÓN Y EVOLUCIÓN DEL TRIBUNAL DE PROTECCIÓN DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES DE LA CIRCUNSCRIPCIÓN JUDICIAL DEL ESTADO ZULIA, DESPACHO DEL JUEZ TITULAR UNIPERSONAL No. 1, CON SEDE EN MARACAIBO, A CIRCUITO JUDICIAL.**

Cuando entra en vigencia la Ley Orgánica para la Protección del Niño y del Adolescente, y hay el cambio paradigmático hacia la doctrina de la Protección Integral, entonces queda derogada la Ley Tutelar del Menor, y los Tribunales de Menores son sustituidos por los Tribunales de Protección del Niño y del Adolescente, que actualmente se llaman con la reforma de la Ley Orgánica, Tribunales de Protección de Niños, Niñas y Adolescentes. En un inicio (AÑO 2002) el Tribunal era un caos, pues se encontraban ubicados en un espacio mínimo dos jueces con 8 asistentes y un secretario para ambos jueces, de manera que la primera meta fue lograr la separación del espacio físico, del personal entre jueces y que le fuera asignado un secretario a cada juez.

Así permaneció desde el año 2000 al año 2002, cuando el Dr. Héctor Peñaranda ingresa como juez, y comienza a realizar estos planteamientos de separación de espacio físico, así como del personal y la asignación de un secretario diferente para cada uno de los jueces. La dotación continuó en esas condiciones durante un (01) año hasta 2003, cuando la el Tribunal Supremo de Justicia asignó los empleados contratados para cada juez, así como un secretario por juez, los

archivistas, contadores y alguaciles, como ya fue indicado en el organigrama del Tribunal.

### **Del Benchmarking Judicial**

El Benchmarking trata sobre la comparación entre pares, en este caso con otros Juzgados del mismo fuero. Sabemos que hacer comparaciones no es cómodo ni agradable; pero permiten a cada uno conocer dónde está ubicado con relación a organizaciones similares. De manera que se puede constatar de esa forma cómo va evolucionando en este caso el Tribunal respecto a los otros, y permite saber si se va bien y si hay que continuar por el mismo camino, o hay que ponerse inmediatamente en acción para mejorar un desempeño insatisfactorio. Dejando claro que en la ciudad de Maracaibo existían para ese entonces tan sólo cuatro (04) Jueces de mediación y sustanciación y tan solo uno de juicio, a pesar de que existían dos Juzgados Superiores.

### **Control por parte del usuario**

Otra cosa digna de ser destacada es la práctica de recepción de quejas por cualquier usuario del Tribunal, para lo cual se han creado varios letreros en el Tribunal donde se proveía el correo electrónico del Juez, para que cualquier situación o queja no referente a los procesos sino de atención, localización de expedientes o sugerencias se las hagan llegar directamente al juez por esta vía, permitiendo un control para saber cómo se está desempeñando el Tribunal, según la opinión de quienes tramitan asuntos ante ella. Además, fue útil para alentar la presentación de propuestas por parte de quienes auxilian a la Justicia desde su rol de abogados, permitiendo la retroalimentación sobre el propio desempeño y sobre lo que puede mejorarse.

### **Formación profesional del personal**

A los fines de lograr la formación del personal y como una iniciativa ajena a los cursos de formación implementados por la Escuela Nacional de la Magistratura, que habían sido prácticamente ausentes; se nombró una comisión interna en el Tribunal, llamada Comisión de Adiestramiento al Personal; que tuvo como finalidad enriquecer el conocimiento de los que trabajan para este Tribunal, así como de otros juzgados que son invitados a participar, organizando diversos Seminarios como por ejemplo: el I Seminario sobre la Ley Orgánica del Poder Judicial; el I Seminario sobre Alimentos y Guarda; I Taller sobre las Funciones y Atribuciones del Equipo Multidisciplinario adscrito a los Tribunales de Protección del Niño y del Adolescente del Estado Zulia; I Seminario sobre las Medidas Cautelares en los Procedimientos establecidos en la Ley Orgánica para la Protección al Niño y al Adolescente; I Taller sobre la Asistencia Médica sin Transfusiones, entre otros los cuales se realizan en

el transcurso del año, desde el 2004 hasta el 2017, cuando fuera jubilado el Dr. Héctor Peñaranda, mediante la invitación de profesores destacados de las diversas universidades de la ciudad.

Algunos Cursos realizados en el Tribunal para el Adiestramiento del personal



## **Equipamiento**

Es un antecedente dentro del Poder Judicial venezolano, que por iniciativa propia se desarrolló una nueva perspectiva en gerencia dentro de los Tribunales de Protección de Niños, Niñas y Adolescentes a nivel nacional. Se logró informatizar el Tribunal, poniendo a disposición del mismo: 11 computadoras y 6 impresoras de propiedad del propio Juez quien las fue incorporando progresivamente al Tribunal, y de las cuales muchas fueron sustituidas por provistas por la Dirección Administrativa Regional, que asignó computadoras e impresoras vista la necesidad, así como el rendimiento estadístico del mismo Tribunal.

El Juzgado fue equipado con un sistema de computadoras en red, compuesto por un servidor y dieciséis terminales, tres impresoras láser y una fotocopidora. Todos los terminales estaban conectadas a Internet para la publicación de las sentencias del Tribunal en la página web del Tribunal Supremo de Justicia ([www.tsj.gov.ve](http://www.tsj.gov.ve) ; sección regiones-zulia), donde se podía constatar que el Tribunal de Protección de Niños, Niñas Zulia con sede en Maracaibo, Despacho del Juez Unipersonal No. 1, es no sólo uno de los pocos que mantienen al día esta publicación electrónica, a nivel del Estado sino a nivel Nacional, permitiendo consultar así las decisiones desde cualquier parte del mundo.

## **Algunas estrategias**

Los cambios efectuados son de índole estructural y pueden mantenerse en el tiempo, tal como lo demostró la continuidad de los buenos resultados. Entre algunas estrategias se pueden resaltar:

- En la medida de lo posible la institucionalización de la resolución inmediata en lugar de tomar los tres días que autoriza el Código de Procedimiento Civil venezolano. Por ejemplo, respecto a la solicitud de copias certificadas, la resolución por la que se provee está en un formato, donde al recibirla la secretaría de una vez la llena de manera muy sencilla y sin complicación y quedaba proveída instantáneamente minutos posteriormente mediante la firma del juez.
- Acentuación del impulso de oficio con el objeto de lograr la celeridad procesal y en beneficio de los niños, niñas y adolescentes.
- inmediato rechazo de peticiones dilatorias.
- Revisión semanal y mensual de los expedientes a fin de hacer efectivo y real el impulso de oficio.
- institucionalización de la mejora continua de los plazos de tramitación reflejados en las estadísticas anuales.
- La preocupación del Juzgado por privilegiar la mediación entre las partes por su implicancia en el ahorro de tiempo y costos en las tramitaciones judiciales.

## Desarrollo de la informática jurídica de gestión y control en el tribunal

Para el resguardo del desarrollo tecnológico y administrativo generado en un expediente deben hacerse varias consideraciones:

En primer lugar, cabe destacar que todo el proceso de un juicio se consigna en un expediente en papel, susceptible de pérdida o destrucción. Sin embargo, en el Juzgado existían varios procedimientos de resguardo de la información.

A pesar de que en Venezuela se está desarrollando progresivamente la aplicación del Sistema JURIS 2000, por medio del cual se desarrolla el expediente electrónico y por lo cual todos los procesos están informatizados, donde se hace back up de todo ello diariamente, tanto de lo consignado como de lo efectuado en Microsoft Word, incluso todas las sentencias; en el caso de los Tribunales de Protección de Niños, Niñas y Adolescentes ubicados en la ciudad de Maracaibo, no se había implementado el mencionado sistema por lo que no existía en sí el expediente electrónico. Pero como se ha mencionado, anteriormente, en el ya mencionado Tribunal (Despacho No. 1), se habían tomado las previsiones para el resguardo electrónico de cierta información.

Carece de respaldo en el ámbito del Juzgado: la demanda, la contestación y las pruebas documentales, pero en caso de pérdida pueden reconstruirse por el acompañamiento de las partes de las copias en su poder. Pero se llevan bases de datos con los criterios del Juez, así como modelos o formatos de ciertas resoluciones que permiten la gestión y control de los asuntos de una manera más efectiva y eficiente. De este modo, se instrumentó en el Juzgado oficios y exhortos modelo, para usar como estándar, y por ende facilitar su confección, revisión y control, evitando que se rehagan una o varias veces. También se ofreció la posibilidad de pedir al Juzgado, en caso de que las partes residan a mucha distancia (provincias), determinadas informaciones, siempre que esto no afecte la neutralidad e imparcialidad del tribunal y el principio de defensa en juicio de las partes. Pero, además, se tenían bases de datos con las sentencias dictadas por el Tribunal, las cuales además eran publicadas en internet en la web del Tribunal e hizo que existiera otro respaldo de esa información.

Posteriormente para el año 2014, el Dr. Héctor Peñaranda, logró conseguir un sistema de JURIS 2000, que estaba dañado y almacenado por la Dirección Ejecutiva de la Magistratura, y logró que a pesar de que no funcionaba, por tener una pieza dañada, la cual no podría ser adquirida por su coste por la Dirección Ejecutiva de la Magistratura, por no poder ser encontrada en el país para su reemplazo; el Dr. Héctor Peñaranda de su sueldo, compró la pieza, por amazon en Alemania, y de esa forma se pudo implementar el sistema de juris 2000 en el Circuito Judicial.

### Otras estrategias sobre informática jurídica aplicadas en el tribunal

- La realización de actos orales con la proyección del acta por video beam, con lo cual las partes, así como los testigos pueden leer instantáneamente lo que se está dejando constancia en el acta, lo cual agiliza el acto y genera más confianza a los presentes.
- Creación de un programa automatizado de depósito de cheques relacionados a obligación de manutención, así como de autorización de retiro de dinero, con lo cual se lleva una base de datos donde electrónicamente se registran tanto los depósitos de dinero como las autorizaciones de retiro de dinero de las respectivas cuentas bancarias. Cabe destacar que una vez ingresados los datos iniciales por primera vez, ya cuando se va a autorizar o depositar dinero, con tan sólo escribir en el programa el número de expediente y el monto, el programa genera automáticamente lista para la firma, una resolución de autorización con el fundamento legal respectivo, así como que se genera instantáneamente la comunicación que el Tribunal dirige al banco para el respectivo depósito o autorización, lo cual en minutos es firmado por el juez y está disponible a la parte interesada. Lo que ha permitido que las autorizaciones de dinero se resuelvan el mismo día que se solicita.
- Creación de un programa de gestión y control de los expedientes: con el cual una vez citada la parte demandada, el programa se encarga de asignar a un asistente, con la fecha tentativa de entrega del proyecto de sentencia definitiva. En caso de que el asistente no presente el proyecto en la fecha asignada el mismo programa le comunica al juez en su correo electrónico que el expediente no ha sido presentado en la fecha asignada. Todo lo cual colabora con el control de los lapsos procesales, la celeridad procesal, y la disciplina en el trabajo.
- Se propuso mediante un programa de captación de huellas dactilares, ubicado en la parte del archivo de los expedientes, sustituir el libro manual de control de solicitudes de expedientes, por un libro electrónico que permita verazmente la identificación por capta huella de los abogados o usuarios registrados en el programa cuando soliciten el expediente, con lo que se resguarda la integridad de los expedientes, y la agilización de la entrega de los mismos pues los archivistas no perderían tiempo chequeando el documento de identificación del solicitante.
- Creación de un programa informático que permita tipiar los acuerdos mediados, y una vez que las partes estén de acuerdo, se genere el acta del acuerdo instantáneamente, así como la sentencia motivada instantáneamente de homologación por parte del Tribunal del referido acuerdo.
- Publicación de las sentencias de manera puntual en internet, como ya se indicó en la página web del Tribunal Supremo de Justicia, con lo que se crea un back

up externo del Tribunal de las sentencias dictadas. Cabe destacar que el tribunal publicaba además una lista mensual con las sentencias dictadas por el Tribunal, donde se identifican las partes y el número del expediente; dichas listas son colocadas en una cartelera externa del Tribunal, para mayor información de los usuarios.

- A los fines de crear un ambiente agradable en el tribunal además por medio de internet se coloca hilo musical de música relajante en el Tribunal.
- Se creó proyecto de notificación electrónica, garantizando el derecho de defensa sonde el mismo sistema indicaba el día y la hora en la cual el notificado tuvo acceso a la lectura del contenido de la notificación. Este proyecto se probó en una ocasión y funcionó óptimamente cumpliendo así con los requisitos de documento electrónico establecidos en el Decreto Ley sobre mensajes de datos y Firmas electrónicas. DESARROLLO DEL PROYECTO PARA LA NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA EN EL ÁMBITO JURISDICCIONAL: Notificaciones realizadas a través del Correo Electrónico, conjuntamente con página web.

### **Actos iuscibernéticos procesales**

Además de las obras sociales que frecuentemente realizo como Juez de la República y en nombre del Tribunal, así como la preparación académica implantada en ese Órgano Jurisdiccional para todo el personal que labora en él; se hace necesario destacar que esta labor jurisdiccional ha trascendido las fronteras, pues se realizó por primera vez en la historia del país y a nivel internacional en el ámbito jurisdiccional, una sesión de mediación iuscibernética procesal, la cual marcó la pauta para su aplicación en diferentes procesos. Siendo ese acto de mediación iuscibernética procesal una nueva figura jurídica creada en este Tribunal, basada en el Decreto Ley sobre Mensajes de Datos y Firmas Electrónicas. Para la realización de esta sesión de mediación mediante videoconferencia, se propuso un método que garantiza la identidad de la persona virtualmente presente en el Tribunal. Dicho método fue acogido por el Tribunal Supremo de Justicia y actualmente se aplica en todo el país. De hecho, marcó pauta a nivel internacional, pues la noticia fue publicada en la página web argentina [www.gestionjudicial.net](http://www.gestionjudicial.net), publicando comentarios sobre este precedente, así como fuera publicado por la revista colombiana OPUS-LEX, así como la revista venezolana TELEMATHIQUE. Igualmente en el año 2006, el juez autor de este acto iuscibernético fue invitado a Argentina en el año 2007 y 2011, a explicar esta experiencia, así como en México en el año 2010 ( <https://youtu.be/astlhEtWGJo> ), entre otras invitaciones. Cabe destacar que este método se utilizó para otros actos procesales como entrevista de niños, niñas y adolescentes, así como de otras personas relacionadas a algún expediente que deban brindar alguna declaración y que no se encuentren en la ciudad o en el país, así como evacuación de testigos, etc.

A continuación, se transcribe un párrafo de la primera sentencia donde se ventiló un acto iuscibernético procesal:

“...a pesar de que la demandada de autos y su hijo se encuentran en el norte del continente (Estados Unidos), no ha sido impedimento para la jurisdicción venezolana lograr la tutela judicial efectiva, porque mediante un acto iuscibernético procesal realizado en el sur del mismo continente (Venezuela), se utilizó el sistema de Chat a través del programa Messenger, el cual fue proyectado por video bin para que todos los presentes en el Despacho pudiesen observar, leer lo escrito en el Chat, ver mediante la cámara web a la ciudadana Hiralisyaskar Guerra y su hijo, así como que ella y el niño de autos pudiesen ver no sólo al juez, quien les entrevistó, sino que ellos pudieron también ver a todos los presentes en el Despacho, e inclusive se pudo escuchar la conversación oral que se mantuvo vía Internet gracias al sistema de videoconferencia ofrecido por el aludido programa. De este modo se produjo una ficción jurídica referente a la presencia de la ciudadana demandada y su hijo, quienes fueron entrevistados directamente por el Juez Unipersonal No.1, haciendo acto de presencia en el Tribunal, gracias a los medios tecnológicos, quedando constancia de todo esto en las actas del expediente.

Es por las anteriores razones, que este Tribunal debe proceder a homologar dicho convenimiento, cuanto más cuanto que con esta decisión se crea un antecedente nacional que sirve de ejemplo a todos los Tribunales del mundo”. (Sent. No. 480. de fecha 27 de abril de 2006)

A continuación, se exponen fotos del acto de conciliación iuscibernético procesal realizado por el Dr. Héctor Peñaranda, COMO PRIMER ANTECEDENTE NACIONAL E INTERNACIONAL:



### Ética en la gestión

Si bien la conducta ética es esencial para el desarrollo social, este aspecto adquiere mayor relevancia tratándose de la Justicia: todas las políticas de este Juzgado se basan sobre principios éticos, tanto hacia las relaciones externas cuanto

a las internas para lograr mayor eficacia y eficiencia en la administración de los recursos parte de un compromiso ético con la sociedad y el cumplimiento profundo del mandato constitucional.

La preocupación por la capacitación integral de los empleados no sólo es conveniente para el desempeño del juzgado, sino que proviene de una sólida concepción ética referida a la universalidad de los conocimientos y la necesidad de que sean compartidos por todo el grupo de trabajo.

El compromiso se refleja en la propia conducta de los componentes del Juzgado en el trabajo, con los compañeros y con la atención al público: en el trabajo, por su dedicación, compromiso con los resultados, su adherencia a la misión y objetivos del Juzgado; con los compañeros, por su actitud solidaria, su apoyo y ayuda en las dificultades, su comprensión ante los errores; con la atención al público, por la prioridad con que se atienden sus intereses y su preocupación constante para facilitar su tramitación en todos los niveles.

Los principios éticos que rigieron el desempeño de este juzgado, en todos sus aspectos, son la equidad, la imparcialidad y la transparencia. El personal está consustanciado con tales principios, en cuanto son difundidos, fundamentalmente, con el ejemplo de sus autoridades al tomar toda clase de decisiones y con el diálogo directo. Este compromiso es con la justicia, con la honestidad y con la solidaridad ante sus compañeros.

Para estimular y asegurar el cumplimiento de dichas normas en este aspecto, no es ocioso recordar que hay muy poco personal y todos trabajan en un espacio relativamente pequeño, en donde existe una interrelación diaria, que permite el diálogo fecundo y el contralor permanente, a partir de la autoridad, que da el propio ejemplo. En este contexto cobra esencial importancia la puntualidad de los empleados en su ingreso, así como el cumplimiento de los horarios prefijados implica el respeto al uso del tiempo del prójimo.

De este modo, en ese marco, tanto el Juez como el secretario estimulan el comportamiento ético, imprescindible en todas las tareas de esta institución y reflejo de las decisiones que diariamente se toman.

### **Humanización del tribunal**

Como se ha expuesto con anterioridad, no sólo la humanización del Tribunal, en el sentido de hacerlo un ambiente apto para los que trabajan allí, sino para el público en general y sobre todo para los niños, niñas y adolescentes que acuden a ese Órgano Jurisdiccional. Hay que resaltar que el aludido Juez no se ha limitado a su preparación intelectual en el ámbito jurídico, sino que ha realizado postgrados en el ámbito psicoanalítico entre otros que le han permitido realizar orientaciones efectivas a las familias que acuden al tribunal, logrando la mediación en los casos y

procurando la unión familiar, inclusive la reconciliación de los cónyuges en juicios de Divorcio Ordinario.

Al punto que dicho material de orientación ha sido resumido en guías, una de orientación familiar y otra de orientación nutricional, las cuales se les entregaban a las partes gratuitamente cuando acuden al Juzgado, e inclusive son insertadas como capítulos en las respectivas sentencias, es decir, la orientación nutricional en las demandas de obligación de manutención, y en las sentencias de responsabilidad de crianza, divorcio, custodia, convivencia familiar, se inserta el material de orientación familiar, que hacía reflexionar a los padres que acuden al tribunal.

### **Preservación del medio ambiente**

Se tomaron algunas medidas que contribuyen al cuidado del ambiente de trabajo, por ejemplo, estableciendo la prohibición de fumar en todo el ámbito del Tribunal.

Dada la gran cantidad de papel que se utilizaba, se tomaron medidas antes de la crisis de papel que hubo en el país, para utilizar el papel inutilizado por el lado no utilizado para imprimir proyectos de sentencia; cortarlo en cuadros pequeños para utilizarlos como papel de notas, entre otras cosas.

Se organizaron cursos en el Tribunal para que los niños, niñas y adolescentes tomen conciencia sobre la preservación del medio ambiente, así como la plantación de árboles.

### **CONCLUSIÓN**

A pesar de que las insuficiencias y dificultades realmente existen, es posible lograr resultados cada vez mejores.

Con convicción, liderazgo y organización se pueden encontrar soluciones que producen efectos positivos en forma inmediata y al tiempo se proyectan hacia el largo plazo.

Los reclamos presupuestarios muchas veces están fundados; pero, otras veces, son sólo una excusa para intentar justificar un desempeño de baja calidad.

Tenemos que recordar que los recursos económicos que administra el Estado provienen del pueblo. Cuando por rutina, por burocratismo, por no pensar o por no querer hacer un esfuerzo extra estos recursos no son eficientemente utilizados, se está burlando al pueblo que los aporta.

De esta síntesis de la historia de este Juzgado, que abarca un período de catorce años, surgen determinadas características que lo diferencian de otros tribunales del mismo fuero.

Para cumplir con la misión de administrar justicia en tiempo oportuno, a pesar de la escasez de recursos, esta crítica situación exigió una conducta proactiva, plantear enfoques con la máxima creatividad, procurar una alta motivación del personal, así como aprovechar los recursos informáticos al máximo.

El esfuerzo no fue en vano, ya que los resultados de esa gestión evidencian el cumplimiento de la misión propuesta.

## DAVID ZAMBRANO |

- **Abogado egresado de la UBA.**
- **Especialización en Derechos Humanos y en Derecho Procesal Laboral.**
- **Maestría en gerencia y Finanzas, en Educación Superior.**
- **Doctorado en Educación y en Administración de Empresas.**
- **Posdoctorado en Investigación Transcompleja y en Investigación.**



### LAS SEDES ELECTRÓNICAS EN EL DERECHO PÚBLICO ESPAÑOL

#### RESUMEN

El Derecho a través del tiempo ha debido adaptar todas sus actuaciones y estrategias a las nuevas necesidades que van surgiendo en la sociedad, de allí que el impacto que han tenido las nuevas tecnologías de la información (TIC's) y la comunicación ha surgido la llamada digitalización del derecho donde se ha facilitado el acceso a un mayor número de personas en cuanto a su interacción con los entes de la Administración Pública. En este contexto, se buscó conocer las sedes administrativas en el derecho público español, con un abordaje metodológico apoyado en una revisión documental, destacando una mayor fluidez en la prestación de servicios públicos tanto a personas físicas como jurídicas, concluyendo que el marco regulatorio debe estar en armonía plena con la innovación tecnológica para aumentar la efectividad de los diferentes actos que realizan los entes públicos del Estado materializando así los derechos y obligaciones de los administrados.

**Palabras claves:** Sedes electrónicas, Derecho Público, Estado Español.

## INTRODUCCIÓN

El Derecho Público es la rama del Derecho que tiene el objetivo de regular los vínculos que se establecen entre los individuos y las entidades de carácter privado con los órganos relacionados al poder público, siempre que estos actúen amparados por sus potestades públicas legítimas y con base a lo que la ley establezca, por ende, a los ciudadanos le asiste el derecho a relacionarse y comunicarse con las administraciones públicas lo cual ha conllevado al uso de los medios tecnológicos disponibles para que éstos puedan acceder a la información y a los servicios de la administración con las mismas garantías que si lo hiciera presencialmente.

En este sentido, la Administración Pública española ha llevado a cabo diferentes líneas de acción dentro de sus políticas públicas incorporando las herramientas tecnológicas necesarias para integrar este derecho, con organización, estructuras y técnicas que le permitan asumir la responsabilidad respecto de la integridad, la transparencia, la confiabilidad, la veracidad y la actualización de la información en los servicios que prestan, de allí se originan las sedes electrónicas, las cuales abarcan aquellas direcciones electrónicas disponibles en la web para los ciudadanos a través de los diversos medios de acceso que éstos puedan tener a su alcance, computadoras, teléfonos inteligentes, tabletas, entre otros.

En este orden de ideas, en la búsqueda del conocimiento vinculado a esta temática de creciente interés se procedió a realizar una indagación disciplinada desde una revisión de diferentes fuentes documentales con la finalidad de develar de manera sencilla y asequible los diferentes elementos que sustentan a las sedes administrativas como entes de derecho público en el estado español, destacando su planificación y organización, el acceso y la identificación de los particulares, la información de relevancia jurídica y la documentación legal que desarrolla la Administración Pública en el ejercicio de sus competencias.

### **El Derecho Público y la Actividad Administrativa del Estado Español**

El Derecho Público es aquel en el cual las normas se ejercen en representación a los intereses del Estado, este ordena las relaciones entre los entes públicos en cualquiera de sus niveles y entre éstos y los particulares, ante lo cual debe actuar de forma legítima de acuerdo con el marco regulatorio vigente enmarcado en la constitución como norma suprema. En este contexto, De Pina

(1985), lo define como un “conjunto de normas reguladoras del orden jurídico relativo al estado en sí, en sus relaciones con los particulares y con los estados” (p. 25). Ahora bien, su objetivo es velar y satisfacer las necesidades de interés general de los ciudadanos que interactúan con el Estado a través de sus diferentes entidades.

De allí que, las normas del derecho público tienen la finalidad de organizar los entes públicos del Estado, velando por el interés general de los ciudadanos, éstas son de carácter general e impuestas para regir las relaciones entre particulares y los organismos públicos, por tanto, no prevalecen los pactos o acuerdos entre las partes, sino que las normas son imperativas, en consecuencia, los particulares no pueden modificarlas y el enlace entre el Estado y los ciudadanos se ejerce a través de la Administración Pública, la cual se fundamenta en los principios de honestidad, participación, celeridad, eficacia, eficiencia, transparencia, rendición de cuentas y responsabilidad en el ejercicio de la función pública, con sometimiento pleno a la ley y al derecho (Ley 39/2015)

Por otra parte, el artículo 2.3 de la ley 40/2015, de 2 de octubre, del Régimen Jurídico del Sector Público, establece que se consideran Administraciones públicas la Administración General del Estado, las Administraciones de las Comunidades Autónomas, las Entidades que integran la Administración Local, así como los organismos públicos y entidades de derecho público previstos en la letra a) del apartado 2 (apartado que comprende cualesquiera organismos públicos y entidades de derecho público vinculados o dependientes de las Administraciones Públicas)

En este orden de ideas, la estructura de la Administración pública revela una auténtica pluralidad de Administraciones con personalidad jurídica propia que no solo incluye las Administraciones territoriales (Administración General del Estado, Administraciones autonómicas y entidades locales); sino también las llamadas Administraciones instrumentales o institucionales (organismos públicos) y las Administraciones corporativas (colegios profesionales, cámaras de comercio, entre otras), (Martínez, 2017). Cada una de ellas está dotada de una serie de facultades que a su vez están sometidas a un conjunto de límites y garantías propios del Estado de derecho a los fines de garantizar un equilibrio jurídico.

Asimismo, están dotadas de un conjunto de recursos económicos cuya gestión estará sometida al régimen presupuestario, económico-financiero, de contabilidad, intervención y de control financiero que establezca la norma correspondiente, de igual forma, también cuentan con sus propios recursos humanos cuya regulación común se encuentra en el Estatuto Básico del Empleado Público. A través de estos entes públicos se satisfacen primordialmente las necesidades de la comunidad o sociedad que demanda de éstos, determinados servicios en concordancia con intereses colectivos o individuales en forma directa o inmediata.

## Las Sedes Electrónicas

Atendiendo a los avances tecnológicos, para mejorar la eficiencia y la eficacia de la actividad administrativa del Estado, los diferentes niveles se han visto en la necesidad de innovar mediante sedes electrónicas, para facilitar el acceso de los ciudadanos a los diferentes requerimientos que por ante las entidades públicas precisan de una respuesta ágil y oportuna, aunado ahora a una realidad que se ha visto afectada por la pandemia que a nivel global se ha desatado afectando todas las actividades tanto públicas como privadas en todos los ámbitos, generando una incertidumbre mundial que ha requerido implementar de forma inmediata nuevos mecanismos articulando las TIC's y sus diferentes recursos.

A este respecto, Sánchez (2016), indica lo siguiente:

(...) Se requiere avanzar en incrementar la oferta de datos abiertos y en la calidad de la información en línea para ciudadanos y empresas; también, masificar los trámites y los servicios en línea para diferentes dispositivos electrónicos y tecnologías digitales; sustentar la toma de decisiones mediante las TIC; asegurar que todos los gobiernos locales brinden servicios transaccionales al ciudadano; acelerar el uso de las TIC en la justicia, la salud y la gestión de los derechos ciudadanos; impulsar la coordinación y la interoperabilidad de la administración pública basada en estándares abiertos respetando la protección de datos personales; completar el marco legal y normativo de las TIC en el sector público para desplegar su potencial y responder a las mayores demandas de la sociedad, y desarrollar estrategias nacionales que den confianza al ciudadano en el uso seguro de las TIC en la Administración Pública. (p.90).

De lo anterior, se destaca la adaptación de la administración al nuevo entorno de las nuevas tecnologías de información y comunicación, la interrelación entre personas, los procesos y el derecho, que ha implicado el surgimiento de nuevos procedimientos, donde se requiere de la identificación de los usuarios ante servicios que requieren certificación de sus datos; facilitando la participación ciudadana que incumbe al acceso a la administración en los diferentes estructuras del sector público ante esta nueva realidad que requiere reforzar la confianza en los procesos que se llevan a cabo a través de los diferentes dispositivos en línea con los cuales se accede a la web.

Asimismo, cabe destacar el “Plan de Acción eEurope 2002” (Comisión Europea, 2001) donde se apunta que una sociedad de la información para todos se acompaña de un proceso de evaluación comparativa para evaluar los progresos de los Estados miembros de la Unión Europea (UE, 2000). Este Plan de Acción establece una serie

de líneas de acción, entre las cuales se incluyen, el acceso seguro, rápido y barato, a través de redes seguras y tarjetas inteligentes; estimular el uso de Internet para acelerar el comercio electrónico, para lograr una Administración en línea que ofrezca acceso electrónico a los servicios públicos, para la sanidad online, entre otros (Pagan, Rodríguez, Goncalves y Luiz, 2018).

## **METODOLOGÍA**

En el presente estudio se siguió el tipo de investigación documental, con un nivel descriptivo apoyada en una revisión bibliográfica. De acuerdo con la Universidad Bicentenario de Aragua (2015), “los estudios cuya fuente de información es documental se ocupan del estudio de la realidad en el ámbito teórico; la información requerida para abordarlos se encuentra básicamente en materiales impresos, audiovisuales y/o electrónicos.” (p.39) Es importante señalar, que la revisión bibliográfica fue imprescindible para la realización del presente estudio, pues a través de ella se logró la obtención de teorías, datos y herramientas que facilitaron al cumplimiento de los objetivos predeterminados.

Dada la modalidad investigativa se recurrió a fuentes secundarias relacionadas al objeto de estudio. Al respecto Méndez (2009), indica “Fuentes Secundarias, información escrita que ha sido recopilada y transcrita por personas que han recibido tal información a través de otras fuentes escritas o por un participante en un suceso o acontecimiento” (p. 52). En este trabajo se utilizaron las fuentes secundarias de información principalmente de orden electrónico ubicadas mediante una búsqueda disciplinada siguiendo los lineamientos preestablecidos.

Para el análisis de las fuentes documentales, que permitieron abordar y desarrollar los requisitos del momento teórico de la investigación, se emplearon la: observación documental resumida, resumen analítico y análisis crítico. Igualmente, se utilizaron una serie de técnicas operacionales para manejar las fuentes electrónicas como la ubicación en buscadores, selección y guardado en archivos identificados resguardando la fuente de origen, así como también destacando las citas y notas de referencias.

## **RESULTADOS**

Las sedes electrónicas son la puesta en escena que tiene el Estado para que por medio de sus instituciones puedan implementar el uso de las TIC’s en la actividad administrativa, esto con el fin de gestionar, efectuar y desplegar políticas

públicas capaces de satisfacer las necesidades en la sociedad y en sí mismo del Estado Social de Derecho y de Justicia. De esta manera se persigue la generación de programas centrados en la prestación de servicios al ciudadano, así como su formación para mejorar su participación y con ello mejorar la respuesta en la prestación de los servicios públicos.

Uno de los componentes más importantes es la tecnología que hace posible la adaptación de los procesos y procedimientos atendiendo a los requerimientos legales así como también influye en el aspecto económico ya que reduce el costo de acceso y de transporte, pues ya no se hace necesario el traslado físico a ningún lugar, dado que desde su hogar o cualquier sitio donde exista conexión a Internet, una persona puede acceder a cualquier web, por tanto solo es necesario que la información esté desarrollada en la red con las instrucciones pertinentes suficientes y necesarias para que el ciudadano pueda realizar lo requerido.

Ahora bien, otro aspecto relevante lo comprende la identificación de los ciudadanos que interactúan con la administración a través de las sedes electrónicas. A este respecto, El Certificado Digital es el único medio que permite garantizar técnica y legalmente la identidad de una persona en Internet, se trata de un requisito indispensable para que las instituciones puedan ofrecer servicios seguros a través de Internet. Adicionalmente, el certificado digital permite la firma electrónica de documentos El receptor de un documento firmado puede tener la seguridad de que éste es el original y no ha sido manipulado y el autor de la firma electrónica no podrá negar la autoría de esta firma (UPV, 2015)

### **DISCUSIÓN**

Toda Sede Electrónica debe crearse mediante un acto formal, que debe ser publicado, en este se determinarán sus características más relevantes. Así como su regulación acorde al ámbito jurídico y las responsabilidades en cuanto a gestión de la misma, será necesario precisar con claridad la titularidad, creación y administración de la sede ya que es indispensable para resguardar los derechos y seguridad de los ciudadanos, tener claridad sobre la responsabilidad del contenido que consigna la Administración en sus sedes electrónicas.

En razón a lo anterior, el establecimiento de una sede electrónica conlleva la responsabilidad del titular respecto de la integridad, veracidad y actualización de la información y los servicios a los que pueda accederse a través de esta y en todo caso deberá garantizarse la identificación del órgano titular de la Sede, así como los

medios disponibles para la formulación de sugerencias y quejas. De igual forma, se determinarán las condiciones e instrumentos de creación de las sedes electrónicas, con sujeción a los principios de transparencia, publicidad, responsabilidad, calidad, seguridad, disponibilidad, accesibilidad, neutralidad e interoperabilidad.

Por otra parte, la publicación de información en las sedes electrónicas acerca de servicios y transacciones debe atender y respetar los principios de accesibilidad y usabilidad de acuerdo con la normativa legal, estándares abiertos y en todo caso, aquellos otros que sean de uso generalizado por los ciudadanos a los fines de facilitar su acceso, garantizar su identificación veraz y generar la confianza suficiente en el individuo sobre el medio que utiliza para relacionarse con la administración pública, a través de elementos de seguridad como certificados digitales y firmas electrónicas, mediante los cuales ha de tramitar su requerimiento y esperar una respuesta atendiendo a los lapsos legales establecidos en cada caso.

## CONCLUSIONES

El proceso de renovación constante derivado de los cambios tecnológicos ha incidido en todos los ámbitos de la sociedad donde el Derecho público dada su naturaleza e interrelación entre el Estado y los particulares no ha sido la excepción y en cuanto a España, se ha visto además influenciado por los cambios implementados en los principales países europeos lo cual ha conllevado a un desarrollo y aplicación en comparación permanente con los ordenamientos jurídicos más próximos, con la idea de estandarizar los procesos de forma semejante en los países miembros de la Unión dictados desde su sede en Bruselas.

Dentro de este marco la Administración Pública ha adoptado a las TIC's, como un medio para implementar las sedes electrónicas, por lo que desde diferentes ámbitos se dispone de el acceso a través de páginas web donde diversos entes ofrecen los servicios a los ciudadanos. Entre las que destacan Seguridad Social, Servicios de Empleo, Servicios de Salud, Inmigración. Así como también los diversos recursos ante la administración. Todo esto desde la comodidad de su hogar, oficina o cualquier sitio desde donde disponga de internet y algún dispositivo que permita conectar a la misma.

Por último, es conveniente acotar el desarrollo de certificados digitales y de programas de firmas electrónicas desarrollados desde la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre de la Real Casa de la Moneda, que permiten a cada vez más ciudadano acceder sin mayores restricciones a los diversos trámites que requieran efectuar por ante los diferentes entes de la Administración Pública en cualquiera de

sus ámbitos nacional, comunitario o local, dinamizando los diversos procesos y procedimientos que dentro del derecho del derecho público le asisten al ciudadano.

## REFERENCIAS

De Pina, R. (1985). Diccionario de Derecho. México: Porrúa.

Ley 39 (2015), de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Publicado en: BOE núm. 236, de 02/10/2015.

Recuperado en fecha 30-11-2021 de:

<https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2015-10565>

Ley 40 (2015), de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Publicado en: BOE núm. 236, de 02/10/2015. Recuperado en fecha 30-11-2021

de: <https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2015-10566>

Martínez, B. (2017). La Transparencia del Gobierno Español a través de sus Sedes Electrónicas. Tesis Doctoral. Universidad Complutense de Madrid. Recuperado en fecha 28-11-2021 de:

<https://dialnet.unirioja.es/servlet/tesis?codigo=127749>

Sánchez, M. (2016). El Derecho a la Buena Administración Electrónica. Bogotá. D.C. -Colombia. Editorial Universidad Católica de Colombia. Recuperado en fecha 29-

11-2021 de: <https://dialnet.unirioja.es/servlet/tesis?codigo=77439>

Unión Europea (2002). Plan eEurope 2002. Recuperado en fecha 01-12-2021

<https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/?uri=LEGISSUM%3A124226a>

Universidad Politécnica de Valencia (2015). ¿Qué es un Certificado Digital?

UPV: Área de Sistemas de la Información y las Comunicaciones.

Recuperado en fecha 01-12-2021 de:

<https://www.upv.es/contenidos/CD/info/711545normalc.html>



## **PALABRAS DE CLAUSURA**

**11 de diciembre de 2021**

## **II Jornadas del Instituto de Altos Estudios Dr. Óscar Cambra Núñez: Perspectivas y Desafíos del Derecho ante la Digitalización de la Justicia**

**Carlos Alfonso Cambra Hernández**

Director de Estudios Jurídicos y Políticos  
Instituto de Altos Estudios Dr. Óscar Cambra Núñez

Al inicio de las jornadas, decíamos que el COVID 19 representó un hecho generador de un cambio de época y, en lo que atañe a la justicia, un hecho generador de un cambio de modelo o sistema de administrar justicia mediada por la telemática; pero luego de escuchar durante estos tres días, las extraordinarias disertaciones de los destacados juristas que se dieron cita en este evento, conviene nuevamente preguntarnos: ¿Ciertamente el COVID 19 constituyó un hecho generador de ese nuevo modelo, o simplemente llamó la atención sobre la necesidad de adaptar el Derecho a la realidad global, reorganizada desde hace varios años por las tecnologías de información y comunicación?; tomando en consideración justamente que el Derecho, como ciencia social que regula la conducta del hombre en la sociedad, no puede estar desconectado de esa realidad que pretende regular.

Independientemente de la conclusión particular a la que podamos llegar, sobre si el COVID 19 generó un cambio de época, o si más bien lo que hizo fue alertarnos sobre el desajuste que teníamos, por lo menos desde una perspectiva jurídica (Realidad – Derecho), y me refiero al caso venezolano; lo cierto es que ese hecho nos obligó a trabajar sobre la marcha con lo que teníamos hasta ese momento sobre la aplicación de las TIC en el Derecho (escasas leyes, jurisprudencias, resoluciones), con la finalidad de garantizar, de alguna manera, el acceso a la justicia a través de medios telemáticos en razón de las medidas de aislamiento y distanciamiento social originadas por la pandemia.

En ese escenario se dieron cita, durante el mes de julio de 2020, poco tiempo después de la declaratoria de pandemia por parte de la OMS, las I Jornadas del Instituto de Altos Estudios Dr. Óscar Cambra Núñez, las cuales denominamos *Acceso a la Justicia en Tiempos de Pandemia*. En aquel momento, nos encontrábamos con una justicia venezolana semiparalizada y con una especie de encrucijada sobre cómo garantizar el acceso a la justicia, caracterizado por la presencialidad, a través del uso de las nuevas tecnologías de información y comunicación, en razón de las medidas de aislamiento y distanciamiento social adoptadas para mitigar y erradicar los riesgos de la epidemia.

En aquella oportunidad, en el marco de esas jornadas, se dibujó a través de propuestas concretas, un camino para garantizar la justicia, o por lo menos el acceso

formal a la jurisdicción, con apoyo en los medios telemáticos; exponiéndose de forma organizada todo el material legislativo y jurisprudencial con que se contaba en el país sobre derecho procesal telemático, lo cual generó, incluso, la creación por parte de nuestra Universidad Bicentennial de Aragua del primer diplomado en Venezuela sobre Derecho Procesal Telemático, con la colaboración determinante del profesor Gustavo Amoni Reverón.

Hoy, después de año y medio de aquel evento, hemos celebrado orgullosamente estas segundas jornadas, reuniendo a un grupo de juristas del más alto nivel, tanto de Venezuela como de Argentina, México, Colombia, Italia y España, las cuales, orientadas por el mismo interés de las jornadas pasadas, cual fue garantizar el acceso a la justicia en el contexto de los nuevos paradigmas relacionados con la virtualidad, sobrepasaron, sin lugar a dudas, todos los objetivos que inicialmente se plantearon.

Durante estas jornadas, no solo se expusieron de manera atinada las *Perspectivas* del Derecho, nacional y comparado, ante la digitalización de la justicia, sino que, de una manera excepcional, se establecieron los *Desafíos* que le depara a esta disciplina ante la virtualización del *quehacer* humano; teniendo plena conciencia que lo esencial, es que la justicia cumpla con sus fines y no se ahogue en los propios cimientos del instrumento utilizado para llegar a ella, esto es, de la prevalencia del derecho sustantivo sobre el derecho adjetivo, como lo señaló magistralmente el profesor Andrés Méndez Carvallo en su disertación en esta jornadas.

En ese sentido, se fijó como *Desafío* que ese derecho adjetivo, es decir, las reglas que lo contienen, deben estar cuanto antes establecidas lo suficientemente claras para que no quede duda respecto de que se ha materializado un juicio, un proceso, mediado por la telemática, por la virtualidad, con vicios en la actividad. Porque nuestra disciplina, el Derecho, debe adaptarse a estos nuevos tiempos reorganizados ya, desde hace mucho, por la virtualidad, por la digitalización, pero sin perder su esencia, porque si el Derecho es para establecer un orden que permita la convivencia ciudadana, el mismo Derecho no puede ser un desorden. Sí, las nuevas tecnologías, los medios telemáticos, sin lugar a dudas acercan la justicia a los ciudadanos, lo cual es su fin fundamental; sin embargo, ese acercamiento no puede afectar la seguridad que debe brindar el sistema de justicia, y eso debe regularse.

Definitivamente podemos decir, para terminar, que hemos pasado del *Desafío* de adaptarnos a las tecnologías de información y comunicación, toda vez que todas las personas están ya acostumbradas a usar esas herramientas para el ocio, el entretenimiento, la distracción; al *Desafío* de su incorporación ordenada para impartir justicia.

No quiero cerrar sin agradecer a cada uno de los participantes y extraordinarios ponentes que estuvieron presentes vía telemática durante estas maravillosas jornadas realizadas en honor al profesor universitario, jurista y amigo Dr. Óscar Alcalá Graterol; así como a todas las personas e importantísimas organizaciones de profesionales, grupos académicos e instituciones nacionales e internacionales que la avalaron y auspiciaron. El verdadero cambio hacia un modelo de justicia digital, solo se construye con aportes cognitivos y significativos en esa dirección, como los plasmados magistralmente durante esta intensa actividad organizada por nuestra Universidad Bicentennial de Aragua a través de su Instituto de Altos Estudios Dr. Óscar Cambra Núñez. Durante estas jornadas, nuestra universidad cumplió una vez más con su función social, contribuyendo en la construcción de un modelo de justicia que se adapte a los nuevos paradigmas relacionados con la virtualidad, con la telemática, con el uso de las tecnologías de información y comunicación.

¡Muchas gracias!

**José Domingo Mora Márquez**

Director de Gestión Académica

Instituto de Altos Estudios Dr. Óscar Cambra Núñez

Al finalizar las II Jornadas del Instituto de Altos Estudios “Dr. Oscar Cambra Núñez” de la Universidad Bicentenario de Aragua, sobre “Perspectivas y Desafíos de Derecho ante la Digitalización de la Justicia”, en homenaje al Dr. Óscar Alcalá Graterol, cofundador de la Escuela de Derecho de nuestra Casa de Estudios, con la participación de destacados juristas del ámbito nacional e internacional, quienes aportaron excelentes conocimientos en el manejo de los diferentes tópicos expuestos.

Estaremos siempre agradecidos de sus valiosos aportes para fortalecer con la mayor amplitud el Sistema de Justicia en consonancia a requerimientos, tendencias y paradigmas, en sintonía a las nuevas tecnologías de la comunicación e información (TIC) que han fomentado y formalizado la interacción de diferentes procesos de vida, pos-pandemia, a nivel nacional e internacional.

En nombre de nuestro Rector, Dr. Basilio Sánchez Aranguren y del personal Directivo de la Universidad, así como del Instituto de Altos Estudios “Dr. Óscar Cambra Núñez”, reciban nuestro agradecimiento y compromiso en el fortalecimiento del trabajo en equipo en beneficio de la colectividad.

Entendemos, que dada la elevada inscripción de 801 participantes y por el volumen de mensajes y comentarios tan halagadores enviados por las diferentes redes sociales sobre el desarrollo y trabajo cumplido en las mismas, poniendo de manifiesto la importancia de los temas tratados, así como el conocimiento, calidad y capacidad de expresión de los Ponentes, las Jornadas fueron totalmente exitosas; por ello nos sentimos orgullosos y agradecidos de todos los excelentes Ponentes y consecuentes Participantes.

Finalizo deseando a todos los Ponentes y Participantes, así como a sus respectivas familias, una Feliz Navidad, llena de bendiciones y un Nuevo Año 2022 cargado de dicha y prosperidad.

Muchas Gracias

**Manuel Piñate**  
Vicerrector Académico  
Universidad Bicentennial de Aragua

Saludos cordiales desde la Universidad Bicentennial de Aragua.

Y nuevamente esta Casa de Estudios se viste de fiesta académica, por llevar a cabo las 2das. Jornadas del Instituto de Altos Estudios Dr. Óscar Cambra Núñez, en honor al Dr. Oscar Alcalá Graterol, y que por supuesto, han sido tres (03) días de intercambio de saberes y de experiencias en el área de la Ciencias Jurídicas y Políticas; bajo el tema central de lo que es denominado Perspectivas y Desafíos de lo que es el Derecho ante la Digitalización de la Justicia, donde hemos tenido la oportunidad de conocer el profesionalismo de veintinueve (29) conferencistas de talla regional, nacional, que han ocupado puestos importantes en la conducción de este país y que han servido de ejemplo a seguir de todo lo que se refiere a la parte Legal y de Derecho Jurídico.

Es por eso, que la Universidad Bicentennial de Aragua, a través de sus autoridades rectorales, en este caso presidido por nuestro Rector-Presidente Dr. Basilio Sánchez Aranguren, dan por éxito las Jornadas y que seguimos construyendo esa formación en el área de la Ciencias Jurídicas en esa generación de relevo, en esa capacitación del profesional en el área y que por supuesto somos punto de referencia en la conducción de este tipo de eventos en el área de la investigación, en el área académica y que seguimos aportando en la formación y el crecimiento de nuestra sociedad actual y contemporánea.

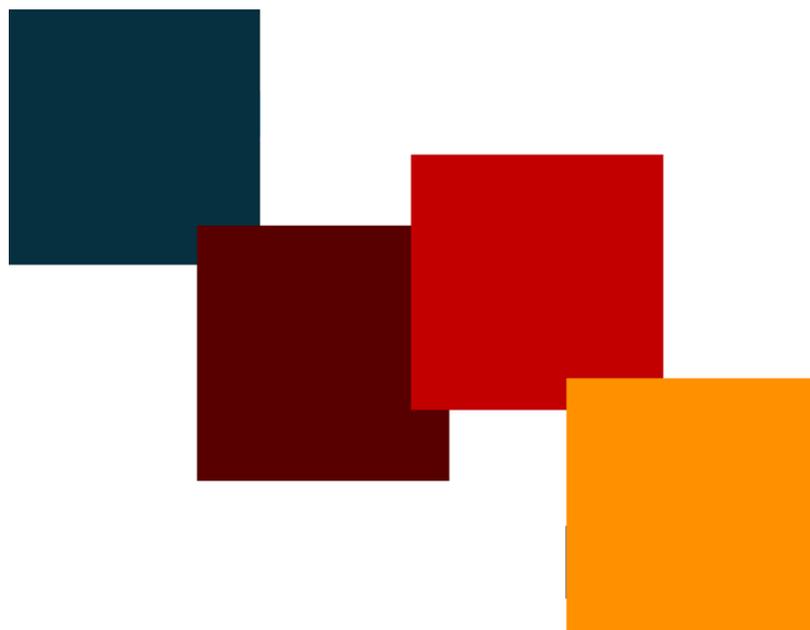
Por tal motivo, te invitamos a que sigas participando en las diversas actividades que tenemos planificadas en los próximos meses y que Dios mediante estaremos comunicándonos a través de nuestras cuentas @ubauniversidad.

“UNA UNIVERSIDAD PARA LA CREATIVIDAD Y EL EMPRENDIMIENTO”



# JORNADAS DEL INSTITUTO DE ALTOS ESTUDIOS

DR. ÓSCAR CAMBRA NÚÑEZ



ISBN: 978-980-6508-50-7

